



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCLVII

No. 15

México, D.F., viernes 20 de junio de 2008

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Energía
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Secretaría de la Reforma Agraria
Consejo de la Judicatura Federal
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Tribunal Superior Agrario
Banco de México
Instituto Federal Electoral
Avisos
Indice en página 94

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma el primer párrafo del artículo 247 del Código Penal Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 247 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 247 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 247.- Se impondrán de dos a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa:

I. a V. ...

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 30 de abril de 2008.- Sen. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Dip. **Ruth Zavaleta Salgado**, Presidenta.- Sen. **Gabino Cué Monteagudo**, Secretario.- Dip. **Ma. Mercedes Maciel Ortiz**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de junio de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Juan Camilo Mouriño Terrazo**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Artículo Único. Se reforman los artículos 55, fracción II; 59, fracción I; 153; y 343, tercer párrafo, todos del Código Federal de Procedimientos Civiles, para quedar como sigue:

Artículo 55.- Son correcciones disciplinarias:

I. ...

II. Multa que no exceda de sesenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y

III. ...

...

Artículo 59.- Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, y

II. ...

...

Artículo 153.- Si el perito nombrado por una parte no rinde su dictamen, sin causa justificada, designará el tribunal nuevo perito, en substitución del omiso, e impondrá, a éste, una multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. La omisión hará, además, responsable, al perito, de los daños y perjuicios que por ella se ocasionen a la parte que lo nombró.

...

Artículo 343.- ...

...

No impedirá la celebración de la audiencia la falta de asistencia de las partes ni la de los peritos o testigos, siendo a cargo de cada parte, en su caso, la presentación de los peritos o testigos que cada una haya designado. La falta de asistencia de los peritos o testigos que el tribunal haya citado para la audiencia, por estimarlo así conveniente, tampoco impedirá la celebración de la audiencia; pero se impondrá a los renuentes una multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 22 de abril de 2008.- Dip. **Ruth Zavaleta Salgado**, Presidenta.- Sen. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Dip. **Esmeralda Cardenas Sanchez**, Secretaria.- Sen. **Adrián Rivera Pérez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de junio de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Juan Camilo Mouriño Terrazo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se adiciona el artículo 39, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS

Artículo Único.- Se adiciona el artículo 39 a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39.- Con el propósito de fortalecer la cultura del seguro y extender los beneficios de su protección a una mayor parte de la población, las instituciones de seguros, atendiendo a las operaciones, ramos que tengan autorizados, así como a los seguros y coberturas que comercializan, deberán ofrecer un producto básico estandarizado para cada una de las siguientes coberturas:

- I. Fallecimiento, en la operación de vida;
- II. Accidentes personales, en la operación de accidentes y enfermedades;

- III. Gastos médicos, en la operación de accidentes y enfermedades;
- IV. Salud, en la operación de accidentes y enfermedades, y
- V. Responsabilidad civil, en el ramo de automóviles.

Para efectos de esta Ley, se entenderá por productos básicos estandarizados de seguros, los que cubren aquellos riesgos que enfrenta la población, que se pueden homologar por sus características comunes y que tienen por propósito satisfacer necesidades concretas de protección de la población.

A fin de garantizar que los referidos productos básicos estandarizados sean comparables entre todas las instituciones del sector, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, oyendo la opinión de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y considerando la opinión que le presenten las instituciones de seguros, mediante disposiciones de carácter general dará a conocer el modelo de contrato de adhesión que las instituciones deberán utilizar para cada una de las coberturas referidas en este artículo. Dichos modelos deberán considerar cláusulas contractuales de fácil comprensión que uniformen: riesgos cubiertos, exclusiones, suma asegurada, deducibles, duración del contrato, periodicidad del pago de la prima, procedimiento para el cobro de la indemnización y demás elementos que los integren.

Las instituciones deberán registrar estos productos de acuerdo a lo previsto en el artículo 36 D de esta Ley, observando que la nota técnica en la que cada institución sustente la fijación de la prima, guarde congruencia con lo dispuesto en este artículo.

Con el objeto de efectuar la comparación de las primas de tarifa de estos productos y difundirlas entre el público, las instituciones de seguros deberán informar mensualmente a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros la prima de tarifa total que cobren respecto de los productos a que se refiere este artículo, en la forma y términos que la misma establezca. Dichas instituciones podrán cumplir con esta obligación mediante la difusión y actualización de la información a que se refiere este párrafo en la página principal de su portal electrónico de Internet.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas deberá dictar las disposiciones a las que se refiere el presente Decreto dentro de los 180 días naturales siguientes a los de su entrada en vigor.

ARTÍCULO TERCERO.- Las instituciones de seguros deberán efectuar el registro y ofrecer al público los productos básicos estandarizados a que se refiere el presente Decreto dentro de los 180 días naturales siguientes a que entren en vigor las disposiciones a que se refiere el artículo anterior.

México, D.F., a 30 de abril de 2008.- Sen. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Dip. **Ruth Zavaleta Salgado**, Presidenta.- Sen. **Gabino Cué Monteagudo**, Secretario.- Dip. **Ma. Mercedes Maciel Ortiz**, Secretaria.- Rúbricas. "

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de junio de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Juan Camilo Mouriño Terrazo**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforma el artículo 86 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO. Se Reforma el artículo 86 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 86.- La Auditoría Superior de la Federación elaborará su proyecto de presupuesto anual que contenga, de conformidad con las previsiones de gasto, los recursos necesarios para cumplir con su encargo, el cual será remitido por el Auditor Superior de la Federación a la Comisión a más tardar el 15 de agosto, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. La Auditoría Superior de la Federación ejercerá autónomamente, con sujeción a las disposiciones aplicables, su presupuesto aprobado.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 22 de abril de 2008.- Dip. **Ruth Zavaleta Salgado**, Presidenta.- Sen. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Dip. **Esmeralda Cardenas Sanchez**, Secretaria.- Sen. **Adrián Rivera Pérez**, Secretario.- Rúbricas. "

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de junio de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Juan Camilo Mouriño Terrazo**.- Rúbrica.

REGLAMENTO Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 29, 30, 35, 56, 57 y 69 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y 31 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN MATERIA DE FACULTADES COMO ORGANISMO FISCAL AUTÓNOMO

ARTÍCULO 1o. El presente ordenamiento tiene por objeto regular las facultades y competencia de los órganos y personal del Instituto, conforme a los artículos 23 y 30 de la Ley, así como precisar las unidades administrativas facultadas para llevar a cabo la representación legal y defensa jurídica del Instituto, en su carácter de organismo fiscal autónomo, ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 2o. Para los efectos de este Reglamento se entenderá en singular o plural, por:

I. Aportación: a la cantidad equivalente al 5% sobre el salario base de aportación de los trabajadores que los Patrones pagan al Instituto;

II. Código: al Código Fiscal de la Federación;

III. Descuento: a la cantidad que retiene el Patrón del salario del trabajador acreditado y que entera al Instituto para la amortización de los créditos de vivienda;

IV. Instituto: al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;

V. Ley: a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;

VI. Patrón: a la persona que tenga este carácter en términos de la Ley Federal del Trabajo, y

VII. Secretaría: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 3o. El Instituto es un organismo fiscal autónomo que cuenta con todas las facultades previstas en la Ley y el Código, para:

I. Registrar a los Patrones e inscribir a los trabajadores cuando aquéllos no hayan cumplido con su obligación de registrarse e inscribirlos en términos de la Ley, y precisar su salario base de aportación;

II. Suscribir convenios de colaboración y coordinación con la Secretaría, el Instituto Mexicano del Seguro Social y las autoridades fiscales federales, de las entidades federativas y municipales, según corresponda, con el objeto de que estas autoridades, conjunta o separadamente, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, puedan ordenar y practicar visitas, auditorías e inspecciones a los Patrones que no hayan cumplido con sus obligaciones derivadas de la Ley, quedando facultadas, en este caso, para determinar el importe de las Aportaciones omitidas y de los Descuentos no retenidos o no enterados o de cualquier otra obligación de carácter fiscal establecida en la Ley, o en los ordenamientos correspondientes, que les compete aplicar; así mismo podrá celebrar convenios de coordinación en materia fiscal con la Secretaría, el Instituto Mexicano del Seguro Social o autoridades fiscales federales y locales, para el mejor desarrollo de sus funciones, en términos de la Ley, así como celebrar convenios de colaboración con entidades privadas para fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones patronales en materia de vivienda;

III. Recaudar, directamente o a través de las entidades receptoras autorizadas para tal efecto, el importe de aquellos conceptos que están obligados los Patrones a enterarle en su carácter de organismo fiscal autónomo;

IV. Emitir las constancias de cumplimiento de obligaciones fiscales, en materia habitacional que sean de su competencia, a los Patrones que así se lo soliciten;

V. Emitir los dictámenes que determinen la situación jurídica de los Patrones respecto de sus obligaciones en materia de vivienda;

VI. Expedir certificaciones de los documentos y expedientes para su remisión a las autoridades correspondientes;

VII. Recibir de los contribuyentes las aclaraciones y la documentación que presenten, así como conciliar la información respectiva que acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales;

VIII. Requerir a los Patrones la exhibición de libros y registros electrónicos o de cualquier otra naturaleza, así como de los medios utilizados para procesar la información que integre su contabilidad, incluyendo nóminas de salarios y plantillas de personal, avisos, declaraciones, documentos y demás información necesaria para determinar la existencia o no de la relación laboral y la que permita establecer de manera presuntiva el monto de las Aportaciones, así como el pago de salarios a las personas a su servicio, vinculados con las obligaciones que a cargo de dichos Patrones establecen la Ley Federal del Trabajo, la Ley, el Código y las disposiciones reglamentarias aplicables;

IX. Ordenar y practicar, por conducto de las personas que al efecto autorice y acredite, visitas domiciliarias, auditorías e inspecciones a los Patrones a fin de comprobar el cumplimiento de la determinación y pago de Aportaciones, así como la retención y entero de los Descuentos o de cualquier otra obligación de carácter fiscal establecida en la Ley o en los reglamentos correspondientes;

X. Expedir las constancias de acreditación e identificación de las personas que lleven a cabo la práctica de diligencias que, en materia fiscal, se requieran;

XI. Revisar los dictámenes a que se refiere la Ley, formulados por los contadores públicos sobre el cumplimiento en el pago de Aportaciones y entero de Descuentos, en los términos de las disposiciones aplicables;

XII. Solicitar a las autoridades fiscales federales, de las entidades federativas y municipales la información necesaria para llevar a cabo acciones de revisión del cumplimiento de obligaciones fiscales, así como atender las solicitudes que formulen aquéllas con iguales propósitos;

XIII. Solicitar a las entidades participantes del Sistema de Ahorro para el Retiro, en los términos de las disposiciones legales aplicables, de la Ley y sus reglamentos, la información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones patronales en materia de vivienda, así como de las cantidades que integran la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los trabajadores;

XIV. Determinar, en caso de incumplimiento y en los términos del Código, el importe de las Aportaciones omitidas y de los Descuentos no retenidos o no enterados, calcular la actualización y los recargos que correspondan, señalar las bases para su liquidación, fijarlos en cantidad líquida, requerir su pago y emitir las resoluciones del crédito fiscal respectivo con apoyo en la información proporcionada por el contribuyente, por otras autoridades fiscales y la que tenga en su poder o que obtenga en ejercicio de sus facultades de revisión;

XV. Determinar y precisar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones patronales incumplidas, en función de los datos del último mes cubierto o de los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación o de los proporcionados por otras autoridades fiscales;

XVI. Determinar presuntivamente las Aportaciones derivadas de las obligaciones a que se refiere la fracción anterior, así como los Descuentos;

XVII. Determinar y cobrar las omisiones por diferencias en Aportaciones o Descuentos ocasionados por errores aritméticos detectados en las declaraciones de los Patrones, la actualización, los recargos y, en su caso, las multas que correspondan por estos conceptos, así como determinar y cobrar las sanciones generadas por la falta de pago de estas diferencias;

XVIII. Imponer a los Patrones que hayan cometido infracción a las disposiciones contenidas en la Ley y sus reglamentos, las multas previstas en dichos ordenamientos, con apoyo en los mismos y en lo previsto por el Código;

XIX. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de constitución de la garantía del interés fiscal; registrar esta última, así como autorizar su sustitución, cancelarlas y hacerlas efectivas cuando así proceda, en términos del Código y su Reglamento;

XX. Determinar, conforme a las disposiciones legales aplicables, la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales de su competencia, así como emitir y notificar la resolución respectiva;

XXI. Dar trámite y notificar las liquidaciones para el cobro de las Aportaciones y Descuentos, conjuntamente con las liquidaciones de las cotizaciones previstas en la Ley del Seguro Social, previo convenio de coordinación con el Instituto Mexicano del Seguro Social;

XXII. Notificar las resoluciones por las que se determinen los créditos fiscales y, en su caso, hacer efectivo su cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución, sujetándose a las normas previstas sobre el particular por el Código y su Reglamento;

XXIII. Suspender el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos del Código y su Reglamento;

XXIV. Presentar denuncia o querrela, o promover su presentación, ante el Ministerio Público por la presunta comisión de los delitos a que se refieren los artículos 57 y 58 de la Ley y de aquellos otros delitos que por su propia naturaleza le causen perjuicio;

XXV. Resolver los recursos relativos al procedimiento administrativo de ejecución, así como las solicitudes de prescripción y caducidad planteadas por los Patrones en los términos del Código;

XXVI. Actuar en toda clase de juicios ante las autoridades jurisdiccionales, así como promover los medios de defensa en los que actúe en su carácter de organismo fiscal autónomo, para salvaguardar sus intereses;

XXVII. Elaborar y presentar los informes previos y justificados que se deban rendir en relación con los juicios de amparo interpuestos en contra de los actos que lleve a cabo en su carácter de organismo fiscal autónomo; intervenir cuando se tenga el carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo e interponer los recursos que procedan y actuar en estos juicios;

XXVIII. Actuar en juicios mercantiles, civiles y en otros en que sea parte por actos relacionados con el ejercicio de sus facultades como organismo fiscal autónomo; así como promover los medios de defensa para salvaguardar sus intereses;

XXIX. Modificar o revocar las resoluciones determinativas de crédito fiscal a los Patrones y actos derivados del procedimiento administrativo de ejecución;

XXX. Depurar y cancelar las resoluciones a través de las cuales hubiese determinado créditos fiscales y que hayan sido debidamente cubiertos o aclarados, exista dictamen de incobrabilidad o incosteabilidad, o que hubiesen sido dejados sin efecto por resolución firme dictada en recurso o juicio;

XXXI. Emitir las resoluciones sobre las solicitudes de autorización para el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, de las Aportaciones omitidas y de sus accesorios, así como ordenar y practicar su notificación;

XXXII. Dejar sin efecto las autorizaciones a que se refiere la fracción anterior, cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en las disposiciones legales aplicables y proceder al cobro de las garantías que se hayan exhibido para asegurar su pago;

XXXIII. Tramitar y resolver las solicitudes de devolución de las cantidades pagadas indebidamente o en exceso, con motivo del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, que sean a favor de los Patrones;

XXXIV. Ordenar y practicar, en los casos de sustitución patronal, las investigaciones correspondientes, así como emitir los dictámenes respectivos;

XXXV. Desahogar, en términos del Código, las consultas en materia fiscal que sobre situaciones reales y concretas presenten los Patrones;

XXXVI. Participar con otras autoridades en el análisis y estudio de propuestas de reformas de aquellas disposiciones legales que tengan impacto en sus actividades en su carácter de organismo fiscal autónomo y como participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

XXXVII. Las demás facultades y atribuciones que les señalen la Ley y sus disposiciones reglamentarias, el Código y su reglamento y cualquier otra disposición legal aplicable.

ARTÍCULO 4o. El personal del Instituto cuyas facultades se determinan en el presente Reglamento son los siguientes:

- I. El Director General;
- II. El Subdirector General de Recaudación Fiscal;
- III. Los Delegados Regionales y los Representantes de la Dirección General;
- IV. El Coordinador de Fiscalización y Cobranza Fiscal;
- V. El Gerente de Fiscalización;
- VI. El Gerente Consultivo de Recaudación Fiscal;
- VII. El Gerente de Operación de Recaudación Fiscal;
- VIII. El Gerente de Depuración de Créditos Fiscales;
- IX. El Gerente de Estudio y Control Fiscal;
- X. El Gerente de Cobranza Fiscal;
- XI. El Gerente de Fiscalización del Distrito Federal;
- XII. El Gerente de Servicios Legales;
- XIII. El Subgerente de Estudio y Control Fiscal;
- XIV. El Subgerente de Cobranza Fiscal;
- XV. El Subgerente Contencioso Fiscal;
- XVI. Los Subgerentes de Recaudación Fiscal en las Delegaciones Regionales;
- XVII. El Subgerente de lo Contencioso Laboral, y
- XVIII. El Subgerente de Área Jurídica en las Delegaciones Regionales.

ARTÍCULO 5o. El ámbito de competencia territorial del personal del Instituto a que se refieren las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV y XVII del artículo anterior, será en todo el territorio nacional.

El personal del Instituto a que se refieren las fracciones III, XI, XVI y XVIII del artículo anterior, ejercerá sus facultades dentro de la circunscripción territorial que les determine el Consejo de Administración del Instituto a propuesta del Director General del mismo.

El acuerdo que emita el Consejo de Administración para los efectos señalados en el párrafo anterior, será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 6o. Tendrán la facultad de representar legalmente al Instituto, en su carácter de organismo fiscal autónomo, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y los órganos jurisdiccionales, el Director General, el Subdirector General de Recaudación Fiscal, los Delegados Regionales, los Representantes de la Dirección General, el Coordinador de Fiscalización y Cobranza Fiscal, el Gerente de Fiscalización, el Gerente Consultivo de Recaudación Fiscal, el Gerente de Depuración de Créditos Fiscales, el Gerente de Servicios Legales, el Subgerente Contencioso Fiscal, y los Subgerentes de Recaudación Fiscal en Delegaciones Regionales.

ARTÍCULO 7o. El Director General y el Subdirector General de Recaudación Fiscal ejercerán las facultades comprendidas en el artículo 3o. de este Reglamento.

ARTÍCULO 8o. Los Delegados Regionales o los Representantes de la Dirección General, según sea el nombramiento que se les haya otorgado, ejercerán en el ámbito de su circunscripción territorial, las facultades contenidas en las fracciones II, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVII, del artículo 3o. de este Reglamento.

ARTÍCULO 9o. El Coordinador de Fiscalización y Cobranza Fiscal y el Gerente de Fiscalización ejercerán las facultades contenidas en las fracciones IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXII, XXXIV y XXXVII, del artículo 3o. de este Reglamento.

ARTÍCULO 10. El Gerente Consultivo de Recaudación Fiscal ejercerá las facultades contenidas en las fracciones II, V, VI, VII, XII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXV, XXXVI y XXXVII, del artículo 3o. de este Reglamento.

ARTÍCULO 11. El Gerente de Operación de Recaudación Fiscal ejercerá las facultades contenidas en las fracciones I, III, VI, XII, XIII, XXVII, XXXI, XXXIII y XXXVII, del artículo 3o. de este Reglamento.

ARTÍCULO 12. El Gerente de Depuración de Créditos Fiscales ejercerá las facultades contenidas en las fracciones VI, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXVII, del artículo 3o. de este Reglamento.

ARTÍCULO 13. El Gerente de Estudio y Control Fiscal y el Subgerente de Estudio y Control Fiscal ejercerán las facultades contenidas en las fracciones IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXVII, XXXII, XXXIV y XXXVII, del artículo 3o. de este Reglamento.

ARTÍCULO 14. El Gerente de Cobranza Fiscal y el Subgerente de Cobranza Fiscal ejercerán las facultades contenidas en las fracciones IV, VI, VII, VIII, X, XII, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXXII, XXXIV y XXXVII, del artículo 3o. de este Reglamento.

ARTÍCULO 15. El Gerente de Fiscalización del Distrito Federal ejercerá dentro de su ámbito de circunscripción territorial las facultades contenidas en las fracciones IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVII, del artículo 3o. de este Reglamento.

ARTÍCULO 16. El Gerente de Servicios Legales y el Subgerente de lo Contencioso Laboral ejercerán en todo el territorio nacional las facultades contenidas en las fracciones VI, XXVII y XXXVII, del artículo 3o. de este Reglamento.

ARTÍCULO 17. El Subgerente Contencioso Fiscal ejercerá en todo el territorio nacional las facultades contenidas en las fracciones VI, XII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXXVII, del artículo 3o. de este Reglamento.

ARTÍCULO 18. Los Subgerentes de Recaudación Fiscal en las Delegaciones Regionales ejercerán dentro de la circunscripción territorial de que se trate, las facultades contenidas en las fracciones IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXII y XXXIV, del artículo 3o. de este Reglamento.

ARTÍCULO 19. Los Subgerentes de Área Jurídica en las Delegaciones Regionales ejercerán dentro de la circunscripción territorial de que se trate, la facultad contenida en la fracción VI, del artículo 3o. de este Reglamento.

ARTÍCULO 20. Las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de las facultades a que se refiere el presente Reglamento podrán tramitarse ante la Comisión de Inconformidades o, en su caso, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en los términos de las disposiciones reglamentarias que correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 1998 y las demás disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan a este Reglamento.

TERCERO. Los asuntos que se encuentren en trámite iniciados con base en el Reglamento que se abroga deberán concluirse conforme a lo previsto en él y en las demás disposiciones que resulten aplicables.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de junio de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.**- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Javier Lozano Alarcón.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

RESPUESTA a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-ENER-2005, Eficiencia energética de bombas y conjunto motor-bomba, para bombeo de agua limpia, en potencias de 0,187 kW a 0,746 kW. Límites y métodos de prueba, publicado el 16 de enero de 2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-004-ENER-2005, EFICIENCIA ENERGETICA DE BOMBAS Y CONJUNTO MOTOR-BOMBA, PARA BOMBEO DE AGUA LIMPIA, EN POTENCIAS DE 0,187 KW A 0,746 KW. LIMITES Y METODOS DE PRUEBA.

La Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, con fundamento en los artículos 33 fracción VIII y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II y IV, 40 fracciones I, X y XII, 44 párrafo cuarto, 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o. fracción I y 8o. fracciones I y VIII del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía y 1o. del Acuerdo por el que se delega en favor del Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, las facultades para presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, así como expedir las normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre y 29 de octubre de 1999, respectivamente, publica las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-ENER-2005, EFICIENCIA ENERGETICA DE BOMBAS Y CONJUNTO MOTOR-BOMBA, PARA BOMBEO DE AGUA LIMPIA, EN POTENCIAS DE 0,187 KW A 0,746 KW. LIMITES Y METODOS DE PRUEBA, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2008.

Promovente: Secretaría Técnica del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (CNPMOS). Dirección Corporativa de Ingeniería y Desarrollo de proyectos (DCIDP).

Fecha de recepción: 14 de marzo de 2008

Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios encontrándose:

Comentario 1: En la hoja 4, en el punto 4.2, faltan definir las variables h_d y h_s

Respuesta: **Procede la observación.**

Se incluyeron en el inciso 4.2. las definiciones de:

h_d Carga en la descarga, en Pa.

h_s Carga en la succión, en Pa

Comentario 2: En la hoja 6, en el punto 6.1, en la tabla 1, en la columna correspondiente al "caudal a válvula de descarga abierta (l/min)", se debe aclarar si el valor requerido es en el punto óptimo de operación.

Respuesta: **Procede la observación.**

Se modificó el texto del encabezado de la columna:

A que diga: Caudal a válvula de descarga abierta, en el punto óptimo de operación de la bomba, en l/min.

Comentario 3: En la hoja 6, en el punto 6.2, en la tabla 1a, revisar si la "carga dinámica de bombeo" corresponde a la "carga dinámica total", si no es así, incluirlo en el punto 4 de Definiciones. Asimismo, incluir en ese punto de definiciones la abreviatura "m.c.a.".

Respuesta: **Procede la observación.**

La carga dinámica de bombeo y la carga dinámica total se refieren a lo mismo, por lo anterior se decidió usar únicamente el concepto "carga dinámica total" en todo el texto de la norma. El inciso 4.2. se modificó:

A que diga: 4.2 Carga dinámica total, en metros de columna de agua (m.c.a.).

Es la suma algebraica de las cargas totales de succión y de descarga y se determina con la siguiente ecuación:

Comentario 4: En la hoja 7, en el punto 8.1.1 inciso a), no es claro si el requerimiento se debe de cumplir para cada uno de los tres equipos de la primera muestra.

Respuesta: **Procede la observación.**

Se modificó el inciso 8.1.1:

Donde dice: a) La carga con la válvula de descarga cerrada, medida en la primera muestra seleccionada, debe ser mayor o igual que la especificada en la tabla 1 del inciso 6.1.

A que diga: a) La media aritmética de los resultados de la prueba de "carga a válvula de descarga cerrada", debe ser mayor o igual que la especificada en la tabla 1 del inciso 6.1.

Esta aclaración aplica también al punto c), por lo que se modificó en el mismo sentido.

Comentario 5: En la hoja 7, en el punto 8.1.1

En el párrafo intermedio entre los incisos b) y c), no es claro si se requiere que se cumplan ambos requisitos establecidos en los incisos a) y b) anteriores o sólo uno de ellos, ya que se está describiendo en singular.

Respuesta: **Procede la observación.**

Se modificó el texto del párrafo:

Donde dice: En caso de no cumplirse el requisito anterior, se procede a tomar la segunda muestra de tres bombas y se procede con lo que a continuación se menciona:

A que diga: En caso de no cumplirse con alguna de las condiciones anteriores, se procede a probar la segunda muestra de tres bombas, la cual debe satisfacer las condiciones siguientes:

Comentario 6: En la hoja 7, en el punto 8.1.2 (primer párrafo)

Revisar si la "carga dinámica de bombeo" corresponde a la "carga dinámica total", si no es así, incluirlo en el punto 4 de Definiciones.

Respuesta: **Procede la observación.**

Misma respuesta del comentario 3. Se modificó el texto de la norma:

Donde dice: carga dinámica de bombeo.

A que diga: carga dinámica total.

Comentario 7: En la hoja 7, en el punto 8.1.2 (primer párrafo), no es claro si el requerimiento se debe de cumplir para cada uno de los tres equipos de la primera muestra.

Respuesta: **Procede la observación.**

Se modificó el texto del párrafo:

Donde dice: La carga dinámica de bombeo y el consumo máximo de energía, medida en la primera muestra seleccionada, debe ser cuando menos el indicado en la tabla 1a del inciso 6.2 para el intervalo seleccionado.

A que diga: La media aritmética de los resultados de las pruebas de carga dinámica total y consumo máximo de energía, en la primera muestra de tres conjuntos motor-bomba, debe ser como mínimo la establecida en la tabla 1a del inciso 6.2 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Se consideró que este comentario es aplicable al tercer párrafo del inciso 8.1.2, por lo que, se modificó el texto del párrafo:

Donde dice: La media aritmética de los resultados de las pruebas de consumo de energía y carga nominal, de acuerdo con el inciso 9, de la segunda muestra de, debe ser igual o menor que el límite requerido en la tabla 1a del inciso 6.2 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

A que diga: La media aritmética de los resultados de las pruebas de carga dinámica total y consumo máximo de energía, en la segunda muestra de tres conjuntos motor-bomba, debe ser como mínimo la establecida en la tabla 1a del inciso 6.2 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Comentario 8 En la hoja 8, en el punto 9.1.4.2 Tercer párrafo. Debido al alcance de este Proyecto de Norma para las potencias de los motores y los niveles de tensión eléctrica a las que normalmente operan, generalmente no se requiere la utilización de transformadores de corriente y/o potencial para los instrumentos de medición eléctrica, por lo que se debe de reconsiderar si es más recomendable requisitar que las mediciones sean directas sin utilizar dichos transformadores (esto incluso nos disminuye el error).

Respuesta**No procede la observación.**

El uso de transformadores de corriente y/o potencial no es obligatorio es una opción, el laboratorio de pruebas que realice el ensayo, determinará el uso de ellos según sus necesidades, que son en función directa del tipo de instrumento de medición de variables eléctricas.

Comentario 9:

En la hoja 8, en el punto 9.1.4.2 (tercer párrafo), el valor establecido de variación de la tensión eléctrica del $\pm 0,5\%$ no corresponde al valor establecido de $\pm 1\%$ en la hoja 9 en el punto 9.1.6.

Respuesta:**Procede la observación.**

Se modificó el texto del párrafo:

Donde dice: variación del $\pm 0,5\%$

A que diga: variación del $\pm 1\%$

Además se decidió la eliminación del inciso 9.1.6, al encontrarse que su contenido es el mismo que el de la primera parte del tercer párrafo del inciso 9.1.4.2.

Comentario 10

En la hoja 12, en el punto 9.3.1 (tabla 4, renglón 8, tercera columna), se deben revisar las unidades de medición previas de los valores (1), (2) y (7) establecidas en la fórmula, para hacerlas consistentes en la suma algebraica, ya que unas están definidas en "Pa" y otra en "m".

En la hoja 13, en el punto 9.3.1 (tabla 4, renglón 13, tercera columna), se deben revisar las unidades de medición previas de los valores (9), (10) y (12) establecidas en la fórmula, para hacerlas consistentes en la suma algebraica, ya que unas están definidas en "Pa" y otra en "m".

En la hoja 13, en el punto 9.3.1 (tabla 4, renglón 14, tercera columna), revisar si la "carga dinámica de bombeo" corresponde a la "carga dinámica total", si no es así, incluirlo en el punto 4 de Definiciones.

Se deben revisar las unidades de medición previas de los valores (13) y (8) establecidas en la fórmula, para hacerlas consistentes en la suma algebraica, ya que están indefinidas si quedan en "Pa" o en "m", para poder justificar la conversión de unidad establecida en la fórmula de la tercer columna en el renglón 8 de esta misma tabla.

Respuesta:**Procede la observación.**

Se modificó la tabla 4 como sigue, además se homologaron los conceptos en el inciso 4.2, la Tabla 6 y en el texto de todo el anteproyecto de la norma.

Tabla 4.- Secuencia de cálculo

1	Zs	Distancia vertical desde el nivel de referencia al centro del manómetro en la succión, en m.c.a.
2	Pgs	Presión en la succión de la bomba, en Pa, medida directamente en el manómetro en la succión y convertida a, m.c.a.
3	As	Area interior del tubo en la succión, en m ² . = $[\pi \times \text{Dis}^2/4] = 3,1416 \times \text{Dis}^2/4$
4	r	Densidad del agua utilizada, en kg/m ³ .
5	g	Gravedad = 9,81 m/s ² .
6	qv	Flujo, en m ³ /s.
7	hvs	Carga dinámica en la succión, en m.c.a. = $\{[(6)/(3)]^2/2g\}$
8	hs	Carga en la succión, en m.c.a. = $[(1) + (2) + (7)]$
9	Zd	Distancia vertical desde el nivel de referencia al centro del manómetro en la descarga, en m.c.a.
10	Pgd	Presión en la descarga de la bomba, en Pa, medida directamente en el manómetro en la descarga y convertida a, m.c.a.

11	Ad	Area interior del tubo en la succión, en m ² . = $[\pi \times \text{Did}^2/4]$
12	hvd	Carga dinámica en la descarga, en m.c.a. = $\{[(6)/(11)]^2/2g\}$
13	hd	Carga en la descarga, en m.c.a. = $[(9) + (10) + (12)]$
14	H	Carga dinámica total, en m.c.a. = $[(13) - (8)]$
15	E	Consumo de energía, en Wh.

Comentario 11 En la hoja 14, en el punto 9.4.7 (punto 3), dice "(incluidas en la tabla 6 del apéndice)" y éste no contempla ninguna tabla sólo factores de conversión.

Respuesta: **Procede la observación.**

Las variables garantizadas y condiciones de operación están incluidas en la tabla 6 del mismo inciso 9.4.7 y no en un apéndice. Se modificó el texto.

Donde dice: (incluidas en la tabla 6 del apéndice).

A que diga: (incluidas en la tabla 6).

Comentario 12 En la hoja 14, en el punto 9.4.7 (tabla 5, quinto renglón, tercera columna), dice "Diam. int. De la tub. (m): Es conveniente que se registre en esta celda tanto para la tubería de succión como la de descarga.

Respuesta: **Procede la observación.**

Falta incluir el diámetro de la tubería en la descarga, se modificó el texto:

Donde dice: Diám. Int. de la tub. (m)

A que diga: Diám. Int. de la tubería, en m.

En la succión:

En la descarga:

Comentario 13 En la hoja 14, en el punto 9.4.7 (tabla 5, quinto renglón, cuarta columna), no está definido en este documento lo requisitado en esta celda: "Nivel dinámico del sistema (m)".

Respuesta: **Procede la observación.**

El "nivel dinámico del sistema" corresponde también a la "carga dinámica total" y debe expresarse en m.c.a.

Se modifica el texto:

Donde dice: Nivel dinámico del sistema (m)

A que diga: Carga dinámica total, en m.c.a.

Comentario 14 En la hoja 16, en el punto 9.4.7 (tabla 6)

De ser así, aclarar que los datos requisitados en esta tabla deben de registrarse en ambas unidades de "Pa" y "metros columna de agua" cuando sea el caso y que se tenga cuidado en la consistencia de las unidades en las fórmulas (que se deben realizar las conversiones requeridas).

Respuesta: **Procede el comentario.**

Se acordó que:

Cuando se especifique la presión, en Pa, se indique también su equivalencia en m.c.a. Se realizaron los cambios pertinentes en todo el texto de la norma y sus tablas.

Comentario 15 General

Es importante, para efectos de que el consumidor cuente con los elementos para la apropiada instalación del conjunto motor-bomba y del mayor ahorro energético, que el proyecto de norma considere requisitar el "NPSH requerida" y la curva característica de operación.

- Respuesta:** **No procede la observación.**
 Por tratarse de bombas y conjuntos motor-bomba cuyo uso principal es el doméstico, se ha tratado que las especificaciones y el método de prueba simulen el uso de los conjuntos motor-bomba, y orienten en la mejor selección del producto de acuerdo a las necesidades de su uso.
- Comentario 16** En la hoja 4, en el punto 4.2
Dice: P_{gs} es la presión en la succión de la bomba;
Debe decir: P_{gs} es la presión en la succión de la bomba (es la presión medida directamente en el manómetro de succión).
Dice: Z_s es la distancia vertical al centro del manómetro en la succión de la bomba;
Debe decir: Z_s es la distancia vertical del nivel de referencia al centro del manómetro en la succión de la bomba;
Dice: h_{vs} es la carga dinámica por pérdidas en la succión de la bomba (véase tabla 6), las cuales son despreciables para efectos prácticos;
Debe decir: h_{vs} es la carga dinámica por velocidad en la succión de la bomba (véase tabla 6), las cuales son despreciables para efectos prácticos;
Dice: h_{vd} es la carga dinámica por pérdidas en la descarga de la bomba (véase tabla 6), las cuales son despreciables para efectos prácticos;
Debe decir: h_{vd} es la carga dinámica por velocidad en la descarga de la bomba (véase tabla 6), las cuales son despreciables para efectos prácticos;
Dice: Z_d es la distancia vertical al centro del manómetro en la descarga de la bomba.
Debe decir: Z_d es la distancia vertical del nivel de referencia al centro del manómetro en la descarga de la bomba.
- Respuesta:** **Proceden parcialmente las observaciones.**
 En las respuestas a los comentarios anteriores se han venido realizando cambios en el sentido que se propone, quedando como sigue:
 P_{gs} Presión en la succión de la bomba, en Pa, medida directamente en el manómetro y convertida a m.c.a.
 Z_s Distancia vertical desde el nivel de referencia al centro del manómetro en la succión, en m.
 h_{vs} Carga dinámica por velocidad en la succión, en m.c.a. (ver tablas 4 y 6), la cual es despreciable para efectos prácticos.
 h_{vd} Carga dinámica por velocidad en la descarga, en m.c.a. (ver tablas 4 y 6), la cual es despreciable para efectos prácticos.
 Z_d Distancia vertical desde el nivel de referencia al centro del manómetro en la descarga, en m.
- Comentario 17** En la hoja 5, en el punto 4.4
Dice: Es la razón de la potencia hidráulica en la descarga de la bomba (P_s) entre la potencia suministrada a la flecha de la bomba (P_{eb}).
Debe decir: Es la razón de la potencia hidráulica en la descarga de la bomba (P_s) entre la potencia mecánica suministrada a la flecha de la bomba (P_{eb}).
- Respuesta:** **Procede la observación.**
 Se modificó el texto:
Donde dice: Es la razón de la potencia hidráulica en la descarga de la bomba (P_s) entre la potencia suministrada a la flecha de la bomba (P_{eb}).
A que diga: Es la razón de la potencia hidráulica en la descarga de la bomba (P_s) entre la potencia mecánica suministrada a la flecha de la bomba (P_{eb}).
- Comentario 18** En la hoja 5, en el punto 4.5
Dice: Es la razón entre la potencia de salida y la potencia de entrada del motor.
Debe decir: Es la razón entre la potencia mecánica de salida en la flecha y la potencia eléctrica de entrada del motor.

- Respuesta:** **Procede la observación.**
Se modificó el texto:
Donde dice: Es la razón entre la potencia de salida y la potencia de entrada del motor.
A que diga: Es la razón entre la potencia mecánica de salida en la flecha y la potencia eléctrica de entrada del motor.
- Comentario 19** En la hoja 7, en el punto 6.3
Dice: descrito en el inciso 9, del presente....
Debe decir: ... descrito en el punto 9, del presente....
Este criterio aplicarlo en todo el documento, para tener congruencia como se puede observar en el punto 9.2.2 de la hoja 11.
- Respuesta:** **Procede parcialmente el comentario.**
Se modificó el texto de acuerdo con lo especificado en la norma NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas, la cual establece:
Capítulo: para una división principal de una norma o de un apéndice. Cuando una norma se divide en secciones, los capítulos son subdivisiones de la sección correspondiente.
Inciso: para las subdivisiones numeradas de un capítulo.
Por lo anterior se modificó el texto de la norma
Donde dice: Inciso
A que diga: Capítulo
Donde dice: punto
A que diga: inciso
- Comentario 20** En la hoja 9, en el punto 9.1.7 (primer párrafo)
Dice: del conjunto motor bomba,.....
Debe decir: del conjunto motor-bomba,.....
- Respuesta:** **Procede la observación.**
Se modificó el texto de la norma:
Donde dice: conjunto motor bomba
A que diga: conjunto motor-bomba
- Comentario 21** En la hoja 12, en el punto 9.3.1 tabla 4
Dice: ...nivel de ref....
Debe decir: ... nivel de referencia...
Dice: Carga en la succión (Pa);
Debe decir: Presión en la succión (Pa); se debe tomar la decisión de cambiar la unidad de medición para hacer consistente las unidades para la suma algebraica de la tercera columna en el renglón 8 de esta misma tabla.
Dice: Area del tubo en la succión (m);
Debe decir: Area interior del tubo en la succión (m²); incluir en el punto 4 de Definiciones las variables "p" y "Di" que aparecen en la fórmula de esta columna.
Dice: Carga de velocidad en la succión (Pa);
Debe decir: Carga de velocidad en la succión (Pa);
Se debe tomar la decisión de cambiar la unidad de medición para hacer consistentes las unidades para la suma algebraica de la tercera columna en el renglón 8 de esta misma tabla.
Dice: ...nivel de ref....
Debe decir: ...nivel de referencia

Dice: Carga en la descarga (Pa);

Debe decir: Presión en la descarga (Pa);

Se debe tomar la decisión de cambiar la unidad de medición para hacer consistentes las unidades para la suma algebraica de la tercera columna en el renglón 13 de esta misma tabla.

Dice: Area del tubo en la descarga (m2);

Debe decir: Area interior del tubo en la descarga (m2);

Incluir en el punto 4 de Definiciones las variables "p" y "Di" que aparecen en la fórmula de esta columna.

Dice: Carga de velocidad en la descarga (Pa);

Debe decir: Se debe tomar la decisión de cambiar la unidad de medición para hacer consistentes las unidades para la suma algebraica de la tercera columna en el renglón 8 de esta misma tabla.

Respuesta:

Procede parcialmente el comentario.

Se realizaron las correcciones pertinentes a la tabla 4 con el fin de adecuarla al comentario 10, realizado anteriormente por ese mismo organismo. Ver respuesta al comentario 9. Resultado de estos comentarios se realizaron los cambios pertinentes en todo el texto de la norma.

Comentario 22

En la hoja 15, en el punto 9.4.7 tabla 5 tercera columna.

Dice: Carga de succión (Pa)

Debe decir: Presión de succión (Pa)

Fijar la atención en la unidad para que esté acorde al mismo dato en las tablas 4 y 6.

Dice: Carga de descarga (Pa)

Debe decir: Presión de descarga (Pa)

Fijar la atención en la unidad para que esté acorde al mismo dato en las tablas 4 y 6.

Respuesta:

Procede parcialmente el comentario.

Se realizaron las correcciones pertinentes a la tabla 5 con el fin de adecuarla a comentarios anteriores y a este comentario.

Comentario 23

En la hoja 15, en el punto 9.4.7 tabla 6, tercera columna.

Dice: Area del tubo en la succión (m);

Debe decir: Area interior del tubo en la succión (m2); incluir en el punto 4 de Definiciones las variables "p" y "Di" que aparecen en la fórmula de esta columna.

Dice: Area del tubo en la descarga (m2);

Debe decir: Area interior del tubo en la descarga (m2);

Incluir en el punto 4 de Definiciones las variables "p" y "Di" que aparecen en la fórmula de esta columna.

Dice: Carga dinámica en la descarga (Pa).

Debe decir: Carga dinámica en la descarga Pa (metros columna de agua).

Dice: Potencia de entrada a la bomba (W).

$$=(17) \times (18)$$

Debe decir: Potencia de entrada a la bomba (W).

$$= [(17) \times (18) / 60]$$

Que hace la conversión de minutos a segundos del dato (18) para que el resultado de esta fórmula sí sea en W.

Respuesta:

Procede parcialmente el comentario.

Se realizaron las correcciones pertinentes a la tabla 6 con el fin de adecuarla a comentarios anteriores y a este comentario.

Con relación a la corrección sugerida a la fórmula para calcular la potencia de entrada a la bomba, en W, renglón 19 de la tabla 6, se modificó como se indica:

Donde dice: Potencia de entrada a la bomba, en W.

$$=(17) \times (18)$$

A que diga: Potencia de entrada a la bomba en W.

$$= [(17) \times (18) / 60]$$

Comentario 24 En la hoja 21, en el punto 12 (conversión de potencia).

Dice: 1 kW = 0,746 CP

Debe decir: 1 kW = 1,34CP

Dice: 1CP = 1,34 kW

Debe decir: 1CP = 0,746 kW

Respuesta: **Procede la observación.**

Se modificó el texto a que diga:

1 kW = 1,34 CP

1 CP = 0,746 kW

Promovente: Asociación de Normalización y Certificación, A.C.

Fecha de recepción: 12 de marzo de 2008

Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios encontrándose:

Comentario 1 Capítulo 9- inciso 9.1.6

Dice: 9.1.6 Línea de tensión de alimentación ajustable. Se debe contar con suministro de tensión de alimentación al motor que garantice un valor ajustable de voltaje igual al valor indicado en placa y cuya variación no exceda de $\pm 1\%$ del valor nominal.

Debe decir: 9.1.6 línea de tensión de alimentación ajustable. Se debe contar con suministro de tensión de alimentación al motor que garantice un valor estable de tensión igual al valor indicado en la placa y cuya variación no exceda de $\pm 1\%$ del valor nominal.

Respuesta: **Procede la observación.**

Además, en la respuesta al comentario 9 de PEMEX, se decidió la eliminación del inciso 9.1.6, al encontrarse que su contenido es el mismo que el de la primera parte del tercer párrafo del inciso 9.1.4.2. el texto quedó como sigue:

La tensión eléctrica de alimentación de la corriente alterna para la prueba, debe ser la tensión indicada en la placa del motor y debe mantenerse dentro de una variación de $\pm 1\%$...

Comentario 2 Capítulo 2- Referencias

Incluir la referencia a la NOM-106-SCFI-2000

Debe decir: Debe incluirse lo siguiente:

NOM-106-SCFI-2000, Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2001.

Justificación: la etiqueta de Eficiencia Energética debe mostrar el uso de la contraseña oficial de acuerdo a lo indicado por la NOM-106-SCFI-2000.

Capítulo 10- Etiquetado

Incluir en la etiqueta la leyenda de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía-Secretaría de Energía y el uso de la contraseña oficial NOM. Debe modificarse el capítulo 10 de acuerdo a la propuesta indicada en la siguiente columna.

Debe decir: El ejemplo de etiqueta del apéndice E debe incluir el uso de la contraseña NOM, en congruencia con lo indicado en 10 y 10.6 de la propuesta. Además, sería necesario incluir el nombre de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía.

Modificación propuesta:

10. Etiquetado.

Las bombas y conjunto motor-bomba para manejo de agua de uso doméstico, objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana y que se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos, deben llevar una etiqueta que proporcione a los usuarios información sobre la eficiencia energética de este producto, de forma que pueda ser comparada con otras bombas y conjunto motor-bomba de la misma potencia. Además, debe contener los requisitos de marcado establecidos en 10.6.

Como consecuencia de lo anterior debe modificarse la numeración de los incisos de este capítulo de acuerdo a lo siguiente:

10.3.1 La leyenda "Comisión Nacional para el Ahorro de Energía (CONAE)-Secretaría de Energía", en tipo negrita.

10.3.2 La leyenda "EFICIENCIA ENERGETICA", en tipo negrita.

10.3.3 La leyenda "Eficiencia en el Punto Óptimo de Operación" en tipo normal.

10.3.4 La leyenda "Determinado como se establece en la NOM-004-ENER-2005", en tipo normal.

10.3.5 La leyenda "Marca(s): " seguida del nombre y/o marca(s) registrada(s) del fabricante, en tipo normal.

10.3.6 La leyenda "Modelo(s): " seguida del modelo(s) del producto, en tipo normal.

10.3.7 La leyenda "Potencia: " seguida de la potencia del aparato en kW, según el inciso 5, en tipo normal.

10.3.8 La leyenda "Caudal en el punto óptimo de operación: " seguida del caudal en el punto óptimo de operación en l/min, obtenido durante la prueba, en tipo normal.

10.3.9 La leyenda "Carga en el punto óptimo de operación: " seguida de la carga en el punto óptimo de operación en kPa (m), obtenido durante la prueba, en tipo normal.

10.3.10 La leyenda "Carga a válvula de descarga cerrada: " seguida de la carga a válvula de descarga cerrada en kPa (m), obtenido durante la prueba, en tipo normal.

10.3.11 La leyenda "Eficiencia mínima en el punto óptimo de operación (%):", en tipo normal, seguida de la eficiencia mínima en el punto óptimo de operación, según el inciso 6.1, en tipo negrita.

10.3.12 La leyenda "Eficiencia en el punto óptimo de operación del producto(%):", en tipo normal, seguida de la eficiencia en el punto óptimo de operación, obtenida durante la prueba, según el inciso 8.2, en tipo negrita.

10.3.13 La leyenda "Compare la eficiencia en el punto óptimo de operación de este producto, con otros similares antes de comprar", en tipo negrita.

10.3.14 La leyenda "Ahorro de energía" colocada de manera horizontal, en negrita.

10.3.15 Una barra horizontal de 8 cm \pm 0.5 cm de tonos crecientes, del claro hasta el negro, indicando el por ciento de ahorro de energía, del 0% al 100%.

Debajo de la barra en 0% debe colocarse la leyenda "menor ahorro", en tipo negrita y debajo de la barra en 100% debe colocarse la leyenda "mayor ahorro", en tipo negrita.

10.3.16 La leyenda "Ahorro de energía de este producto", en tipo normal.

10.3.17 Una flecha con el porcentaje de ahorro de energía que tiene el aparato, obtenido con el siguiente cálculo, en negrita: Ahorro de energía = Eficiencia en el punto óptimo de operación de producto-Eficiencia mínima en el punto óptimo de operación.

Esta flecha debe colocarse de tal manera que coincida su punta y los tonos de la barra descritos en el inciso anterior en el punto en que el ahorro de energía se represente gráficamente.

10.3.18 La leyenda "IMPORTANTE" en tipo negrita. Y las dos siguientes leyendas: "EL CONSUMO DE ENERGIA EFECTIVO DEPENDERA DE LOS HABITOS DE USO Y LOCALIZACION DEL PRODUCTO", "La etiqueta no debe retirarse del producto hasta que haya sido adquirido por el consumidor final", en tipo normal.

Adicionar el siguiente inciso:

10.6 Marcado.

Cuando el producto cumpla con la presente Norma Oficial Mexicana debe exhibir el símbolo de la contraseña oficial (NOM), conforme a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-106-SCFI-2000.

Respuesta:

No procede el comentario.

La Comisión Nacional para el Ahorro de Energía consultó con la Dirección General de Normas, la posibilidad de incluir el nombre de dicha Comisión en las etiquetas de eficiencia energética, que se establece deben llevar los productos comprendidos en el alcance las normas oficiales mexicanas: NOM-021-ENER/SCFI/ECOL-2000, NOM-022-ENER/SCFI/ECOL-2000 y NOM-017-ENER/SCFI/ECOL-2000, con el objeto de que el usuario de los productos pueda identificar a la dependencia emisora de dichas normas. La respuesta fue negativa y fundamentada como sigue:

En relación con la consulta que esa CONAE realiza a esta Dirección General de Normas, nos permitimos hacer las siguientes consideraciones:

De conformidad con la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC), la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), y la NOM-050-SCFI-2004, Información comercial-Etiquetado general de productos (NOM 050), el etiquetado debe respetar los siguientes aspectos:

1. La información relativa a bienes, productos o servicios deberán ser veraces, comprobables y exentos de textos y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión, de conformidad con el artículo 32 de la LFPC.
2. La información comercial que deben ostentar los bienes y servicios, de conformidad con la NOM 050, debe ser veraz y describirse y presentarse de forma tal que no induzca a error al consumidor con respecto a la naturaleza y características de los productos.
3. La contraseña oficial, la cual de conformidad con el segundo párrafo del artículo 76 de la LFMN, establece que los productos o servicios sujetos a normas oficiales mexicanas y normas mexicanas, podrán ostentar voluntariamente las contraseñas oficiales cuando ello no induzca a error al consumidor o usuario sobre las características del bien o servicio.

Por lo anterior, y en virtud de no existir ordenamiento legal que fundamente la posibilidad de insertar en la etiqueta texto o descripción no contemplado por ordenamientos legales antes mencionados (principio de legalidad), consideramos que no es procedente la adición del nombre de esa Comisión en las etiquetas de forma obligatoria.

Comentario 3

Capítulo Apéndice (Informativo) - Factores de conversión, adicionar identificación a dicho apéndice y reubicar el mismo.

Debe decir: Adicionar identificador al apéndice -se propone lo siguiente:

Apéndice A

(Informativo)

Factores de Conversión

Además, reubicar el apéndice informativo inmediatamente después del capítulo de Concordancia con Normas Internacionales, de acuerdo a lo indicado por NMX-Z-013-1977.

Respuesta:

Procede parcialmente el comentario.

De acuerdo al diccionario, "apéndice" es una "cosa adjunta o añadida a otra" en este caso los textos adjuntos o añadidos a la norma.

La norma NMX-Z-013-1977 establece como "elementos complementarios" de una norma a los "apéndices" y las "notas al pie de página" y aclara que "los apéndices pueden ser:"

"a) partes integrales del cuerpo de una norma, las cuales por conveniencia, se colocan después del texto principal o, " (los que serían los apéndices normativos).

"b) elementos que proporcionan información adicional, colocados después del texto de la norma y de la cual no forman parte integral (los cuales serían los apéndices informativos).

Por lo anterior, si los apéndices normativos los incluimos entre los capítulos de la norma, "12 Evaluación de la conformidad" y "13 Bibliografía", por una parte dejarían de ser adjuntos o añadidos y por la otra se tendrían dos apéndices separados en la misma norma. Recordemos además que los apéndices normativos son siempre referidos en el texto de alguno de los capítulos de la norma y los informativos no.

Con relación a la necesidad de indicar en cada uno de los apéndices si es normativo o informativo, según sea el caso, se procedió a realizar las correcciones correspondientes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de junio de 2008.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, **Juan Cristóbal Mata Sandoval**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO mediante el cual se dan a conocer los productos complementarios considerados objeto del apoyo para la adquisición de coberturas de precios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación con fundamento en los artículos 9, 12, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7, 8, 32 fracciones IX, X y XIII, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 86, 87, 88, 89 y 124 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 23, 33, 34 y Anexo 7 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 (PEF 2008) y 6o. fracción XXIII y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigente; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 modalidad 2, 9, 18 fracción II; del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación que se indican, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) tiene como objetivos principales continuar estimulando y beneficiando al sector rural a fin de consolidar lo establecido dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, por lo que reconoce la imperiosa necesidad de continuar otorgando un apoyo para la Adquisición de Coberturas de Precios a productos como: la avena, el café, el jugo de naranja, el cacao y la caña de azúcar;

Que los ejes de política pública sobre los que se articula el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establecen acciones transversales que comprenden los ámbitos económico, social, político y ambiental y que componen un proyecto integral en virtud del cual cada acción contribuye a sustentar las condiciones bajo las cuales se logran alcanzar los objetivos nacionales, estableciéndose la obligación de instrumentar mecanismos necesarios para la coordinación incluyente de los distintos órdenes de gobierno con los diversos grupos sociales y de particulares, promoviendo su amplia y responsable participación en la consecución de las políticas y objetivos establecidos dentro del propio plan, por lo que el Ejecutivo Federal a través de la SAGARPA promueve la instrumentación y aplicación de políticas económicas y sociales que coadyuven a la inducción de acciones con los diversos grupos involucrados;

Que el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que se indican (Reglas) faculta a esta dependencia del Ejecutivo Federal a dar a conocer otros productos además de los previstos en la fracción II.3.2.3 –Apoyos a Coberturas de Precios– del artículo 18 de las Reglas (maíz, trigo, arroz, sorgo, soya, cártamo, algodón, cárnicos), por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS CONSIDERADOS OBJETO DEL APOYO PARA LA ADQUISICION DE COBERTURAS DE PRECIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo da a conocer los productos complementarios considerados objeto del apoyo para la Adquisición de Coberturas de Precios, los cuales se incorporan al marco normativo del primer párrafo de la fracción II.3.2.3 del artículo 18, en el que se contempla al Programa de Atención a Problemas Estructurales (Apoyos Compensatorios) de las Reglas, a fin de proteger el ingreso esperado de los productores y/o compradores de productos agropecuarios, y fomentar una cultura financiera de administración de riesgos en el sector.

En tal virtud, también se considerarán productos sujetos de los apoyos a coberturas de precios los siguientes: la avena, el café, el jugo de naranja, el cacao y la caña de azúcar.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, D.F., a 18 de abril de 2008.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ACUERDO por el que se aprueba la actualización de las tarifas y la tabla de aranceles para el año 2008, por los trabajos de avalúo de terrenos nacionales dedicados a la actividad agropecuaria, excedentes de tierras ejidales y lotes de colonias agrícolas y ganaderas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACION DE LAS TARIFAS Y LA TABLA DE ARANCELES PARA EL AÑO 2008, POR LOS TRABAJOS DE AVALUO DE TERRENOS NACIONALES DEDICADOS A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA, EXCEDENTES DE TIERRAS EJIDALES Y LOTES DE COLONIAS AGRICOLAS Y GANADERAS.

ABELARDO ESCOBAR, Secretario de la Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 161 de la Ley Agraria; 163, 165 y 166 fracciones I y IV del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 5o. fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, y 3o. fracción IV, 27 y 28 del Reglamento de Operación del Comité Técnico de Valuación de la Secretaría de la Reforma Agraria, y

CONSIDERANDO

Que el Comité Técnico de Valuación de la Secretaría de la Reforma Agraria tiene la atribución de emitir avalúos sobre los terrenos nacionales, excedentes de tierras ejidales y lotes de colonias agrícolas y ganaderas, considerando los elementos que permitan dar precisión a dichos valores, así como para fijar las tarifas por los trabajos de avalúo que realicen los peritos valuadores y la tabla de aranceles, las que deberán actualizarse cada año.

Que en la minuta correspondiente de la primera sesión extraordinaria del año 2008, del Comité Técnico de Valuación de la Secretaría de la Reforma Agraria de fecha 15 de enero del mismo año, consta que dicho órgano colegiado analizó los elementos para la actualización de las tarifas y aranceles que deben de ser sometidos a la consideración del Titular del Ramo, acordando tomar como base el aumento de \$50.57 a \$52.59 que ha tenido el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, lo que representa un 3.99% de aumento, en comparación con el año anterior lo que modifica igualmente los rangos del valor comercial.

Que el Titular del Ramo tiene la atribución de aprobar las tarifas por los avalúos realizados por los peritos valuadores, así como la tabla de aranceles y sus actualizaciones anuales, conforme a lo que acuerde el Comité Técnico de Valuación de la Secretaría de la Reforma Agraria, y ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la actualización de las tarifas y la tabla de aranceles por los trabajos de avalúo de terrenos nacionales dedicados a actividades agropecuarias, excedentes de tierras ejidales y lotes de colonias agrícolas y ganaderas, conforme a lo acordado por el Comité Técnico de Valuación de la Secretaría de la Reforma Agraria, en su primera reunión extraordinaria del año 2008, celebrada el 15 de enero del mismo año.

SEGUNDO.- Para el año 2008 las tarifas por los trabajos a que se refiere el artículo anterior, serán las siguientes:

a) La tarifa mínima de pago a los peritos será la equivalente a ocho días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, más los gastos de transporte y viáticos que correspondan conforme a los montos que se encuentren autorizados para los servidores públicos de nivel Jefe de Departamento.

b) Las tarifas para el cobro de los avalúos, se conformarán a razón de un arancel que va de 3.00 a 1.00 al millar, según el valor comercial del predio y de acuerdo a la siguiente tabla, siempre y cuando el monto resultante al aplicar este arancel no resulte inferior a la tarifa mínima:

Valor comercial (\$)	Cuota fija (\$)	Tasa marginal (al millar)
De 1 a 140,000		3.00
De 140,001 a 200,000	420	2.50
De 200,001 a 300,000	727	1.50
De 300,001 a 400,000	911	1.25
De 400,001 a 600,000	1,066	1.15
De 600,001 en adelante	1,366	1.00

III.- En los casos de que se deba aplicar la tarifa mínima y con el objeto de evitar distorsiones en los costos de avalúo, el valor que se determine deberá ser proporcionalmente mayor en la medida que lo sea la superficie del predio, hasta obtener una cantidad que no exceda los 16 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en términos de los siguientes cálculos:

- a) Se considerarán de superficie mínima los predios de hasta 5 hectáreas, cuyo costo de avalúo será igual a la tarifa mínima.
- b) Se considerará una superficie máxima de 250 hectáreas, superada la cual será de 16 días de salario mínimo.
- c) La tarifa resultante será igual a la tarifa mínima, más el valor de la superficie excedente.

Los correspondientes cálculos se deberán efectuar aplicando la siguiente fórmula:

$$TA = TMI + \frac{RT}{SMA - SMI} \times SE$$

TMI = tarifa mínima

TMA = tarifa máxima

RT = TMA - TMI = rango de tarifas

TA = tarifa aplicable

RT

RS

SMI = superficie mínima

SMA = superficie máxima

RS = SMA - SMI = rango de superficies

SV = superficie a valuar

SE = SV - SMI = superficie excedente

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil ocho.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al otorgamiento de la Distinción al Mérito Judicial Ignacio L. Vallarta, correspondiente al año dos mil siete.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL OTORGAMIENTO DE LA DISTINCION AL MERITO JUDICIAL "IGNACIO L. VALLARTA", CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL SIETE.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El tres de octubre de dos mil seis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Carrera Judicial y las Condiciones de los Funcionarios Judiciales;

SEGUNDO.- En el Título Decimoprimer, Capítulo I, del Acuerdo General señalado en el considerando anterior, se establece, entre otros estímulos para el personal jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación, la Distinción al Mérito Judicial "Ignacio L. Vallarta", que se entregará anualmente a un juez de Distrito, a un magistrado de Circuito de tribunal unitario y a un magistrado de Circuito de tribunal colegiado, en reconocimiento a sus méritos en la carrera judicial;

TERCERO.- Los artículos 139 a 143 del Acuerdo General antes invocado, establecen el procedimiento a seguir para otorgar la referida distinción al mérito judicial;

CUARTO.- El artículo 143 del referido Acuerdo General, establece que si el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal lo estima conveniente, puede abstenerse de otorgar la mencionada distinción al mérito judicial en una o varias categorías de las señaladas en el considerando segundo; igualmente, podrá conferir, si así lo considera, más de un reconocimiento en una sola de esas categorías;

QUINTO.- En acatamiento a lo establecido por los artículos 140 y 141 del mencionado Acuerdo General, la Comisión de Carrera Judicial analizó el historial de diversos servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, para seleccionar a los candidatos que reunieran los requisitos para ser acreedores de la Distinción al Mérito Judicial "Ignacio L. Vallarta". Hecho el estudio correspondiente, sometió a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, la propuesta de los servidores públicos que estimó reunían los requisitos para que se otorgara la referida distinción correspondiente al año dos mil siete, en las categorías de juez de Distrito, de magistrado de tribunal unitario de Circuito y de magistrado de tribunal colegiado de Circuito, para hacer la designación respectiva;

SEXTO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de cuatro de junio de dos mil ocho, por unanimidad de siete votos, determinó otorgar la Distinción al Mérito Judicial "Ignacio L. Vallarta" correspondiente al año dos mil siete, en la categoría de magistrado de tribunal colegiado de Circuito, a la magistrada Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, quien cumple con los requisitos exigidos por el artículo 140 del citado Acuerdo General, toda vez que su actuación en la tarea jurisdiccional es apegada al principio de

excelencia, acorde con el Código de Ética. Ahora bien, por cuanto hace a la distinción en las categorías de juez de Distrito y de magistrado de tribunal unitario de Circuito, estimó conveniente abstenerse, por esta ocasión, de otorgar el referido reconocimiento, en virtud de que no se obtuvo la unanimidad requerida;

SEPTIMO.- La magistrada Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, egresó de la Facultad de Derecho de la Universidad de Guadalajara, en donde obtuvo el título de Licenciada en Derecho, mediante examen profesional que sustentó el dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y nueve, con la tesis "Son o no competentes las Juntas de Conciliación y Arbitraje para conocer sobre el reparto de utilidades".

Ingresó al Poder Judicial de la Federación el uno de septiembre de mil novecientos setenta, para desempeñar el cargo de secretaria, en el Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, con sede en Torreón, Coahuila.

Del uno de enero al quince de febrero de mil novecientos setenta y uno, ocupó el cargo de secretaria en el Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, Estado de México, y del dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y uno al treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y dos, en el Tribunal Colegiado del Tercer Circuito, con sede en Guadalajara, Jalisco.

Se le otorgó nombramiento de Secretaria de Estudio y Cuenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del uno de noviembre de mil novecientos setenta y dos al diecinueve de enero de mil novecientos setenta y siete.

En sesión de once de enero de mil novecientos setenta y siete, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a propuesta del Ministro José Alfonso Abitia Arzapalo, por unanimidad de dieciocho votos, la designó juez de Distrito, cargo que desempeñó como titular del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Toluca, del veinte de enero de mil novecientos setenta y siete al treinta de julio de mil novecientos ochenta.

En sesión de uno de julio de mil novecientos ochenta, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a propuesta del Ministro José Alfonso Abitia Arzapalo, por unanimidad de dieciocho votos, la designó magistrada de Circuito. Integró el Tribunal Colegiado del Decimotercer Circuito, con residencia en Oaxaca, del uno de agosto de mil novecientos ochenta al treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y tres, y el Primer Tribunal Colegiado del Tercer Circuito, con residencia en Guadalajara, Jalisco, del uno de junio de mil novecientos ochenta y tres al veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y siete.

En sesión plenaria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación celebrada el quince de enero de mil novecientos ochenta y cinco, fue ratificada en el cargo de magistrada de Circuito.

Asimismo, integró el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, con residencia en Guadalajara, Jalisco, del uno de marzo de mil novecientos ochenta y siete al cuatro de noviembre del mil novecientos noventa y seis.

Del cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis al cuatro de noviembre de dos mil seis, ocupó el cargo de Magistrada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Actualmente integra el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, con residencia en Guadalajara, Jalisco.

La magistrada Alfonsina Berta Navarro Hidalgo goza de buena reputación; su antigüedad en el Poder Judicial de la Federación es de treinta y siete años, nueve meses, de los cuales veintisiete años, once meses, son en el cargo de magistrado de Circuito, sin que en todo ese tiempo haya sido sancionada ni una sola vez con motivo de un procedimiento administrativo disciplinario; es decir, cuenta con una larga y destacada trayectoria dentro del Poder Judicial de la Federación y ha consagrado su vida a la carrera judicial.

Durante el tiempo que ha servido en el Poder Judicial de la Federación, la magistrada Alfonsina Berta Navarro Hidalgo ha demostrado su alto compromiso con la impartición de justicia, así como un desempeño sobresaliente. Asimismo, se ha conducido con rectitud en los distintos cargos que ha desempeñado, por lo que se concluye que su actuar ha sido honorable y respetuoso, tanto con sus pares como con sus subordinados y los justiciables, y que en todo momento ha cumplido de manera destacada con los imperativos de la función jurisdiccional. En la actualidad tiene sesenta y cuatro años de edad y reside en Guadalajara, Jalisco.

En consecuencia, toda vez que su actuación en la tarea jurisdiccional es apegada al principio de excelencia, acorde con el Código de Ética, con fundamento en los preceptos legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Como un reconocimiento a su trayectoria en el Poder Judicial de la Federación, se otorga a la magistrada Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, la Distinción al Mérito Judicial "Ignacio L. Vallarta", correspondiente al año dos mil siete.

SEGUNDO.- La entrega de la distinción precisada, se llevará a cabo en solemne ceremonia que tendrá verificativo el veintiséis de junio de dos mil ocho.

TRANSITORIO

UNICO.- Cúmplase y publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

LA LICENCIADA **ADRIANA GARDUÑO REBOLLEDO**, SECRETARIA EJECUTIVA DE DISCIPLINA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo al Otorgamiento de la Distinción al Mérito Judicial "Ignacio L. Vallarta", Correspondiente al Año Dos Mil Siete, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de once de junio de dos mil ocho, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Elvia Díaz de León D'Hers, María Teresa Herrera Tello, Indalfer Infante Gonzales, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a once de junio de dos mil ocho.- Conste.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

ACUERDO G/JGA/1/2008 mediante el cual se da a conocer la instalación e inicio de actividades de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/1/2008

INSTALACION E INICIO DE ACTIVIDADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

En base al acuerdo G/38/2008 del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, conforme al cual se designó a los Magistrados que forman la primera integración de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, ésta acuerda: Se tiene en esta fecha, por instalada en la sede del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la ciudad de México, la Junta de Gobierno y Administración, y por iniciadas sus actividades.

Así lo acordó la Junta de Gobierno y Administración en sesión del día nueve de junio de dos mil ocho, ordenándose su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- Firma el Magistrado **Francisco Cuevas Godínez**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Rúbrica.

(R.- 269725)

ACUERDO G/JGA/2/2008 mediante el cual se da a conocer la designación temporal de César Edgar Sánchez Vázquez como Secretario de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/2/2008

DESIGNACION DE SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracciones XVI y XXII, 45, 52, fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Junta de Gobierno y Administración designa con el carácter de temporal al Lic. César Edgar Sánchez Vázquez como Secretario de la Junta de Gobierno y Administración quien en el ejercicio de su función dará fe y expedirá certificados de las constancias que obren en los expedientes de la Junta de Gobierno y Administración.

Así lo acordó la Junta de Gobierno y Administración en sesión del día nueve de junio de dos mil ocho, ordenándose su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- Firman el Magistrado **Francisco Cuevas Godínez**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y el licenciado **César Edgar Sánchez Vázquez**, Secretario de la Junta de Administración y Gobierno, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 269727)

ACUERDO G/JGA/3/2008 mediante el cual se da a conocer el cambio de adscripción del Magistrado José Luis Pinto Verdugo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/3/2008

CAMBIO DE ADSCRIPCION DEL MAGISTRADO JOSE LUIS PINTO VERDUGO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, fracción V, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Junta de Gobierno y Administración acuerda que el Magistrado JOSE LUIS PINTO VERDUGO, actualmente adscrito a la Segunda Sala Regional de Oriente, Primera Ponencia, cambie de adscripción a la Primera Ponencia de la Tercera Sala Regional de Occidente, a partir del momento en que se le realice la notificación del presente Acuerdo.

Así lo acordó la Junta de Gobierno y Administración en sesión del día nueve de junio de dos mil ocho, ordenándose su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- Firman el Magistrado **Francisco Cuevas Godínez**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y el licenciado **César Edgar Sánchez Vázquez**, Secretario de la Junta de Administración y Gobierno, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 269728)

ACUERDO G/JGA/5/2008 mediante el cual se da a conocer la comisión temporal de la Magistrada Rosa Anabel Rangel Rocha.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/5/2008

COMISION TEMPORAL DE LA MAGISTRADA ROSA ANABEL RANGEL ROCHA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, atendiendo a las necesidades del servicio, a fin de garantizar a los gobernados la impartición de justicia, pronta, completa e imparcial, como lo ordena el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Junta de Gobierno y Administración tiene a bien acordar, por ser de interés para el Tribunal:

Primero.- La comisión temporal de la Magistrada Rosa Anabel Rangel Rocha, adscrita a la Sala Regional del Noroeste II, en la Segunda Ponencia, para que las funciones que le corresponden en su calidad de Magistrada de Sala Regional las realice en la Sala Regional del Norte-Centro I en la Tercera Ponencia, a partir del próximo día dieciséis de junio de dos mil ocho y hasta por un mes si fuere necesario; en tal virtud, en el primer acuerdo que la Magistrada Rosa Anabel Rangel Rocha dicte en cada uno de los asuntos competencia de este Tribunal, en que intervenga como titular de la Tercera Ponencia de la referida Sala Regional del Norte Centro I, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente acuerdo.

Segundo.- A partir del dieciséis de junio de dos mil ocho, el primer Secretario de Acuerdos de la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Noroeste II, entrará en funciones como Magistrado por Ministerio de Ley, para suplir la falta temporal de la Magistrada adscrita a dicha Ponencia.

Tercero.- Vencido el plazo de un mes a que se hace referencia en el punto Primero de este Acuerdo, o en caso de ocurrir antes, a partir de la fecha en que sea adscrito un Magistrado a la Sala Regional del Norte-Centro I, Tercera Ponencia, la Magistrada Rosa Anabel Rangel Rocha, que se comisiona temporalmente, regresará a la Segunda Ponencia, de la propia Sala Regional, en que se encuentra originalmente adscrita, por lo que el primer Secretario de Acuerdos que lo suplió, también concluirá sus funciones como Magistrado por Ministerio de Ley a partir de ese momento.

Cuarto.- En razón de lo anterior, se otorgarán todas las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Así lo acordó la Junta de Gobierno en sesión del día nueve de junio de dos mil ocho, ordenándose su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- Firman el Magistrado **Francisco Cuevas Godínez**, Presidente de la Junta de Gobierno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y el licenciado **César Edgar Sánchez Vázquez**, Secretario de la Junta de Administración y Gobierno, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 269729)

ACUERDO G/JGA/6/2008 mediante el cual se da a conocer la comisión temporal del Magistrado Francisco Manuel Orozco González.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/6/2008

COMISION TEMPORAL DEL MAGISTRADO FRANCISCO MANUEL OROZCO GONZALEZ.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, atendiendo a las necesidades del servicio, a fin de garantizar a los gobernados la impartición de justicia, pronta, completa e imparcial, como lo ordena el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Junta de Gobierno y Administración tiene a bien acordar, por ser de interés para el Tribunal:

Primero.- La comisión temporal del Magistrado Francisco Manuel Orozco González, adscrito a la Segunda Sala Regional de Oriente, en la Tercera Ponencia, para que las funciones que le corresponden en su calidad de Magistrado de Sala Regional las realice en la misma Sala en la Primera Ponencia, a partir del próximo día doce de junio de dos mil ocho y hasta por un mes si fuere necesario; en tal virtud, en el primer acuerdo que el Magistrado Francisco Manuel Orozco González dicte en cada uno de los asuntos competencia de este Tribunal, en que intervenga como titular de la Primera Ponencia de la referida Sala Regional, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente acuerdo.

Segundo.- A partir del doce de junio de dos mil ocho, el primer Secretario de Acuerdos de la Tercera Ponencia de la citada Segunda Sala Regional de Oriente, entrará en funciones como Magistrado por Ministerio de Ley, para suplir la falta temporal del Magistrado adscrito a dicha Ponencia.

Tercero.- Vencido el plazo de un mes a que se hace referencia en el punto Primero de este Acuerdo, o en caso de ocurrir antes, a partir de la fecha en que sea adscrito un Magistrado a la Segunda Sala Regional de Oriente, Primera Ponencia, el Magistrado Francisco Manuel Orozco González, que se comisiona temporalmente, regresará a la Tercera Ponencia, de la Segunda Sala Regional de Oriente, en que se encuentra originalmente adscrito; por lo que el primer Secretario de Acuerdos que lo suplió, también concluirá sus funciones como Magistrado por Ministerio de Ley a partir de ese momento.

Cuarto.- En razón de lo anterior, se otorgarán todas las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Así lo acordó la Junta de Gobierno y Administración en sesión del día nueve de junio de dos mil ocho, ordenándose su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- Firman el Magistrado **Francisco Cuevas Godínez**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y el licenciado **César Edgar Sánchez Vázquez**, Secretario de la Junta de Administración y Gobierno, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 269730)

ACUERDO G/JGA/7/2008 mediante el cual se da a conocer la comisión temporal de la Magistrada Sanjuana Flores Saavedra.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/7/2008

COMISION TEMPORAL DE LA MAGISTRADA SANJUANA FLORES SAAVEDRA.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, fracción V, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, atendiendo a las necesidades del servicio, a fin de garantizar a los gobernados la impartición de justicia, pronta, completa e imparcial, como lo ordena el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Junta de Gobierno y Administración tiene a bien acordar, por ser de interés para el Tribunal:

Primero.- La comisión temporal de la Magistrada Sanjuana Flores Saavedra, adscrita a la Primera Sala Regional Norte-Centro II, en la Segunda Ponencia, para que las funciones que le corresponden en su calidad de Magistrada de Sala Regional las realice en la Segunda Sala Regional Norte-Centro II en la Tercera Ponencia, a partir del próximo día doce de junio de dos mil ocho y hasta por un mes si fuere necesario; en tal virtud, en el primer acuerdo que la Magistrada Sanjuana Flores Saavedra dicte en cada uno de los asuntos competencia de este Tribunal, en que intervenga como titular de la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional Norte-Centro II, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente acuerdo.

Segundo.- A partir del doce de junio de dos mil ocho, el primer Secretario de Acuerdos de la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional Norte Centro II, entrará en funciones como Magistrado por Ministerio de Ley, para suplir la falta temporal de la Magistrada adscrita a dicha ponencia.

Tercero.- Vencido el plazo de un mes a que se hace referencia en el punto Primero de este Acuerdo, o en caso de ocurrir antes, a partir de la fecha en que sea adscrito un Magistrado a la Segunda Sala Regional Norte-Centro II, Tercera Ponencia, la Magistrada Sanjuana Flores Saavedra, que se comisiona temporalmente, regresará a la Segunda Ponencia, de la Primera Sala Regional Norte-Centro II, en que se encuentra originalmente adscrita; por lo que el primer Secretario de Acuerdos que lo suplió, también concluirá sus funciones como Magistrado por Ministerio de Ley a partir de ese momento.

Cuarto.- En razón de lo anterior, se otorgarán todas las facilidades administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Así lo acordó la Junta de Gobierno y Administración en sesión del día nueve de junio de dos mil ocho, ordenándose su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- Firman el Magistrado **Francisco Cuevas Godínez**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y el licenciado **César Edgar Sánchez Vázquez**, Secretario de la Junta de Administración y Gobierno, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 269731)

ACUERDO G/JGA/8/2008 mediante el cual se da a conocer la comisión temporal del Magistrado Raúl Lerma Jasso.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/8/2008

COMISION TEMPORAL DEL MAGISTRADO RAUL LERMA JASSO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, fracción V, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, atendiendo a las necesidades del servicio, a fin de garantizar a los gobernados la impartición de justicia, pronta, completa e imparcial, como lo ordena el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Junta de Gobierno y Administración tiene a bien acordar, por ser de interés para el Tribunal:

Primero.- La comisión temporal del Magistrado Raúl Lerma Jasso, adscrito a la Primera Sala Regional Noreste, en la Segunda Ponencia, para que las funciones que le corresponden en su calidad de Magistrado de Sala Regional las realice en la Segunda Sala Regional Noreste en la Tercera Ponencia, a partir del próximo día doce de junio de dos mil ocho y hasta por un mes si fuere necesario; en tal virtud, en el primer acuerdo que el Magistrado Raúl Lerma Jasso dicte en cada uno de los asuntos competencia de este Tribunal, en que intervenga como titular de la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional Noreste, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente acuerdo.

Segundo.- A partir del doce de junio de dos mil ocho, el primer Secretario de Acuerdos de la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional Noreste, entrará en funciones como Magistrado por Ministerio de Ley, para suplir la falta temporal del Magistrado adscrito a dicha ponencia.

Tercero.- Vencido el plazo de un mes a que se hace referencia en el punto Primero de este Acuerdo, o en caso de ocurrir antes, a partir de la fecha en que sea adscrito un Magistrado a la Segunda Sala Regional Noreste, Tercera Ponencia, el Magistrado Raúl Lerma Jasso, que se comisiona temporalmente, regresará a la Segunda Ponencia, de la Primera Sala Regional Noreste, en que se encuentra originalmente adscrito; por lo que el primer Secretario de Acuerdos que lo suplió, también concluirá sus funciones como Magistrado por Ministerio de Ley a partir de ese momento.

Cuarto.- En razón de lo anterior, se otorgarán todas las facilidades administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Así lo acordó la Junta de Gobierno y Administración en sesión del día nueve de junio de dos mil ocho, ordenándose su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- Firman el Magistrado **Francisco Cuevas Godínez**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y el licenciado **César Edgar Sánchez Vázquez**, Secretario de la Junta de Administración y Gobierno, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 269732)

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO del Pleno del Tribunal Superior Agrario por el que se modifica el artículo trece del Reglamento de Concursos, Selección e Incorporación de Personal y Carrera Jurisdiccional en los Tribunales Agrarios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTICULO TRECE DEL REGLAMENTO DE CONCURSOS, SELECCION E INCORPORACION DE PERSONAL Y CARRERA JURISDICCIONAL EN LOS TRIBUNALES AGRARIOS:

El Secretario General de Acuerdos, por instrucciones del Presidente da cuenta al Pleno del Tribunal Superior Agrario con el proyecto de modificaciones al artículo trece del Reglamento de Concursos, Selección e Incorporación de Personal y Carrera Jurisdiccional en los Tribunales Agrarios.- Conste.

El Tribunal Superior Agrario, en uso de las facultades que le confieren las fracciones VII y X del artículo 8o. de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en relación con el artículo 26 del mismo ordenamiento y 5o. del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, los servidores públicos de los Tribunales, tienen la obligación de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Que para lograr lo anterior, desde el inicio de sus funciones el Tribunal Superior Agrario estableció como criterio, la designación de sus servidores jurisdiccionales mediante concursos, en los que se seleccionen a los aspirantes que acrediten los mejores conocimientos, aptitudes y experiencia.

Que el actual Reglamento de Concursos, Selección e Incorporación de Personal y Carrera Jurisdiccional en los Tribunales Agrarios, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de abril del dos mil cinco y entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Que después de tres años de vigencia de dicho reglamento, la experiencia obtenida permite concluir que es conveniente modificar algunos aspectos con el objeto de optimizar y fortalecer la carrera jurisdiccional; en tal virtud, el Tribunal Superior Agrario, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifica el artículo trece del Reglamento de Concursos, Selección e Incorporación de Personal y Carrera Jurisdiccional en los Tribunales Agrarios para quedar como sigue:

“El Pleno decidirá la integración de un jurado de selección del personal jurisdiccional de los Tribunales Agrarios, para cada concurso, el cual se conformará de la siguiente manera:

1 Presidente.- Que será un Magistrado del Tribunal Superior.

3 Vocales.- Que serán un Magistrado Supernumerario Unitario, un Magistrado Numerario Unitario y un tercero que discrecionalmente designe el Pleno.

1 Secretario.- Que será nombrado atendiendo a la materia o especialidad de las plazas motivo del concurso.

En caso de urgencia, cuando menos tres Magistrado del Tribunal Superior Agrario, actuando en Pleno, podrán examinar a los aspirantes a ocupar las plazas jurisdiccionales respectivas, sin esperar la convocatoria correspondiente.”

SEGUNDO.- La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo aprobó el Pleno del Tribunal Superior Agrario en sesión celebrada el doce de junio de dos mil ocho.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez.-** Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis O. Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco V. Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia.-** Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda.-** Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 723/93, relativo a la ampliación de ejido, promovido por el poblado San Judas, Municipio de León, Gto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 723/93, correspondiente al expediente administrativo 3340, relativo a la ampliación de ejido promovida por el poblado “San Judas”, Municipio de León, Estado de Guanajuato, en cumplimiento a las ejecutorias dictadas en los juicios de garantías 750/2004-III, 751/2004-III y 752/2004-IV, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- El nueve de febrero de mil novecientos noventa y cinco, este Tribunal Superior emitió sentencia en el expediente en comento, cuyos puntos resolutiveos fueron del tenor siguiente:

“...PRIMERO.- Es procedente la Ampliación de Ejido, promovida por campesinos del poblado denominado “San Judas”, Municipio de León, Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutiveo anterior, de 594-64-53 (quinientas noventa y cuatro hectáreas, sesenta y cuatro áreas, cincuenta y tres centiáreas) de agostadero, que se tomarán del predio “San Pedro del Monte”, en la siguiente forma: de las fracciones denominadas “Lotes trece y catorce”, 238-64-53 (doscientas treinta y ocho hectáreas, sesenta y cuatro áreas, cincuenta y tres centiáreas), propiedad actual de Ernesto Gómez Hernández, José Julio Gutiérrez Anaya, Guadalupe Palmira Rodríguez Alvarado, sucesión a bienes de Javier Rodríguez García, María Araceli Magdalena Jungera Preciado, María Dolores viuda de Jungera, María Dolores Jungera Preciado, María Blanca Chávez Cosío de Hidalgo, José Luis de María y Campos y Oscar Hernández Ramos; y de la fracción denominada “Lote Quince”, 356-00-00 (trescientas cincuenta y seis hectáreas), propiedad actual de Gustavo Adolfo Gómez Hernández, Guadalupe Palmira Rodríguez Alvarado, sucesión a bienes de Javier Rodríguez García, Marco Antonio Rodríguez García, Ernesto Gómez Hernández, José Julio Gutiérrez Anaya, María Araceli Magdalena Jungera Preciado, María Dolores viuda de Jungera, María Dolores Jungera Preciado, María Blanca Chávez Cosío de Hidalgo, José Luis de María y Campos y Oscar Hernández Ramos, afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu; superficie que se localizará de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de (48) cuarenta y ocho campesinos capacitados relacionados en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria...”

SEGUNDO.- Contra el anterior fallo, José Julio Gutiérrez Anaya por su propio derecho y Ariel Rodríguez García, en representación de Guadalupe Palmira Rodríguez Alvarado de González, quien a su vez se ostentó como albacea de la sucesión de Javier Rodríguez García, y de los herederos de éste, de nombres María Elvia Villalobos Cuellar, Arturo Salomón, Elvia, Sergio Eduardo, Ana Elsa y Ana Laura Rodríguez Villalobos, promovieron juicio de garantías ante el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que se radicó bajo el número 554/96, el cual concluyó con la ejecutoria de veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y seis, que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a la parte quejosa, en atención a las siguientes consideraciones:

"...El Tribunal Superior Agrario no podía fundarse legalmente en la resolución dictada por el titular de la Secretaría de la Reforma Agraria, ya que ésta no cuenta con el carácter de definitividad, en virtud de que puede ser impugnada, como en el caso efectivamente lo fue mediante el juicio de amparo a que hace alusión el quejoso; situación que quedó demostrada con la sentencia de fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y dos, dictada en el juicio de amparo 752/89-2 por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato, visible a fojas 53 a 66 del juicio agrario en la que el aludido juzgador concedió el amparo a los quejosos en contra de la Cancelación de sus Certificados de Inafectabilidad; así como también con la sentencia dictada en el amparo en revisión 259/92, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Decimosexto Circuito, en el que revocó la sentencia de mérito y ordenó la reposición del procedimiento (fojas 69 a 88); sin que se advierta constancia alguna en el sentido de que la sentencia dictada en aquel juicio ya causó ejecutoria; situación ésta que pasó por alto el Tribunal Superior Agrario.

Por ello, es evidente que no puede resolverse el presente juicio agrario sin esperar a que en aquel se resuelva en definitiva sobre la procedencia o no de la cancelación de los Certificados de Inafectabilidad respectivos pues es esta la base sobre la cual el Tribunal Agrario fincó la dotación respectiva; en mérito de lo cual, deberá concedérseles a los quejosos el amparo solicitado para el efecto de ordenar que hasta en tanto no cause ejecutoria la sentencia que se dicte en el juicio de amparo antes mencionado, se abstenga de dictar resolución respecto a las propiedades de los quejosos".

TERCERO.- En cumplimiento a la ejecutoria ya referida este Tribunal Superior, en su carácter de autoridad responsable, por proveído de diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, dejó sin efectos la resolución de nueve de febrero de mil novecientos noventa y cinco, únicamente por lo que se refiere a las siguientes superficies:

Fracciones de 25-25-00 (veinticinco hectáreas, veinticinco áreas) y 23-75-00 (veintitrés hectáreas, setenta y cinco áreas) propiedad de José Julio Gutiérrez Anaya.

Fracciones de 23-03-20 (veintitrés hectáreas, tres áreas, veinte centiáreas), 17-95-50 (diecisiete hectáreas, noventa y cinco áreas, cincuenta centiáreas), 33-81-00 (treinta y tres hectáreas, ochenta y una áreas) y 24-98-50 (veinticuatro hectáreas, noventa y ocho áreas, cincuenta centiáreas) propiedad de Guadalupe Palmira de Alvarado, y

Fracciones de 21-28-50 (veintiuna hectáreas, veintiocho áreas, cincuenta centiáreas), 22-65-92 (veintidós hectáreas, sesenta y cinco áreas, noventa y dos centiáreas), 27-06-00 (veintisiete hectáreas, seis áreas) y 26-79-50 (veintiséis hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta centiáreas) propiedad de la sucesión de Javier Rodríguez.

Las anteriores superficies fueron las reclamadas en el juicio de garantías señalado en el resultando segundo que antecede, las cuales se ubican en los lotes 13, 14 y 15 del predio denominado "San Pedro del Monte", Municipio de León, Estado de Guanajuato,

CUARTO.- Toda vez que para emitir una nueva sentencia en el presente asunto, era indispensable que causara ejecutoria la sentencia del juicio de amparo 752/89-2, pronunciada por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato, el expediente de ampliación de ejido promovido por el poblado "San Judas", quedó virtualmente suspendido.

QUINTO.- Por ejecutoria de dos de mayo de mil novecientos noventa y siete, el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, resolvió en definitiva el toca en revisión 302/96, relativo al juicio de garantías 752/89-2, del índice del Juzgado Tercero de Distrito del Estado de Guanajuato, concediendo el amparo y protección de la Justicia de la Unión a los quejosos José Julio Gutiérrez Anaya, Guadalupe Palmira Rodríguez Alvarado de González, y a los sucesores de Javier Rodríguez García, de nombres María Elvia Villalobos Cuellar, Arturo Salomón, Elvia, Sergio Eduardo, Ana Elsa y Ana Laura todos de apellidos Rodríguez Villalobos, para el efecto de que se dejara insubsistente la resolución combatida del Secretario de la Reforma Agraria, turnándose los autos al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, para que repusiera el procedimiento de nulidad de Acuerdos Presidenciales y Cancelación de Certificados de Inafectabilidad, otorgando a los quejosos la garantía de audiencia.

SEXTO.- Radicados que fueron los autos del procedimiento acabado de referir, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, quien instauró el expediente respectivo bajo el número 1258/97, y una vez agotada la secuela procesal, el titular de dicho Organismo Jurisdiccional emitió sentencia el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en la cual declaró la improcedencia de la acción de nulidad y cancelación de Certificados de Inafectabilidad.

SEPTIMO.- Inconformes con el mencionado fallo, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "San Judas", interpusieron recurso de revisión, que se radicó ante este Tribunal Superior bajo el número de toca RR151/2000-11; dicho medio de impugnación se resolvió el veintiuno de noviembre del dos mil, revocándose la sentencia del A quo y declarando procedente la nulidad de los Acuerdos Presidenciales de inafectabilidad de once y veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, así como la cancelación de los Certificados de Inafectabilidad Agrícolas 06288 y 3461, que amparaban los lotes 13, 14 y 15 del predio denominado "San Pedro del Monte", Municipio de León, Estado de Guanajuato, propiedad entre otros de los quejosos de nombres ya señalados líneas arriba.

OCTAVO.- Por diversa sentencia de cinco de diciembre de dos mil, dictada dentro del juicio agrario 723/93 del índice de este Tribunal Superior Agrario, se determinó:

"PRIMERO.- Es procedente la acción de Ampliación de Ejido promovida por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado denominado "San Judas", Municipio de León, Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en la parte final del considerando cuarto de este fallo, se concede en vía de Ampliación de Ejido al poblado solicitante, las superficie de 246-58-12 (doscientas cuarenta y seis hectáreas, cincuenta y ocho áreas, doce centiáreas), ubicadas en los lotes 13, 14 y 15 del predio denominado "San Pedro del Monte", Municipio de León, Estado de Guanajuato, que se afectan de la siguiente manera: 25-25-00 (veinticinco hectáreas, veinticinco áreas), amparadas por la escritura pública 2334 de ocho de mayo de mil novecientos setenta y cinco y 23-75-00 (veintitrés hectáreas, setenta y cinco áreas), a las cuales se refiere la escritura pública 2335, de ocho de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ambas fracciones pertenecientes a José Julio Gutiérrez Anaya; 23-03-20 (veintitrés hectáreas, tres áreas, veinte centiáreas) y 17-95-50 (diecisiete hectáreas, noventa y cinco áreas, cincuenta centiáreas), amparadas por la escritura pública 2158 de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, así como 33-81-00 (treinta y tres hectáreas, ochenta y una áreas) y 24-98-50 (veinticuatro hectáreas, noventa y ocho áreas, cincuenta centiáreas), a las cuales se refiere la escritura pública 2074 de treinta de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, pertenecientes a Guadalupe Palmira de Alvarado; 21-28-50 (veintiuna hectáreas, veintiocho áreas, cincuenta centiáreas) y 22-65-92 (veintidós hectáreas, sesenta y cinco áreas, noventa y dos centiáreas), amparadas por la escritura pública 2159 de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, así como 27-06-00 (veintisiete hectáreas, seis áreas) y 26-79-50 (veintiséis hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta centiáreas), correspondientes a la escritura pública 2073, de treinta de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, pertenecientes a la sucesión de Javier Rodríguez.

TERCERO.- Las superficies antes indicada, así como la extensión de 348-06-41 (trescientas cuarenta y ocho hectáreas, seis áreas, cuarenta y una centiáreas) de los lotes 13, 14 y 15 del predio "San Pedro del Monte", cuya afectación quedó firme mediante sentencia de nueve de febrero de mil novecientos noventa y cinco, servirán para beneficiar a los 84 (ochenta y cuatro) campesinos que aparecen señalados en el considerando segundo de esta resolución, y pasarán a ser propiedad del núcleo de población denominado "San Judas", Municipio de León, Estado de Guanajuato, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, debiéndose destinar para la explotación colectiva toda vez que en su mayor parte son tierras de agostadero.

CUARTO.- En atención a lo expuesto en la parte final del considerando segundo, se tiene como representantes del poblado "San Judas", Municipio de León, Estado de Guanajuato, a Manuel Torres López, Manuel Solís Romero y Rosalío Ríos Torres, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del citado núcleo agrario..."

NOVENO.- Ahora bien, contra el fallo de veintiuno de noviembre de dos mil, emitido con motivo del recurso de revisión RR151/2000-11, se interpusieron los siguientes juicios de garantías ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato:

Juicio de garantías 750/2004-III, promovido por María Arcelia Magdalena Junquera Preciado de Ríos, a través de su apoderado legal Edgar Indalecio Vieyra González.

Juicio de garantías 751/2004-III, promovido por María Dolores Junquera Preciado.

Juicio de garantías 752/2004-IV, promovido por María Dolores Preciado viuda de Junquera.

DECIMO.- Los juicios de garantías de referencia, fueron resueltos en los siguientes términos:

En lo que atañe al juicio de amparo 750/2004-III, promovido por María Arcelia Magdalena Junquera Preciado de Ríos, a través de su apoderado legal Edgar Indalecio Vieyra González, se resolvió mediante ejecutoria de veintiocho de febrero de dos mil seis, concediendo el amparo y protección de la justicia de la unión a la quejosa, en atención a las siguientes consideraciones:

“...Son fundados los conceptos de violación expresados, en cuanto a las autoridades designadas como responsables que tuvieron intervención en el procedimiento de cancelación de certificados de inafectabilidad agrícola números 3461 y 06288, quienes a sí lo aceptaron en su respectivo informe justificado,...

substantialmente en ello se alega, violación a la garantía de audiencia, en virtud que dentro del procedimiento que dejó sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales dictados el once y veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y tres y, por ende, canceló los certificados de inafectabilidad agrícolas números 3461 y 06288, expedidos a favor de Gustavo Obregón y Antonio de la Peña, amparando dos superficies (propiedad de la quejosa) según se demuestra con las escrituras públicas que a su escrito de demanda anexó... una de 46-28-66 hectáreas, y la otra de 4-11-25 hectáreas correspondientes al predio rústico San Pedro del Monte, municipio de León, Guanajuato, no fue emplazada o llamada al mismo.

...

Bajo este orden de ideas, es inconcuso que en la especie no se cumplió con las expectativas del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Agraria, en la parte donde señala que la notificación (emplazamiento) se hará por edictos cuando la persona de que se trate haya desaparecido, no tenga domicilio fijo o se ignore donde se encuentra, por tanto, no se está en el supuesto de que el llamamiento a la quejosa del trámite que impugna (nulidad de los acuerdos presidenciales de once y veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, así como el de cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícola 3461 y 06288), se haya realizado en términos del artículo 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En consecuencia, debe considerarse que la citación a juicio no es indudable, y por ende, la peticionaria de garantías no estuvo en aptitud de comparecer ante las autoridades responsables a oponer las excepciones y defensas que estime pertinentes, con manifiesta transgresión a la garantía de audiencia prevista por el artículo 14 Constitucional, por tanto, debe concedérsele el amparo y la protección de la Justicia Federal solicitada, para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario (autoridad que resolvió el recurso de revisión 151/2000-2, interpuesto por el Comité Particular Ejecutivo del poblado denominado San Judas, Municipio de León, Guanajuato, en contra de la sentencia dictada el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y nueve, por el propietario (sic) del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, en el expediente 1258/97) deje insubsistente la resolución reclamada, esto es, la pronunciada el veintiuno de noviembre del dos mil, dentro del mencionado recurso, así como el pronunciamiento hasta la orden de notificación o llamamiento a la quejosa y ordene al Tribunal Agrario del Décimo Primer Distrito, autoridad sustituta del Secretario de la Reforma Agraria, en atención a que en la actualidad, a raíz de las reformas al artículo 27 Constitucional, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, los juicios agrarios serán tramitados ante los Tribunales que para ellos fueron creados, ...que le notifique (emplace) en debida forma, hecho lo anterior que continúe con el trámite correspondiente; a fin de que se restituyan las cosas al estado en que se encontraban antes de la violación constitucional de mérito, en concordancia al artículo 80 de la Ley de Amparo.

...

La precitada protección también comprende los actos reclamados al Tribunal Unitario Agrarios del Décimo Primer Distrito (sic), consistente en la resolución del nueve de febrero de mil novecientos noventa y cinco, dictó en el juicio agrario 723/93, que corresponde al expediente 3340, relativo a la ampliación de ejido promovido por campesinos del poblado denominado San Judas, municipio de León, Guanajuato, así como a la resolución impugnada al Tribunal Superior Agrario, que dictó el cinco de diciembre de dos mil, al resolver el mencionado juicio agrario 3340, pues mientras que el procedimiento que antecedió a dichos fallos y que tienen que ver con la anulación y cancelación de los acuerdos presidenciales y los certificados de inafectabilidad agrícola y ganadera arriba mencionados, se encuentra impregnados de ilegalidad por cuanto que la quejosa no fue legalmente notificada (emplazada) al procedimiento respectivo, aquellas resoluciones, solo en lo que a la accionante de garantías se refiere, por razón de congruencia lógica jurídica, también resultan ilegales, debido a que la concesión aquí decretada implica la subsistencia de los certificados de inafectabilidad que protegen los predios de la quejosa, de manera entonces, las cuestionadas resoluciones, esto es, las que corresponden a la ampliación de ejido al poblado tercero perjudicado, también son violatorias de garantías, ya que primero se debe iniciar el procedimiento de cancelación de esos certificados con citación de la solicitante de garantías y hasta que se resuelva el mismo y sea procedente la anulación, entonces sí afectarse los predios de ésta, mientras esto no suceda, su vigencia y efectos jurídicos, que redundan en perjuicio de quien los impugna, quejosa, son violatorios de garantías individuales cuya reparación debe hacerse mediante la concesión de amparo...”

Por otra parte y en lo referente al juicio de amparo 751/2004-III promovido por María Dolores Junquera Preciado se concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión a la quejosa mediante ejecutoria de veintiocho de febrero de dos mil seis, por las razones siguientes:

“...Son fundados los conceptos de violación expresados, en cuanto a las autoridades designadas como responsables que tuvieron intervención en el procedimiento de cancelación de certificados de inafectabilidad agrícola números 3461 y 06288, quienes a sí lo aceptaron en su respectivo informe justificado,...

substantialmente en ello se alega, violación a la garantía de audiencia, en virtud que dentro del procedimiento que dejó sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales dictados el once y veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y tres y, por ende, canceló los certificados de inafectabilidad agrícolas números 3461 y 06288, expedidos a favor de Gustavo Obregón y Antonio de la Peña, amparando dos superficies (propiedad de la quejosa) según se demuestra con las escrituras públicas que a su escrito de demanda anexó... una de 3-72-50 hectáreas, y la otra de 47-41-45 hectáreas correspondientes al predio rústico San Pedro del Monte, municipio de León, Guanajuato, no fue emplazada o llamada al mismo.

...

Bajo este orden de ideas, es inconcuso que en la especie no se cumplió con las expectativas del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Agraria, en la parte donde señala que la notificación (emplazamiento) se hará por edictos cuando la persona de que se trate haya desaparecido, no tenga domicilio fijo o se ignore donde se encuentra, por tanto, no se está en el supuesto de que el llamamiento a la quejosa del trámite que impugna (nulidad de los acuerdos presidenciales de once y veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, así como el de cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícola 3461 y 06288), se haya realizado en términos del artículo 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En consecuencia, debe considerarse que la citación a juicio no es indudable, y por ende, la peticionaria de garantías no estuvo en aptitud de comparecer ante las autoridades responsables a oponer las excepciones y defensas que estime pertinentes, con manifiesta transgresión a la garantía de audiencia prevista por el artículo 14 Constitucional, por tanto, debe concedérsele el amparo y la protección de la Justicia Federal solicitada, para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario (autoridad que resolvió el recurso de revisión 151/2000-2, interpuesto por el Comité Particular Ejecutivo del poblado denominado San Judas, Municipio de León, Guanajuato, en contra de la sentencia dictada el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y nueve, por el propietario sic del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, en el expediente 1258/97) deje insubsistente la resolución reclamada, esto es, la pronunciada el veintiuno de noviembre del dos mil, dentro del mencionado recurso, así como el pronunciamiento hasta la orden de notificación o llamamiento a la quejosa y ordene al Tribunal Agrario del Décimo Primer Distrito, autoridad sustituta del Secretario de la Reforma Agraria, en atención a que en la actualidad, a raíz de las reformas al artículo 27 Constitucional, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, los juicios agrarios serán tramitados ante los Tribunales que para ellos fueron creados, que le notifique (emplace) en debida forma, hecho lo anterior que continúe con el trámite correspondiente; a fin de que se restituyan las cosas al estado en que se encontraban antes de la violación constitucional de mérito, en concordancia al artículo 80 de la Ley de Amparo.

...

La precitada protección también comprende los actos reclamados al Tribunal Unitario Agrarios del Décimo Primer Distrito sic, consistente en la resolución del nueve de febrero de mil novecientos noventa y cinco, dictó en el juicio agrario 723/93, que corresponde al expediente 3340, relativo a la ampliación de ejido promovido por campesinos del poblado denominado San Judas, municipio de León, Guanajuato, así como a la resolución impugnada al Tribunal Superior Agrario, que dictó el cinco de diciembre de dos mil, al resolver el mencionado juicio agrario 3340, pues mientras que el procedimiento que antecedió a dichos fallos y que tienen que ver con la anulación y cancelación de los acuerdos presidenciales y los certificados de inafectabilidad agrícola y ganadera arriba mencionados, se encuentra impregnados de ilegalidad por cuanto que la quejosa no fue legalmente notificada (emplazada) al procedimiento respectivo, aquellas resoluciones, solo en lo que a la accionante de garantías se refiere, por razón de congruencia lógica jurídica, también resultan ilegales, debido a que la concesión aquí decretada implica la subsistencia de los certificados de inafectabilidad que protegen los predios de la quejosa, de manera entonces, las cuestionadas resoluciones, esto es, las que corresponden a la ampliación de ejido al poblado tercero perjudicado, también son violatorias de garantías, ya que primero se debe iniciar el procedimiento de cancelación de esos certificados con citación de la solicitante de garantías y hasta que se resuelva el mismo y sea procedente la anulación, entonces sí afectarse los predios de ésta, mientras esto no suceda, su vigencia y efectos jurídicos, que redundan en perjuicio de quien los impugna, quejosa, son violatorios de garantías individuales cuya reparación debe hacerse mediante la concesión de amparo...”

Por lo que toca al juicio de amparo número 752/2004-IV, promovido por María Dolores Preciado viuda de Junquera, a través de su apoderado legal Edgar Indalecio Vieyra González, se resolvió el tres de marzo de dos mil seis, concediendo el amparo y protección de la Justicia de la Unión, en virtud de las siguientes consideraciones:

“...Son fundados los conceptos de violación expresados, en cuanto a las autoridades designadas como responsables que tuvieron intervención en el procedimiento de cancelación de certificados de inafectabilidad agrícola números 3461 y 06288, quienes a sí lo aceptaron en su respectivo informe justificado,...

substancialmente en ello se alega, violación a la garantía de audiencia, en virtud que dentro del procedimiento que dejó sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales dictados el once y veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y tres y, por ende, canceló los certificados de inafectabilidad agrícolas números 3461 y 06288, expedidos a favor de Gustavo Obregón y Antonio de la Peña, amparando dos superficies (propiedad de la quejosa) según se demuestra con las escrituras públicas que a su escrito de demanda anexó... una de 46-28-66 hectáreas, y la otra de 4-11-25 hectáreas correspondientes al predio rústico San Pedro del Monte, municipio de León, Guanajuato, no fue emplazada o llamada al mismo.

...

Bajo este orden de ideas, es inconcuso que en la especie no se cumplió con las expectativas del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Agraria, en la parte donde señala que la notificación (emplazamiento) se hará por edictos cuando la persona de que se trate haya desaparecido, no tenga domicilio fijo o se ignore donde se encuentra, por tanto, no se está en el supuesto de que el llamamiento a la quejosa del trámite que impugna (nulidad de los acuerdos presidenciales de once y veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, así como el de cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícola 3461 y 06288), se haya realizado en términos del artículo 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En consecuencia, debe considerarse que la citación a juicio no es indudable, y por ende, la peticionaria de garantías no estuvo en aptitud de comparecer ante las autoridades responsables a oponer las excepciones y defensas que estime pertinentes, con manifiesta transgresión a la garantía de audiencia prevista por el artículo 14 Constitucional, por tanto, debe concedérsele el amparo y la protección de la Justicia Federal solicitada, para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario (autoridad que resolvió el recurso de revisión 151/2000-2, interpuesto por el Comité Particular Ejecutivo del poblado denominado San Judas, Municipio de León, Guanajuato, en contra de la sentencia dictada el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y nueve, por el propietario sic del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, en el expediente 1258/97) deje insubsistente la resolución reclamada, esto es, la pronunciada el veintiuno de noviembre del dos mil, dentro del mencionado recurso, así como el pronunciamiento hasta la orden de notificación o llamamiento a la quejosa y ordene al Tribunal Agrario del Décimo Primer Distrito, autoridad sustituta del Secretario de la Reforma Agraria, en atención a que en la actualidad, a raíz de las reformas al artículo 27 Constitucional, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, los juicios agrarios serán tramitados ante los Tribunales que para ellos fueron creados, que le notifique (emplace) en debida forma, hecho lo anterior que continúe con el trámite correspondiente; a fin de que se restituyan las cosas al estado en que se encontraban antes de la violación constitucional de mérito, en concordancia al artículo 80 de la Ley de Amparo.

...

La precitada protección también comprende los actos reclamados al Tribunal Unitario Agrarios del Décimo Primer Distrito sic, consistente en la resolución del nueve de febrero de mil novecientos noventa y cinco, dictó en el juicio agrario 723/93, que corresponde al expediente 3340, relativo a la ampliación de ejido promovido por campesinos del poblado denominado San Judas, municipio de León, Guanajuato, así como a la resolución impugnada al Tribunal Superior Agrario, que dictó el cinco de diciembre de dos mil, al resolver el mencionado juicio agrario 3340, pues mientras que el procedimiento que antecedió a dichos fallos y que tienen que ver con la anulación y cancelación de los acuerdos presidenciales y los certificados de inafectabilidad agrícola y ganadera arriba mencionados, se encuentra impregnados de ilegalidad por cuanto que la quejosa no fue legalmente notificada (emplazada) al procedimiento respectivo, aquellas resoluciones, solo en lo que a la accionante de garantías se refiere, por razón de congruencia lógica jurídica, también resultan ilegales, debido a que la concesión aquí decretada implica la subsistencia de los certificados de inafectabilidad que protegen los predios de la quejosa, de manera entonces, las cuestionadas resoluciones, esto es, las que corresponden a la ampliación de ejido al poblado tercero perjudicado, también son violatorias de garantías, ya que primero se debe iniciar el procedimiento de cancelación de esos certificados con citación de la solicitante de garantías y hasta que se resuelva el mismo y sea procedente la anulación, entonces sí afectarse los predios de ésta, mientras esto no suceda, su vigencia y efectos jurídicos, que redundan en perjuicio de quien los impugna, quejosa, son violatorios de garantías individuales cuya reparación debe hacerse mediante la concesión de amparo...”

Es oportuno puntualizar que el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativas y del Trabajo del Décimo Sexto Circuito, al resolver el toca en revisión 443/2006, confirmó la sentencia que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a las tres quejosas que han quedado nombradas líneas arriba, haciendo la siguiente precisión:

“PRIMERO.- ... SEGUNDO.- ... TERCERO.- ... CUARTO.- En la materia de los recursos, se confirma el resolutivo segundo de la resolución dictada por el Juez Tercero de Distrito en el Estado... pero con las precisiones en el sentido de que el tercer párrafo de la foja 47 de la resolución recurrida, (foja 560 del juicio de amparo), específicamente en el considerando sexto, deberá quedar de la siguiente manera. “...La precitada protección también comprende los actos reclamados al Tribunal Superior Agrario, consistente en la resolución que el nueve de febrero de mil novecientos noventa y cinco dictó en el juicio agrario número 723/93, que corresponde al expediente 3340, relativo a la ampliación de ejido promovido por campesinos del poblado denominado “San Judas”, municipio (sic) de León, Guanajuato...”; y como consecuencia del resolutivo segundo que antecede, deberá desvincularse de la concesión del amparo a la autoridad responsable denominada Secretario de la Reforma Agraria.”.

UNDECIMO.- En acatamiento a las ejecutorias acabadas de transcribir, este Organismo Jurisdiccional mediante proveído de cinco de diciembre de dos mil seis, estableció dejar insubsistente parcialmente las sentencias de nueve de febrero de mil novecientos noventa y cinco, así como de cinco de diciembre de dos mil, pronunciadas por el Tribunal Superior Agrario en el expediente del juicio agrario 723/93, que corresponde al administrativo 3340, ambos relativos a la ampliación de ejido del poblado San Judas, Municipio de León, Estado de Guanajuato, únicamente por lo que se refiere a las superficies defendidas por las quejas. Así también dejó insubsistente la sentencia de fecha veintiuno de noviembre de dos mil, pronunciada por el Tribunal Superior Agrario en el expediente del recurso de revisión RR151/2000-11, que corresponde al juicio agrario 1258/97, ambos relativos a la nulidad y cancelación de certificados de inafectabilidad.

DUODECIMO.- Mediante sentencia de dieciocho de enero de dos mil siete, este Organismo Jurisdiccional en materia agraria en cumplimiento a las ejecutorias de los juicios de garantías que nos ocupan, en el expediente relativo al recurso de revisión RR151/2000-11, determinó revocar la sentencia combatida de primer grado, ordenando al A quo reponer el procedimiento del juicio natural, en el cual se reclama la nulidad de los acuerdos presidenciales de inafectabilidad, así como la cancelación de los certificados de inafectabilidad a los cuales dieron origen de números 06288 y 3461, con el objeto de que se emplace correctamente a dicho juicio a María Arcelia Magdalena Junquera Preciado de Ríos, María Dolores Junquera Preciado y María Dolores Preciado viuda de Junquera, titulares de diversas fracciones del predio denominado San Pedro del Monte amparado por los certificados de inafectabilidad ya referidos.

DECIMO TERCERO.- Por acuerdo plenario de primero de febrero de dos mil siete, este Tribunal Superior decretó la suspensión en el juicio agrario 723/93, correspondiente al procedimiento de ampliación de ejido del poblado San Judas, hasta en tanto no causara estado la sentencia que recayera en el juicio agrario 1258/97 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, correspondiente al procedimiento de nulidad y cancelación de certificados de inafectabilidad.

DECIMO CUARTO.- Mediante oficio de veintisiete de febrero de dos mil ocho, el Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, remitió a este Organismo Jurisdiccional copia certificada de la sentencia dictada el catorce de enero de dos mil ocho en los autos del expediente agrario número 1258/97, así como copia certificada del auto de veintiséis de febrero de dos mil ocho, que declaró ejecutoriada la aludida sentencia, cuyos puntos resolutivos fueron los siguientes:

“...PRIMERO.- Ha resultado procedente la acción de nulidad de acuerdos presidenciales de inafectabilidad de fechas once y veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, y por consecuencia la cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícola números 06288 y 3481 expedidos a los propietarios originales GUSTAVO OBREGON y ANTONIO DE LAS PEÑA, que protegen los lotes 13, 14 y 15, que amparan 356-00-00 hectáreas y 246-71-60 hectáreas, ubicadas en el predio de “San Pedro del Monte”, municipio de León, Guanajuato, por haber quedado plenamente probado conforme a dispuesto por los artículos 251, 418, fracción II, y 419, de la Ley federal de Reforma Agraria, que dichos predios no han sido explotados en forma personal por más de dos años consecutivos, por sus originales propietarios titulares de los citados certificados de inafectabilidad GUSTAVO OBREGON y ANTONIO DE LA PEÑA, así como por sus causahabientes citado en el último considerando de esta sentencia, dentro de los que se encuentran también las propietarias MARIA ARCELIA MAGDALENA JUNQUERA PRECIADO DE RIOS, MARIA DOLORES JUNQUERA PRECIADO y MARIA DOLORES PRECIADO VIUDA DE JUNQUERA, atento a lo razonado en el considerando III de este fallo.

SEGUNDO.- En consecuencia, se declara la nulidad plena de los acuerdos presidenciales de inafectabilidad de fechas once y veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, así como la cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícola números 06288 y 3461, que protegen las superficies de 356-00-00 hectáreas y 246-71-60 hectáreas, situadas en los lotes 13, 14 y 15, ubicados dentro del predio “San Pedro del Monte”, municipio de León, Guanajuato, propiedad original de los que fueron titulares de dichos certificados GUSTAVO OBREGON y ANTONIO DE LA PEÑA, conforme a lo expuesto en el considerando III, de esta resolución.”

DECIMO QUINTO.- En virtud de lo anterior, por auto de trece de marzo de dos mil ocho, el pleno de este Tribunal Superior Agrario decretó levantar la suspensión ordenada por diverso auto de primero de febrero de dos mil siete, en el juicio agrario 723/93 correspondiente a la acción de ampliación de ejido promovida por el poblado San Judas, determinando continuar con la secuela procedimental en el juicio de referencia.

DECIMO SEXTO.- El auto señalado en el resultando que antecede, fue oportunamente notificado a las partes interesadas, razón por la cual se turnaron las constancias respectivas al magistrado ponente para que elaborara el proyecto de resolución, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el cual se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o., fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El procedimiento agrario de Ampliación de Ejido, promovido por el poblado denominado "San Judas", ubicado en el Municipio de León, Estado de Guanajuato, cuyo estudio nos ocupa, se ajustó a las formalidades establecidas en los artículos 272, 286, 287, 288, 291, 292, 304 en relación con el precepto 325 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esto es, quedó acreditado que el poblado promovente fue constituido jurídicamente como un núcleo agrario ejidal, mediante Resolución Presidencial de veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de mil novecientos sesenta y tres, ejecutada el veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres, por medio de la cual se le concedió en dotación la superficie de 220-00-00 (doscientas veinte hectáreas).

Por otra parte, consta en autos que el presente procedimiento de Ampliación de Ejido, se inició a petición de un grupo de campesinos del referido ejido "San Judas", de nueve de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, la cual fue turnada a la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Guanajuato, quien instauró el expediente respectivo el veinte de junio de mil novecientos sesenta y cuatro. Así también, es importante destacar que la solicitud de mérito, fue publicada en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa acabada de señalar, el treinta de julio del mismo año.

En lo que se refiere a la capacidad individual y colectiva del grupo promovente, ésta quedó fehacientemente acreditada con el acta de asamblea de tres de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, y el informe de diez del mes y año acabados de referir, suscrito por el ingeniero Luis Felipe Vázquez Herrera, documento de los cuales se conoce que al realizarse los trabajos censales en el poblado denominado "San Judas", resultaron cuarenta y tres campesinos capacitados, cuyos nombres son los siguientes:

1. Humberto Ríos Aguilera, 2. Antonio Torres Guerrero, 3. Gregorio Torres Torres, 4. José Hernández Torres, 5. Pedro Rivera Bermúdez, 6. Pedro Padilla Cabrera, 7. José Ríos Ramírez, 8. Raúl Rivera Belmúdez (sic) 9. Rosalío Ríos Torres, 10. Javier Ríos Aguilera, 11. Francisco Bermúdez Sánchez, 12. Manuel Torres López, 13. Santiago Villegas Cruz, 14. Benigno Castillo Sánchez, 15. J. Reyes Belmúdez (sic). 16. Angel Ramírez Cruz, 17. Rufino Cruz Meléndez, 18. Rafael Ríos Sánchez, 19. Francisco Ramírez Cruz, 20. Ignacio Villegas Rojas, 21. Rito Ramírez Villegas, 22. J. José Cruz Rivera, 23. José Torres López, 24. Juan Paz Zuñiga, 25. Pedro Solís Romero, 26. Antonio Villegas Cruz, 27. Pedro Cruz Martínez, 28. J. Jesús Villegas Cruz, 29. J. Jesús Cruz Rivera, 30. Manuel Solís Romero, 31. Francisco Romo Durán, 32. Eladio Ríos Sánchez, 33. José Cervera Bermúdez, 34. Rafael Hernández Almaguer, 35. Alejandro Cervera Belmúdez, 36. Andrés Cervera Belmúdez, 37. Andrés Cansino Torres, 38. Jesús Cansino Torres, 39. José Cansino Torres, 40. Benjamín Cansino Torres, 41. Federico Cervera Herrera, 42. Tereso Cervera Herrera y 43. Jesús Rivera Villegas.

Cabe señalar que el contenido del informe de diez de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, rendido por el ingeniero Luis Felipe Vázquez Herrera, se encuentra apoyado en los formatos que la Secretaría de la Reforma Agraria, tenía autorizados para elaborar los censos generales agrarios, documentos que obran a partir de la foja 32 del legajo XIII, en los cuales el mencionado comisionado consignó el nombre, sexo, estado civil, dependencia económica, ocupación y el número y clase de ganado de cada uno de los campesinos capacitados, por lo cual es indudable que la diligencia censal que llevó a cabo, reúne los requisitos establecidos por los artículos 197, 200, 287 y 288 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Así también, es de suma relevancia precisar que también se tienen como capacitados para efectos de esta resolución, los siguientes campesinos del poblado denominado "San Judas", que si bien no figuran en el censo elaborado por el ingeniero Luis Felipe Vázquez Herrera, también es cierto que fueron los que representados por el Comité Particular Ejecutivo, integrado por Jesús Bermúdez Sánchez, Isabel Zúñiga Ríos y Primitivo Bermúdez López, intervinieron como terceros perjudicados en el juicio de amparo 752/89-2 del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato, y en el toca en revisión 302/96, que concluyó con la ejecutoria de dos de mayo de mil novecientos noventa y siete, dictada por el Primer

Tribunal Colegiado del Decimosexto Circuito, además de que fueron los que participaron en la substanciación del juicio agrario 1258/97 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, relativo a la Controversia de Nulidad y Cancelación de Certificados de Inafectabilidad, que amparaban los predios conocidos como lotes 13, 14 y 15 de la finca "San Pedro del Monte"; el grupo de campesinos de que se trata, está conformado por:

1. Carlos Villegas Rojas, 2. Moisés Bermúdez López, 3. Adelaido Romo Hernández, 4. Jesús Cruz Bermúdez, (Raúl Rivera Belmúdez), 5. Alberto Romo Bermúdez, 6. Maximiliano Torres Torres, 7. Juan Zúñiga Gómez, 8. José Rivera Valdivia, 9. Miguel Juárez Rivera, 10. Alfonso Olivares López, 11. Rubén Aguilera Castillo, 12. Maximiliano Rivera Valdivia, 13. Jorge Zúñiga Ríos, 14. Brígido Juárez Rivera, 15. Jesús Ríos Torres, 16. Gregorio Rivera Bermúdez, 17. Santos Bermúdez Paz, 18. Margarito Bermúdez Paz, 19. Pedro Bermúdez Sánchez, (Pedro Rivera Bermúdez), 20. Juan Zúñiga Ríos, 21. Isaías Rivera Medina, 22. Ascensión Rivera P., 23. Ascensión Romo Durán, 24. Benigno Rivera Valdivia, 25. Jesús Rivera Villegas, 26. Gilberto Olivares López, 27. Fermín Rivera Bermúdez, 28. Guillermo Villegas R., 29. Jesús Romo Ríos, 30. Primitivo Romo Hernández, 31. J. Guadalupe Romo B., 32. José Ríos Torres, 33. Mario Rivera Reyes, 34. José Romos Ríos, 35. José Juan Ríos Z., 36. J. Jesús Bermúdez Sánchez, 37. Primitivo Bermúdez López, 38. Honorio Ríos Bermúdez, 39. J. Isabel Zúñiga Ríos, (José Ríos Ramírez), (Rufino Cruz Meléndez), (Francisco Ramírez Cruz), (Rito Ramírez Villegas), (Antonio Torres Guerrero), 40. Benigno Castillo Sánchez y 41. Juan Paz Zúñiga.

Es importante destacar que Raúl Rivera Belmúdez, Pedro Rivera Bermúdez, José Ríos Ramírez, Rufino Cruz Meléndez, Francisco Ramírez Cruz, Rito Ramírez Villegas y Antonio Torres Guerrero, aparecen relacionados tanto en la diligencia censal del año de mil novecientos ochenta y cuatro, realizada por el comisionado ingeniero Luis Felipe Vázquez Herrera, así como en el grupo que intervino durante la substanciación del procedimiento de nulidad y cancelación de Certificados de Inafectabilidad que se ventiló bajo el número 1258/97, ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11.

Derivado de lo expuesto, para efectos de esta resolución, con fundamento en los artículos 17, 18, 19 y 20 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se tiene como órgano de representación del núcleo gestor, al Comité Particular Ejecutivo conformado por Manuel Torres López, Manuel Solís Romero y Rosalío Ríos Torres, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, tanto porque son quienes figuran como capacitados en el censo básico que resultó de los trabajos llevados a cabo por el ingeniero Luis Felipe Vázquez Herrera, según informe de diez de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, como porque acreditaron que su nombramiento deviene de la asamblea de veintidós de septiembre de dos mil, en la cual participaron la mayoría de los campesinos censados por el referido ingeniero, además de que Manuel Torres López, Manuel Solís Romero y Rosalío Ríos Torres, fueron los únicos quienes acreditaron en el presente expediente, ser integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "San Judas", Municipio de León, Estado de Guanajuato.

TERCERO.- De acuerdo con el artículo 80 de la Ley de Amparo, las sentencias que conceden la protección de la Justicia Federal, tienen por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, por lo que en cumplimiento a la citada disposición legal, y en estricto apego a las ejecutorias de veintiocho de febrero de dos mil seis y tres de marzo de dos mil seis, dictadas por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato, en los juicios de garantías 750/2004-III, 751/2004-III y 752/2004-IV, promovidos por María Arcelia Magdalena Junquera Preciado de Ríos, María Dolores Junquera Preciado y María Dolores Preciado viuda de Junquera respectivamente, este Órgano Jurisdiccional procede a emitir la presente resolución.

CUARTO.- En concordancia con lo acabado de expresar, conviene resaltar que los terrenos que son materia de estudio en el presente fallo, para determinar si resultan afectables y concederlos en dotación en vía de ampliación de ejido al poblado San Judas, son únicamente las fracciones de 46-28-66 (cuarenta y seis hectáreas, veintiocho áreas, sesenta y seis centiáreas) y 4-11-25 (cuatro hectáreas, once áreas, veinticinco centiáreas) defendidas en propiedad por María Arcelia Junquera Preciado; las fracciones de 3-72-50 (tres hectáreas, setenta y dos áreas, cincuenta centiáreas) y 47-41-45 (cuarenta y siete hectáreas, cuarenta y una áreas, cuarenta y cinco centiáreas) defendidas en propiedad por María Dolores Junquera Preciado y las fracciones de 46-28-66 (cuarenta y seis hectáreas, veintiocho áreas, sesenta y seis centiáreas) y 4-11-25 (cuatro hectáreas, once áreas, veinticinco centiáreas) que defienden en propiedad María Dolores Preciado viuda de Junquera. Propiedad de las anteriores que sumadas arrojan el total de 151-93-77 (ciento cincuenta y una hectáreas, noventa y tres áreas, setenta y siete centiáreas) las cuales a su vez forman parte de aquella extensión de terreno denominado predio "San Pedro del Monte" amparada por los acuerdos presidenciales de once y veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, que originó la expedición de los certificados de inafectabilidad agrícola números 3461 y 06288, expedidos en aquel entonces a favor de Gustavo Obregón y Antonio de la Peña.

Lo anterior es así, toda vez que la sentencia dictada por ese tribunal en el presente asunto, el nueve de febrero de mil novecientos noventa y cinco, decretó la afectación de la superficie conformada por 594-64-53 (quinientas noventa y cuatro hectáreas, sesenta y cuatro áreas, cincuenta y tres centiáreas) del predio "San Pedro del Monte".

Sin embargo y como consecuencia del juicio de amparo promovido bajo el número 554/96 ante el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que concluyó con la ejecutoria de veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y seis, la cual concedió el amparo y protección de la justicia de la unión a los quejosos mencionados en el resultando segundo de esta resolución, se procedió a dejar insubsistente parcialmente la sentencia de nueve de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

Así las cosas, de las 594-64-53 (quinientas noventa y cuatro hectáreas, sesenta y cuatro áreas, cincuenta y tres centiáreas) afectadas inicialmente en la sentencia de nueve de febrero de mil novecientos noventa y cinco, quedó firme la afectación decretada respecto de 348-06-41 (trescientas cuarenta y ocho hectáreas, seis áreas, cuarenta y una centiáreas), y se dejó insubsistente la afectación por lo que hace a la superficie de 246-58-12 (doscientas cuarenta y seis hectáreas, cincuenta y ocho áreas, doce centiáreas) que fue la extensión defendida en propiedad por los quejosos en el juicio de amparo 554/96 del índice del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Ahora bien, en cumplimiento a la ejecutoria del amparo acabado de citar, este Tribunal Superior Agrario dictó sentencia el cinco de diciembre de dos mil, afectando, y en consecuencia concediendo en dotación en vía de ampliación, la superficie de 246-58-12 (doscientas cuarenta y seis hectáreas, cincuenta y ocho áreas, doce centiáreas) del predio "San Pedro del Monte", defendida en propiedad por José Julio Gutiérrez Anaya, Guadalupe Palmira de Alvarado y la sucesión de Javier Rodríguez, es decir, por quienes promovieron el juicio de amparo 554/96 ante el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Contra la sentencia de cinco de diciembre de dos mil, dictada por este Tribunal Superior Agrario, únicamente se inconformaron María Arcelia Junquera Preciado, María Dolores Junquera Preciado y María Dolores Preciado viuda de Junquera, quienes promovieron los juicios de garantías 750/2004-III, 751/2004-III y 752/2004-IV ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato, defendiendo las fracciones que en su conjunto arrojan 151-93-77 (ciento cincuenta y una hectáreas, noventa y tres áreas, setenta y siete centiáreas) del predio San Pedro del Monte; dichos juicios de garantías concluyeron con las ejecutorias emitidas el veintiocho de febrero y tres de marzo de dos mil seis, que concedieron el amparo y protección de la Justicia de la Unión a las quejosas, para que se dejara insubsistente la sentencia de cinco de diciembre de dos mil.

En tal orden de ideas si la resolución de cinco de diciembre de dos mil, había afectado 246-58-12 (doscientas cuarenta y seis hectáreas, cincuenta y ocho áreas, doce centiáreas) del predio "San Pedro del Monte", y contra la misma solamente promovieron amparo las personas mencionadas en el párrafo que antecede, defendiendo la superficie de 151-93-77 (ciento cincuenta y una hectáreas, noventa y tres áreas, setenta y siete centiáreas), ello conduce a considerar firme la afectación decretada en la superficie restante de 94-64-35 (noventa y cuatro hectáreas, sesenta y cuatro áreas, treinta y cinco centiáreas) que no fueron materia en los juicios de amparo acabados de referir.

Así las cosas, se tiene que se encuentra firme la afectación decretada por este Tribunal Superior, a través de la sentencia de nueve de febrero de mil novecientos noventa y cinco, respecto de la superficie de 348-06-41 (trescientas cuarenta y ocho hectáreas, seis áreas, cuarenta y una centiáreas) del predio San Pedro del Monte, porque esa extensión no fue materia de amparo alguno.

Igualmente, se encuentra firme la afectación decretada por este Tribunal Superior Agrario, a través de la sentencia de cinco de diciembre de dos mil, respecto de la superficie de 94-64-35 (noventa y cuatro hectáreas, sesenta y cuatro áreas, treinta y cinco centiáreas) del predio San Pedro del Monte, porque dicha extensión tampoco fue materia de amparo alguno.

Así las cosas, resta solamente de definir si la superficie defendida en propiedad por María Arcelia Junquera Preciado, María Dolores Junquera Preciado y María Dolores Preciado viuda de Junquera, con extensión total de 151-93-77 (ciento cincuenta y una hectáreas, noventa y tres áreas, setenta y siete centiáreas), del predio San Pedro del Monte, amparadas con los certificados de inafectabilidad agrícola números 3461 y 06288, son susceptibles o no de ser afectadas en el presente asunto.

Lo anterior es así, atendiendo al principio de relatividad que rige las sentencias emitidas en los juicios de amparo, consagrado en el artículo 76 de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Federal.

En tal orden de ideas y delimitado el objeto que es materia de estudio en el presente fallo, consistente en la superficie de 151-93-77 (ciento cincuenta y una hectáreas, noventa y tres áreas, setenta y siete centiáreas) del predio San Pedro del Monte, se tienen en autos los siguientes antecedentes:

En la solicitud de Ampliación de Ejido, de nueve de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, formulada por campesinos del poblado denominado "San Judas", Municipio de León, Estado de Guanajuato, los propios promoventes indicaron como tierras susceptibles de ser afectadas, para satisfacer sus necesidades agrarias, las superficies pertenecientes a la exhacienda de "San Pedro del Monte", Municipio de León, de la citada Entidad Federativa.

Por la anterior razón, es de suma importancia puntualizar que los trabajos técnicos informativos, cuya práctica se ordenó en autos, tuvieron como objeto primordial investigar la situación que guardaban los terrenos pretendidos por el grupo gestor. Así las cosas, es de señalarse en primer orden el informe de veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis, suscrito por el comisionado Jorge Andrade Ardines, en el cual se menciona que la finca denominada "San Pedro del Monte", una vez adquirida por la Sociedad Civil denominada Hacienda y Colonia de Jalpa, S.A., el diecinueve de febrero de mil novecientos veintitrés, fue fraccionada mediante contratos de compraventa, que se celebraron en los años de mil novecientos treinta y tres a mil novecientos cincuenta, constituyéndose un total de quince lotes con motivo del mencionado fraccionamiento. Asimismo, el comisionado en el informe en comento, precisó las superficies que constituían cada uno de esos quince lotes que se derivaron de la aludida finca, sin embargo omitió especificar la calidad de las tierras que los conformaban, para conocer si alguno de ellos rebasaba los límites de la pequeña propiedad o si se encontraban debidamente explotados, razón por la cual, los trabajos técnicos informativos realizados por el comisionado Jorge Andrade Ardines son de desestimarse al no contener datos que permitan conocer si los predios que se derivaron de la exhacienda "San Pedro del Monte", resultaban afectables. No obstante lo acabado de precisar, existe un dato registral en el informe del comisionado Jorge Andrade Ardines, que es de suma trascendencia precisar, para los efectos que se detallarán más adelante, consistente en que los lotes 13 y 14 del predio denominado "San Pedro del Monte", se encontraban amparados con el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 3461, expedido a nombre del ingeniero Antonio de la Peña, y que el lote 15 del aludido predio, también contaba con Certificado de Inafectabilidad Agrícola 06288, expedido a nombre del ingeniero Gustavo Obregón.

Por otra parte, de los diversos trabajos técnicos informativos que fueron practicados por el ingeniero Aurelio Calzada R., contenidos en el informe de quince de enero de mil novecientos setenta y uno, se conoce esencialmente lo siguiente:

"...En el oficio de comisión...tiene a bien ordenar una investigación del predio denominado San Pedro del Monte, que nos lleve a la conclusión de conocer la situación existente en los predios citados.

...con fecha 7 de enero del presente año (1971) me trasladé al poblado en cuestión para concluir la investigación durante la cual y en el recorrido efectuado en las fracciones 13, 14 y 15 de la exhacienda San Pedro del Monte se pudo observar la situación...existente, o sea como se ha informado en diversas ocasiones, las 970-00-00 hectáreas, que constituyen las propiedades a investigar han sido desde mucho tiempo utilizadas como agostadero por los vecinos del poblado San Judas excepto en pequeños lapsos de tiempo que los representantes de los propietarios les han impedido el acceso,...la posesión que los campesinos dicen tener se concreta al agoste de ganado propiedad de vecinos del lugar."

Ahora bien, con posterioridad al informe acabado de referir, la Delegación Agraria en el Estado de Guanajuato, comisionó al ingeniero Aurelio Calzada R., para que realizara nuevos trabajos técnicos informativos en los terrenos solicitados en vía de Ampliación de Ejido, por los campesinos del poblado denominado San Judas; comisionado que en el acta de siete de enero de mil novecientos setenta y dos, precisó entre otras cosas:

"...El objeto de la reunión y la elaboración de la presente acta son la conclusión de los trabajos ordenados por la superioridad consistentes en la situación informativa del estado que guardan las fracciones 14, 15 y 16 (sic) de la exhacienda San Pedro del Monte del mismo Municipio y Estado, pudiendo hacer constar lo siguiente:

Las fracciones citadas han sido utilizadas como agostadero por los habitantes del poblado San Judas, desde hace mucho tiempo situación que persiste y que ha variado únicamente en ocasiones que han sido desalojados los animales del terreno, por los representantes de los propietarios, recalándose que el día de la fecha (sic) al recorrerse los linderos e inspeccionarse las fracciones citadas se encontró ganado mayor y menor que al decir de los componentes de la comitiva es propiedad de los residentes en el poblado San Judas."

Mediante informe de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, el ingeniero Aurelio Calzada R., comisionado por el Delegado Agrario en el Estado de Guanajuato, mencionó que de los trabajos técnicos informativos practicados en los predios cuyo estudio nos ocupa, se desprendía lo siguiente:

"...Previo citatorio a las partes interesadas o sea a los campesinos peticionarios y los propietarios, el día 23 de abril del presente año, realicé en compañía de los citados, un reconocimiento e inspección de los lotes 13, 14 y 15 de la exhacienda de San Pedro del Monte, pudiéndose observar que existen linderos generales que los delimitan con cercas de piedra y en partes alambre de púas.

Se encontró dentro de los terrenos ganado que al decir de los presentes es propiedad de los vecinos del poblado San Judas, o sea de los ejidatarios y peticionarios, quienes dijeron que han venido utilizando el agostadero, que constituye la total calidad de las fracciones, desde hace muchos años, aproximadamente 30 años y que a última fecha o sea desde 1969 se les ha presionado por diversas formas a que no utilicen el agostadero e inclusive se les ha desalojado con las fuerza de seguridad pública del Estado y policía judicial, estas acciones promovidas por los señores Gómez Hernández.

De parte de la propiedad se presentó el C. Oscar Hernández Ramos, diciendo ser causahabiente de Ernesto y Gustavo Adolfo Gómez Hernández... (señalando) que el usufructo de la propiedad no la ha disfrutado pacíficamente porque los campesinos del rancho San Judas se lo han impedido y que aunque desconocían la situación existente, ratifica lo dicho por los campesinos en el sentido de que la explotación del agostadero la realizan los campesinos,..."

Asimismo, obra en autos el informe de cinco de junio de mil novecientos setenta y ocho, suscrito por el ingeniero Pedro Vázquez Martínez, comisionado por el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Guanajuato, quien medularmente precisó:

"...ORDENES POR CUMPLIR.- Las ordenes por cumplir dicen textualmente lo siguiente:...a solicitud de campesinos del poblado denominado San Judas,...que argumentan que los lotes 13, 14 y 15 de la ex hacienda San Pedro del Monte, amparados con Certificados de Inafectabilidad Agrícola 3471 y 6200 (sic) expedidos conforme a los Acuerdos Presidenciales de fechas once y veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de marzo y primero de abril de 1943, propiedad de los CC. Antonio de la Peña y Gustavo Obregón, se encuentran sin explotar por más de dos años consecutivos, configurándose el presupuesto jurídico establecido en la fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, (por lo que se le comisiona) para que se traslade a los lotes de referencia y compruebe la denuncia. Para tal efecto deberá acompañarse de los propietarios y campesinos interesados en el desempeño de dicha comisión.

ANTECEDENTES.- De acuerdo con los antecedentes existentes en el expediente respectivo y los obtenidos en el poblado denunciante, los dueños actuales de los lotes por investigar son los CC. Ernesto y Gustavo Adolfo Gómez Hernández, que tienen su domicilio en el Bulevar Adolfo López Mateos número 112, departamento 204 de esta Ciudad de León, Guanajuato.

...Los interesados fueron notificados oficialmente por esta promotora, ...señalándose las once horas del día 26 del propio mes (de julio) para que diera principio la diligencia a la cual debían asistir,...

TRABAJOS DE CAMPO.- Con la presencia de las autoridades ejidales se permaneció en espera de los propietarios hasta las 13 horas y en vista de su no comparecencia se optó por trasladarse al poblado de San Judas...para identificar e inspeccionar los terrenos por investigar, con el resultado siguiente:

a).- Los terrenos que integran los lotes 13, 14 y 15 de la finca San Pedro del Monte, son totalmente de agostadero de mala calidad siendo la vegetación predominante la conocida con el nombre de garabaillo...

b).- No existe división visible entre los lotes y en conjunto forman una sola unidad delimitada por cerca de alambre.

c).- Estos terrenos, según informó la asamblea, desde el año de 1940, ...se les donó a los campesinos de este poblado, pero solo de palabra sin extenderseles consecuentemente escrituras ni ningún documento que los amparara en su posesión. Desde aquella fecha estuvieron en posesión real, quieta y pacífica hasta el año de 1968 en que se pretendió desalojarlos con fuerzas federales, pero no habiéndose llegado a su total desalojo, a la postre se les dieron garantías inclusive con las fuerzas de seguridad pública del Estado, quedando nuevamente en posesión los campesinos.

d).- En dichos terrenos existe ganado mayor y menor, pero es propiedad de los ejidatarios y campesinos de San Judas, los cuales carecen en absoluto de terrenos de agostadero el cual les es indispensable para agostar su ganado y aun para conservarlo durante el ciclo agrícola por tener los terrenos de labor ocupados por sementeras..."

Por último, conviene destacar el acta relativa a la inspección ocular (circunstanciada), elaborada por el ingeniero Gamaliel Serrano Sánchez, comisionado por la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Guanajuato, de doce de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, en la cual se consignó textualmente:

"...Siendo las 12 horas del día 14 de agosto de 1985, reunidos en el predio denominado Ex -hacienda San Pedro del Monte, en sus fracciones 13, 14 y 15, propiedad de los Srs. Ernesto Gómez Hernández, José Julio Gutiérrez Anaya, Ing. Javier Rodríguez y Gustavo Adolfo Gómez, los CC. Ing. Gamaliel Serrano Sánchez, Jesús Bermúdez Sánchez, Isabel Zúñiga Ríos, Primitivo Bermúdez López, respectivamente, comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio # 6354, del 17 de julio de 1985 y miembros del comité (sic) particular (sic) ejecutivo (sic) del poblado San Judas, Municipio de León, en esta entidad federativa, así como el C. Lic. Salvador Cuevas Arias, representante de la Presidencia Municipal de la ciudad de León, Gto., y los CC. José Rivera Rangel y José Carmen Rivera Rivera Rangel, quienes fungen como testigos dignos de confianza, además los solicitantes de apliación (sic) de ejido que al final se anotan y firman.

No obstante, habiendo (sic) girado las notificaciones de rigor, no se presentaron los propietarios, por lo que se procedió a efectuar la inspección como a continuación se describe.

Las fracciones 13, 14 y 15 del predio antes mencionado, forman unidad topográfica, sin divisiones entre sí, amparando 602-71-60 has., según plano de la Delegación Agraria en el Estado, elaborado con anterioridad colindando por el norte con lotes de los vecinos del poblado San Judas, camino de por medio; al sur, con el ejido definitivo San Cristóbal y Nuevo Jesús del Monte; por el oriente, con el poblado San Judas y ejido San Cristóbal; por el poniente, con la compañía Cementos Pórtland; quedando la anterior superficie perfectamente delimitada con cercos de alambre puestos por los propietarios. Los vértices principales están marcados con mojoneras de construcción antigua. Según escrituras, la fracción 15 tiene 356 Has., de las cuales 217 son de agostadero de mala calidad; cuya vegetación está compuesta de huizache, nopal y zacate; cuyo grosor de tallo en el primero es de 0.05 mm. promedio y 0.30 mm. promedio en el segundo y altura de 2 a 3 mts. La textura del terreno es arcillo-arenosa, negruzca y con capa fértil de 0.50 m. de profundidad. Se localizan 120 Has. de agostadero susceptible de cultivo con capa arable de 1.00 mt. Promedio y con vegetación de características iguales a la anterior, en ambas porciones no se aprecian trabajos agrícolas en más de 2 años y actualmente, se usan dichos terrenos como agostadero por vecinos de San Judas y ejido San Cristóbal, de manera no continua, encontrándose huellas de ganado. Al momento de la inspección no se encontró ganado.

Pasando a las fracciones 13 y 14, cuyo plano respectivo reporta 246-71-60 Has., se recorrió encontrando varias obras como son: Un bordo de 100 mts. de largo con cuyo embalse abarca 1-00-00 Ha., un bordo de 500 mts. de longitud con su embalse 10-00-00 Has., aproximadamente, un bordo de 1560 mts., de longitud, ocupando 30-00-00 Has., incluyendo embalse. Se localiza un banco de material cementante utilizando (sic) en la construcción del camino vecinal León-San Judas, con una extensión de 3-00-00 Has. Dentro de estas fracciones y colindando con el camino Silao-San Francisco, se localiza una sup. de 6-00-00 Has., ocupadas por casas de los solicitantes, vecinos de San Judas, así como, 1-50-00 Has., recién desmontadas para formar 3 lotes de personas no conocidas. Por estos terrenos pasa una vía férrea propiedad de la compañía Cementos Pórtland, abarcando una superficie de 9-00-00 Has.

Se recorrieron 186-21-60 Has. que forman el resto de las fracciones 13 y 14, las cuales, en la actualidad se utilizan para pastoreo. De las anteriores, 120-00-00 son susceptibles de riego eventual, cuya capa arable fluctúan entre .70 cm. Y 1.20 mts. Esta área quedó dentro de la zona irrigable de las represas. La vegetación predominante es de huizache y nopal, los primeros con un tallo de 4 a 10 cm. y altura de 1 m. a 1.5 y los segundos de tallo de 20 a 30 cm. de grosor y altura entre 1.50 a 3.00 mts. La textura del terreno es arcillo-arenosa y con pendientes suaves del 6%. En esta área no se observaron huellas de ganado y no se nota ningún tipo de explotación por más de 2 años.

...No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la presente el mismo día y fecha, para constancia de lo expuesto y dicho. Firmando en ella los que intervinieron y supieron hacerlo, los que no, estamparon su huella digital."

Ahora bien, los informes anteriormente reseñados, así como el acta de inspección ocular circunstanciada últimamente referida, tienen valor probatorio pleno atento a lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en relación con el precepto 286, fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que fueron elaborados por servidores públicos en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes. De la totalidad de los trabajos técnicos informativos que quedaron descritos líneas arriba, se desprende esencialmente que los integrantes del poblado gestor, han estado en posesión de los terrenos que solicitan le sean entregados en dotación, por concepto de Ampliación de Ejido, es decir, se advierte que los lotes 13, 14 y 15 del predio denominado "San Pedro del Monte", entre los cuales se encuentra la superficie de 151-93-77 (ciento cincuenta y una hectáreas, noventa y tres áreas, setenta y siete centiáreas) defendida en propiedad por María Arcelia Junquera Preciado, María Dolores Junquera Preciado y María Dolores Preciado viuda de Junquera, ha estado en posesión de los campesinos del núcleo agrario denominado "San Judas", Municipio de León, Estado de Guanajuato, circunstancia que se comprobó a partir del informe de quince enero de mil novecientos setenta y uno, relativo a los trabajos técnicos informativos practicados por el comisionado Aurelio Calzada R., y que quedó además evidenciada con los diversos trabajos técnicos informativos, contenidos en los informes de siete de enero de mil novecientos setenta y dos, diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, cinco de julio de mil novecientos setenta y cinco, así como en el acta de inspección ocular circunstanciada de doce de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.

Por otra parte, con el informe de cinco de junio de mil novecientos setenta y ocho, rendido por el comisionado Pedro Vázquez Martínez, quedó acreditado que los lotes 13 y 14 del predio "San Pedro del Monte", se encuentran amparados con el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 3461, expedido el diez de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, a nombre del ingeniero Antonio de la Peña, y que el lote número 15 del referido predio "San Pedro del Monte", se encuentra amparado con el Certificado de Inafectabilidad Agrícola 06288, expedido el veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres a nombre del ingeniero Gustavo Obregón.

Sin embargo, teniendo en cuenta que en el diverso juicio agrario 1258/97 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, se dictó sentencia el catorce de enero de dos mil ocho, en la cual se determinó declarar la nulidad de los acuerdos presidenciales de once y veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos y cancelar los certificados de inafectabilidad agrícolas números 3461 y 06288 que amparaban los lotes 13, 14 y 15 del predio San Pedro del Monte, Municipio de León, Estado de Guanajuato por haberse comprobado que la superficie de dichos predios, en la cual se encuentra inmersa la extensión de terreno de 151-93-77 (ciento cincuenta y una hectáreas, noventa y tres áreas, setenta y siete centiáreas) defendida en propiedad por María Arcelia Junquera Preciado, María Dolores Junquera Preciado y María Dolores Preciado viuda de Junquera, y tomando en cuenta además que dicha sentencia causó estado por acuerdo de veintiséis de febrero de dos mil ocho, (constancias que hacen prueba plena atento a lo dispuesto por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria) es inconcuso que en la especie quedó demostrado que la citada extensión de terreno de 151-93-77 (ciento cincuenta y una hectáreas, noventa y tres áreas, setenta y siete centiáreas) del predio San Pedro del Monte, ha permanecido inexplorada por dos años consecutivos, por lo que atento a lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria interpretado en sentido contrario, es de afectarse dicha superficie para concederla en dotación, vía ampliación de ejido al poblado San Judas, Municipio de León, Estado de Guanajuato.

La anterior superficie deberá agregarse a las 348-06-41 (trescientas cuarenta y ocho hectáreas, seis áreas, cuarenta y una centiáreas) del mismo inmueble cuya afectación se encuentra firme en virtud de la sentencia de nueve de febrero de mil novecientos noventa y cinco, así como a las 94-64-35 (noventa y cuatro hectáreas, sesenta y cuatro áreas, treinta y cinco centiáreas) cuya afectación igualmente se encuentra firme, según sentencia de cinco de diciembre de dos mil.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II, del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la acción de Ampliación de Ejido promovida por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado denominado "San Judas", Municipio de León, Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en la parte final del considerando cuarto de este fallo, se concede en vía de Ampliación de Ejido al poblado solicitante, la superficie de 151-93-77 (ciento cincuenta y una hectáreas, noventa y tres áreas, setenta y siete centiáreas), ubicadas en los lotes 13, 14 y 15 del predio denominado "San Pedro del Monte", Municipio de León, Estado de Guanajuato, que se afectan de la siguiente manera: 46-28-66 (cuarenta y seis hectáreas, veintiocho áreas, sesenta y seis centiáreas) y 4-11-25 (cuatro hectáreas, once áreas, veinticinco centiáreas) propiedad de María Arcelia Junquera Preciado, según escrituras públicas 2717 y 2554; 3-72-50 (tres hectáreas, setenta y dos áreas, cincuenta centiáreas) y 47-41-45 (cuarenta y siete hectáreas, cuarenta y una áreas, cuarenta y cinco centiáreas) propiedad de María Dolores Junquera Preciado, según escrituras públicas 2552 y 2718, y 46-28-66 (cuarenta y seis hectáreas, veintiocho áreas, sesenta y seis centiáreas), así como 4-11-25 (cuatro hectáreas, once áreas, veinticinco centiáreas) propiedad de María Dolores Preciado viuda de Junquera.

TERCERO.- La superficie antes indicada, así como la extensión de 348-06-41 (trescientas cuarenta y ocho hectáreas, seis áreas, cuarenta y una centiáreas) de los lotes 13, 14 y 15 del predio "San Pedro del Monte", cuya afectación quedó firme mediante sentencia de nueve de febrero de mil novecientos noventa y cinco, al igual que la diversa extensión de 94-64-35 (noventa y cuatro hectáreas, sesenta y cuatro áreas, treinta y cinco centiáreas) del mismo predio, cuya afectación quedó firme según sentencia de cinco de diciembre de dos mil, servirán para beneficiar a los 84 (ochenta y cuatro) campesinos que aparecen señalados en el considerando segundo de esta resolución, y pasarán a ser propiedad del núcleo de población denominado "San Judas", Municipio de León, Estado de Guanajuato, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, debiéndose destinar para la explotación colectiva toda vez que en su mayor parte son tierras de agostadero.

CUARTO.- Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; los puntos resolutive de la misma, en el Boletín Judicial Agrario y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para que proceda a realizar las cancelaciones a que haya lugar.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato; a la Procuraduría Agraria y al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato; a la Procuraduría Agraria en cumplimiento a las ejecutorias dictadas en los juicios de amparo 750/2004-III, 751/2004-III y 752/2004-IV; ejecútese y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a quince de abril de dos mil ocho.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Luis Angel López Escutia**, **Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.3156 M.N. (DIEZ PESOS CON TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 19 de junio de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.9475 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco S.A., Banco Interacciones S.A., Bank of America México S.A. y Banco J.P. Morgan S.A.

México, D.F., a 19 de junio de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la asignación de tiempos de radio y televisión de que dispondrá el Instituto Electoral del Estado de Guerrero para sus propios fines durante el Proceso Electoral Local de 2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG282/2008.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LA ASIGNACION DE TIEMPOS DE RADIO Y TELEVISION DE QUE DISPONDRA EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO PARA SUS PROPIOS FINES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE 2008.

ANTECEDENTES

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- II. El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo primero transitorio.
- III. En la sesión del 12 de marzo de 2008 el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *CG39/2008 Acuerdo por el que se establecen procedimientos provisionales y se designan órganos responsables para la transmisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales, hasta la emisión de los reglamentos correspondientes en materia de acceso a la radio y a la televisión.*
- IV. De conformidad con lo establecido en los artículos 24, fracción II, y 183 en relación con el artículo transitorio Décimo Octavo de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el proceso electoral local para elegir a los Diputados y Ayuntamientos de dicha entidad durante el año 2008 inició el 15 de abril del presente año y concluirá una vez que la autoridad jurisdiccional correspondiente haya resuelto el último medio de impugnación que se haya interpuesto en contra de los actos relativos a los resultados electorales, calificación de las elecciones, otorgamiento de las constancias de mayoría y validez de las elecciones respectivas, declaración de elegibilidad de candidatos y asignación de diputados y regidores por ambos principios, así como de presidentes municipales y síndicos. La jornada electoral para la elección de dichos cargos de elección popular se llevará a cabo el primer domingo de octubre del presente año (5 de octubre de 2008).
- V. Mediante oficio número 0104/2008 del expediente IEEG/DEPP/V/08 de 15 de mayo de 2008, recibido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el mismo día, la Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, Lic. Marisela Reyes Reyes, solicitó por instrucciones del consejero presidente de dicho instituto, MC. Emiliano Lozano Cruz, al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral *“la asignación de 16 minutos diarios en cada una de las estaciones de radio y televisión que transmiten en el estado de Guerrero para la transmisión de los mensajes institucionales”* de dicho órgano electoral local *“a partir del inicio de las precampañas y hasta el 5 de octubre próximo, fecha de la elección para Ayuntamientos y Diputados 2008, a fin de promover las diversas campañas destinadas a incentivar la participación ciudadana en el proceso electoral local”*.

CONSIDERANDOS

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 49, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Que el artículo 51, párrafo 1 del código de la materia dispone que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.

3. Que, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo del que el primero dispone en dichos medios, de conformidad con los artículos 50, párrafo 1, y 72, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. Que según el artículo 54, párrafo 1 del código de la materia, las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. Al respecto, el Instituto resolverá lo conducente.
5. Que, como lo prevé el párrafo 2 de la misma disposición, tratándose del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, fuera de los períodos de precampaña y campaña federal, tramitará el acceso a la radio y la televisión conforme a su propia normatividad. Y dentro de aquéllos, deberá solicitarlo al Instituto Federal Electoral.
6. Que de conformidad con el artículo 68, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto asignará, para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales locales tiempo en radio y televisión conforme a la disponibilidad con que se cuente.
7. Que según lo establece el segundo párrafo del mismo artículo 68, el tiempo en radio y televisión que el Instituto asigne a las autoridades electorales locales se determinará por el Consejo General conforme a la solicitud que aquéllas presenten ante el Instituto.
8. Que el tiempo no asignado a las autoridades electorales locales de los estados con procesos electorales no coincidentes con los federales, quedará a disposición del Instituto Federal Electoral en cada una de las entidades federativas que correspondan, hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales, de conformidad con el artículo 68, párrafo 3 del código comicial.
9. Que de los considerandos precedentes se sigue que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es la autoridad facultada para determinar el tiempo en radio y televisión destinado al cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales locales, a partir de la solicitud que éstas presenten y conforme a la disponibilidad con que se cuente.
10. Que de los artículos 40 y 41, en relación con el artículo 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende que la República Mexicana está constituida por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de los Estados, en lo que toca a dichos regímenes. En virtud de lo anterior, la aplicación e instrumentación de las normas que regulan la celebración de procesos electorales locales es atribución de las entidades federativas.
11. Que de conformidad con los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 86 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dicho Instituto es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo, entre otras funciones, la organización de las elecciones estatales.
12. Que, por instrucciones de su Consejero Presidente, el Instituto Electoral del Estado de Guerrero solicitó al Instituto Federal Electoral se le asignaran *“16 minutos diarios en cada una de las estaciones de radio y televisión que transmiten en el estado de Guerrero para la transmisión de los mensajes institucionales”* de dicho órgano electoral local *“a partir del inicio de las precampañas y hasta el 5 de octubre próximo, fecha de la elección para Ayuntamientos y Diputados 2008”*, como consta en el oficio número 0104/2008 del expediente IEEG/DEPP/V/08, referido en el antecedente V del presente Acuerdo.
13. Que el artículo 72, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Instituto determinará la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, en forma trimestral, considerando los calendarios de procesos electorales locales, y que en ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos.
14. Que de acuerdo con el artículo referido en el numeral anterior, inciso b), el Instituto Federal Electoral, y por su conducto las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración de 20 y 30 segundos.
15. Que en ejercicio de las atribuciones que le confieren las normas antes referidas, el Consejo General procede a valorar la solicitud del Instituto Electoral del Estado de Guerrero en términos de la disponibilidad con que se cuenta.
16. Que de acuerdo al artículo 41, base III, Apartado A, fracción a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión.

Periodo de Precampaña Local

17. Que de una interpretación sistemática de los artículos 50, párrafo 1, 64, párrafo 1, 65, párrafo 1, 66, párrafo 1, y 72, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se sigue que, durante los periodos de precampaña y campaña en las entidades federativas cuyos procesos electorales no sean coincidentes con el federal, el Instituto Federal Electoral asignará tiempos de Estado tanto a los partidos políticos como a las autoridades electorales, de conformidad con las reglas específicas establecidas en las normas referidas.
18. Que el artículo 64 del Código electoral dispone que, para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto Federal Electoral administrará desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva 48 minutos diarios de los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.
19. Que el artículo 65 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que de los 48 minutos de que dispondrá el Instituto Federal Electoral durante las precampañas electorales, pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa en la entidad de que se trate, 12 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión para su asignación entre los partidos. Por lo tanto, durante el periodo que comprenden las precampañas en el Estado de Guerrero, el Instituto Federal Electoral tiene disponibles 36 minutos diarios para su asignación entre las autoridades electorales que así lo soliciten para el cumplimiento de sus propios fines, incluido el propio Instituto.
20. Que de conformidad con los artículos 162, 163 y 191 en relación con el artículo transitorio Décimo Octavo de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el periodo de precampañas en dicha entidad en ningún caso podrá exceder de veintiún días y deberá celebrarse dentro de los procesos internos de selección de candidatos, mismos que podrán iniciar el día en que comience el proceso electoral (15 de abril) y concluir a más tardar treinta días antes del inicio del periodo del registro de candidatos para la elección de 2008. Los candidatos a los Ayuntamientos y diputados de mayoría relativa se registrarán del 1o. al 15 de Agosto, mientras que los candidatos a diputados de representación proporcional se registrarán del 16 al 30 de Agosto. Por lo tanto, el Instituto Federal Electoral tiene disponibles 36 minutos diarios para su asignación durante dicho periodo entre las autoridades electorales que así lo soliciten, incluido el propio Instituto.
21. Que a la fecha de aprobación del presente acuerdo el Instituto Electoral del Estado de Guerrero no ha informado al Instituto Federal Electoral sobre la fecha exacta en que dieron o darán inicio las precampañas de 2008. Por lo tanto, en estricto respeto a la soberanía de la autoridad local para aplicar e instrumentar las normas que regulan la celebración del proceso electoral del Estado de Guerrero, y teniendo en cuenta los plazos señalados en el considerando que antecede, el Consejo General del Instituto Federal Electoral considera que la asignación del tiempo solicitado para el periodo de precampaña en el Estado de Guerrero deberá surtir efectos a partir del inicio del periodo de precampañas que determine la autoridad local y de la aprobación que haga la Junta General Ejecutiva de las pautas de transmisión que al efecto someta a aprobación la misma autoridad local y concluir una vez que se cumpla cualquiera de las siguientes condiciones: que hayan transcurrido veintiún días del inicio de vigencia de las mismas, salvo que el Instituto local señale posteriormente un plazo menor; o bien, que llegue el día primero de julio de 2008.
22. Que en virtud de lo anterior y en caso de que el Instituto Federal Electoral asignara 16 minutos al Instituto Electoral del Estado de Guerrero para su utilización durante el periodo referido en el considerando que antecede en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión de cobertura en el estado de Guerrero previstas en el acuerdo que en su momento apruebe el Consejo General, todavía dispondría de los restantes 20 minutos para el cumplimiento de sus propios fines en dicho Estado, lo que este Consejo General considera tiempo suficiente para tal efecto.
23. Que, por ende, el Consejo General del Instituto Federal Electoral procede asignar al Instituto Electoral del Estado de Guerrero 16 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en el estado de Guerrero previstas en el acuerdo que en su momento apruebe el Consejo General, a partir de la aprobación de las pautas de transmisión respectivas y hasta que se cumpla cualquiera de las siguientes condiciones: que hayan transcurrido veintiún días del inicio de vigencia de las mismas, salvo que el Instituto local señale posteriormente un plazo menor; o bien, que llegue el día primero de julio de 2008.

Periodo de Campaña Local

24. Que de una interpretación sistemática de los artículos 50, párrafo 1, 64, párrafo 1, 65, párrafo 1, 66, párrafo 1, y 72, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se sigue que, durante los periodos de precampaña y campaña en las entidades federativas cuyos procesos electorales no sean coincidentes con el federal, el Instituto Federal Electoral asignará tiempos de Estado tanto a los partidos políticos como a las autoridades electorales, de conformidad con las reglas específicas establecidas en las normas referidas.

25. Que de acuerdo con el artículo 66, párrafo 1 del código electoral federal, durante las campañas electorales locales en las entidades federativas cuya jornada comicial no sea coincidente con los procesos electorales federales, el Instituto asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de las autoridades electorales competentes, 18 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate. Además, el numeral en comento prevé que el tiempo restante, es decir 30 minutos, quedará a disposición del Instituto para sus propios fines o los de otras autoridades electorales.
26. Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el periodo de campañas para la elección de ayuntamientos y diputados en dicha entidad, deberá iniciar a partir del día siguiente al de la sesión de aprobación del registro de candidaturas para la elección respectiva y concluirán tres días antes del inicio de la jornada electoral, es decir, del 5 de octubre de 2008. Por lo tanto, el Instituto Federal Electoral tiene disponibles 30 minutos diarios para su asignación durante dicho periodo entre las autoridades electorales que así lo soliciten, incluido el propio Instituto.
27. Que según se desprende de lo señalado en el antecedente V y de los considerandos 20 y 26 del presente acuerdo, existe un periodo comprendido entre la conclusión de las precampañas y el inicio de las campañas del Estado de Guerrero sobre el cual no existe pronunciamiento alguno de la autoridad local, salvo la solicitud de 16 minutos diarios en cada una de las estaciones de radio y televisión que transmiten en dicha entidad. Por ende, en estricto respeto a la soberanía del Instituto Electoral local para aplicar e instrumentar las normas que regulan la celebración del proceso electoral del Estado de Guerrero, el Consejo General determina disponer de por lo menos 30 minutos diarios para su asignación entre las autoridades electorales que así lo soliciten, incluido el propio Instituto, durante el periodo comprendido entre el final de las precampañas locales y hasta el 5 de octubre de 2008.
28. En caso de que el Instituto Electoral del Estado de Guerrero proponga y el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral apruebe un criterio específico en relación con los tiempos de Estado que correspondan a los partidos políticos durante el periodo comprendido entre la conclusión de las precampañas y el inicio de las campañas del Estado de Guerrero, el Consejo General determinará lo conducente en relación con la asignación de tiempos de Estado a la autoridad electoral local.
29. Que en virtud de lo anterior y en caso de que el Instituto Federal Electoral asignara 16 minutos al Instituto Electoral del Estado de Guerrero para su utilización durante el periodo comprendido entre el final de las precampañas locales y hasta el 5 de octubre de 2008 en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión de cobertura en el estado de Guerrero previstas en el acuerdo que en su momento apruebe el Consejo General, todavía dispondría de los restantes 14 minutos para el cumplimiento de sus propios fines en dicho Estado, lo que este Consejo General considera tiempo suficiente para tal efecto.
30. Que, por ende, procede asignar al Instituto Electoral del Estado de Guerrero 16 minutos para su utilización durante el periodo comprendido entre el final de las precampañas locales y hasta el 5 de octubre de 2008 en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión de cobertura en el estado de Guerrero previstas en el acuerdo que en su momento apruebe el Consejo General.
31. Que el artículo 62, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que la cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio es el área geográfica en donde la señal de dichos medios es escuchada o vista.
32. Que los párrafos 5 y 6 del artículo 62 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen lo que se transcribe a continuación:

"(...) 5. El Comité de Radio y Televisión, con la coadyuvancia de las autoridades federales en la materia elaborará el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo. Deberá también incorporar la información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad.

6. Con base en dicho catálogo, el Consejo General hará del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales a que hace referencia el artículo 64 de este Código. (...)"

Que de lo anterior se colige que el Comité de Radio y Televisión elaborará el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, incorporando la información relativa a la población comprendida por la cobertura en el estado de que se trate, con la colaboración de las autoridades federales en la materia. Además, el Consejo General deberá hacer del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales con jornadas electorales no coincidentes con la federal, con base en el catálogo de medios.

33. Que los concesionarios y permisionarios de radio y televisión bajo ninguna circunstancia comercializarán el tiempo que no sea asignado por el Instituto en los estados con jornada comicial no coincidente con la federal, de acuerdo con los artículos 66, párrafo 1 y 68, párrafo 3 del código aludido.
34. De acuerdo con las disposiciones legales mencionadas, aquellas autoridades electorales que a la fecha de aprobación del presente Acuerdo, no hayan solicitado acceder a los tiempos de estado que administra el Instituto, gozan del derecho de solicitarlo, en cuyo caso, el Consejo General resolverá lo conducente.
35. Que los artículos 41, base III, apartado A, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que los mensajes correspondientes al tiempo asignado para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales deberán ser transmitidos entre las seis y las veinticuatro horas de cada día.
36. Que las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que les correspondan en radio y televisión, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales, según lo establece el artículo 72, párrafo 1, inciso f) del código comicial.
37. Que el inciso e), del párrafo 1 del artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Instituto, a través de la instancia administrativa competente, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes. Asimismo, señala que las autoridades electorales locales propondrán al Instituto las pautas que correspondan a los tiempos que éste les asigne conforme a lo dispuesto en ese capítulo.
38. Que, como se advierte, el artículo 72, párrafo 1, inciso e) del código de la materia no precisa la autoridad responsable de elaborar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales.
39. Que en la sesión del 12 de marzo de 2008, el Consejo General aprobó el "*CG39/2008 Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen procedimientos provisionales y se designan órganos responsables para la transmisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales, hasta la emisión de los reglamentos correspondientes en materia de acceso a la radio y a la televisión.*"
40. Que dicho Acuerdo estableció que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral será el órgano facultado para analizar las pautas de transmisión en radio y televisión de los mensajes de la campaña institucional de otras autoridades electorales. Asimismo, estableció que dicho órgano recibirá de las autoridades electorales locales, a través de la Secretaría Ejecutiva, sus propuestas de pautas, así como los materiales con los mensajes para la difusión de sus actividades, a efecto de elaborar las pautas de transmisión correspondientes.
41. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con los artículos 51, párrafo 1, inciso a), 108, párrafo 1, inciso a), 109, párrafo 1, y 118, párrafo 1, incisos a) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 2; 49, párrafo 5; 50, párrafo 1; 51, párrafo 1, incisos a), b) y c); 53; 54, párrafo 1; 56; 62; 63; 64, párrafo 1; 65; 66, párrafo 1; 68, párrafos 1, 2 y 3; 72, párrafo 1; 108, párrafo 1, inciso a); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos a) y z); y 129, párrafo 1, incisos h) y l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo previsto en los considerandos 20, 21 y 23, se asignan al Instituto Electoral del Estado de Guerrero, para el cumplimiento de sus propios fines durante el periodo de precampañas local, 16 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en dicha entidad previstas en el acuerdo que en su momento apruebe el Consejo General, a partir del inicio del periodo de precampañas que determine la autoridad local y de la aprobación que haga la Junta General Ejecutiva de las pautas de transmisión que al efecto someta a aprobación la misma autoridad local y hasta que se cumpla cualquiera de las siguientes condiciones: que hayan transcurrido veintidós días del inicio de vigencia de las mismas, salvo que el Instituto local señale posteriormente un plazo menor; o bien, que llegue el día primero de julio de 2008.

SEGUNDO. En términos de lo previsto en los considerandos 27, 28 y 30, se asignan al Instituto Electoral del Estado de Guerrero, para el cumplimiento de sus propios fines, 16 minutos para su utilización durante el periodo comprendido entre el final de las precampañas locales y hasta el 5 de octubre de 2008 en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión de cobertura en el estado de Guerrero previstas en el acuerdo que en su momento apruebe el Consejo General.

TERCERO. En caso de que alguna autoridad distinta al Instituto Electoral del Estado de Guerrero solicite posteriormente tiempos de Estado en estaciones de radio o canales de televisión con cobertura en dicha entidad para transmitir mensajes durante el periodo comprendido desde la entrada en vigor del presente acuerdo y hasta el 5 de octubre de 2008, el Consejo General resolverá lo conducente.

QUINTO. El Instituto Electoral del Estado de Guerrero deberá entregar al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral su propuesta de pautas de transmisión para los periodos en cuestión, que cumplan con los extremos previstos en el artículo 74, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los materiales (versiones) correspondientes inmediatamente después de que le sea notificado el presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto, se comunique el presente Acuerdo a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, al Instituto Electoral del Estado de Guerrero y a la estructura desconcentrada del Instituto Federal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que gire las instrucciones necesarias a las Juntas Locales Ejecutivas para que éstas notifiquen el presente acuerdo a todas las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan su señal desde el territorio de dicha entidad federativa.

SEPTIMO. El Comité de Radio y Televisión será el órgano encargado de analizar y resolver las temáticas relativas a las coberturas de las diferentes estaciones en el caso Guerrero.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 23 de mayo de dos mil ocho.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- De conformidad en lo dispuesto por los artículos 115, párrafo 2 y 125, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16, párrafo 2, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y 16, párrafo 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica y Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, **Hugo Alejandro Concha Cantú**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la asignación de tiempos de radio y televisión de que dispondrá el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas para sus propios fines durante periodo no electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG283/2008.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LA ASIGNACION DE TIEMPOS DE RADIO Y TELEVISION DE QUE DISPONDRA EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA SUS PROPIOS FINES DURANTE PERIODO NO ELECTORAL.

ANTECEDENTES

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- II. El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo primero transitorio.
- III. En la sesión de 5 de febrero de 2008, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el "*ACRT/001/2008 Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se establecen las pautas para la distribución del tiempo que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral para sus propios fines y para el ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales fuera de los periodos de precampaña y campañas electorales federales, conforme a lo establecido en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*", que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo siguiente.

- IV. En la sesión del 12 de marzo de 2008 el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *CG39/2008 Acuerdo por el que se establecen procedimientos provisionales y se designan órganos responsables para la transmisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales, hasta la emisión de los reglamentos correspondientes en materia de acceso a la radio y a la televisión.*
- V. El 13 de marzo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se establecen las pautas para la distribución del tiempo que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral para sus propios fines y para el ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales fuera de los periodos de precampaña y campañas electorales federales, conforme a lo establecido en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*.
- VI. Mediante oficio IEPC/SE/035/08 de fecha 6 de mayo de 2008, recibido el día 7 del mismo mes y año, el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, Lic. Adrián Alberto Sánchez Cervantes, solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral la asignación de tiempos oficiales en radio y televisión a dicha autoridad local para la difusión de sus mensajes institucionales *"en cantidad igual a seis spots de 20 segundos en radio y cuatro de igual duración en televisión, para ser difundidos por todos y cada uno de los concesionarios y permisionarios que transmiten en el territorio del Estado de Chiapas"*.
- VII. En sesión celebrada el 7 de mayo de 2008, se aprobó el *"Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban las pautas para la transmisión de los mensajes de la campaña institucional en las estaciones de radio y canales de televisión que transmiten desde diversas entidades federativas fuera de procesos electorales"*, cuya vigencia para todas las entidades federativas allí previstas será en tanto la Junta General Ejecutiva no apruebe pautas específicas para cada una de ellas.

CONSIDERANDOS

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 49, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Que el artículo 51, párrafo 1 del código de la materia dispone que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
3. Que, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo del que el primero dispone en dichos medios, de conformidad con los artículos 50, párrafo 1, y 72, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. Que según el artículo 54, párrafo 1 del código de la materia, las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. Al respecto, el Instituto resolverá lo conducente.
5. Que, como lo prevé el párrafo 2 de la misma disposición, tratándose del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, fuera de los periodos de precampaña y campaña federal, tramitará el acceso a la radio y la televisión conforme a su propia normatividad. Y dentro de aquéllos, deberá solicitarlo al Instituto Federal Electoral.
6. Que el artículo 72, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Instituto determinará la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, en forma trimestral, considerando los calendarios de procesos electorales locales, y que en ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos.
7. Que de acuerdo con el artículo referido en el numeral anterior, inciso b), el Instituto Federal Electoral, y por su conducto las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración de 20 y 30 segundos.

8. Que de los artículos 40 y 41, en relación con el artículo 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende que la República Mexicana está constituida por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de los Estados, en lo que toca a dichos regímenes. En virtud de lo anterior, la aplicación e instrumentación de las normas que regulan la celebración de procesos electorales locales es atribución de las entidades federativas.
9. Que de conformidad con los artículos 14 Bis, Apartado C, Fracción I, 135, Apartado C de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 103 y 104 del Código Electoral del Estado de Chiapas, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas es un organismo público autónomo, permanente, independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo, entre otras funciones, la organización de las elecciones estatales.
10. Que, a través de su Secretario Ejecutivo, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas solicitó al Instituto Federal Electoral se le asignaran para la difusión de sus mensajes institucionales *“en cantidad igual a seis spots de 20 segundos en radio y cuatro de igual duración en televisión, para ser difundidos por todos y cada uno de los concesionarios y permisionarios que transmiten en el territorio del Estado de Chiapas”*, según consta en el oficio IEPC/SE/035/2008 referido en el antecedente VI del presente Acuerdo.
11. Que en ejercicio de las atribuciones que le confieren las normas antes referidas, el Consejo General procede a valorar la solicitud del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas en términos de la disponibilidad con que se cuenta.
12. Que el tiempo del Estado a administrar por el Instituto Federal Electoral conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad, en periodos no electorales, corresponde al 12% de la suma del tiempo que dispone el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, conocido como tiempo oficial del Estado y del que establece el artículo segundo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, publicado el 10 de octubre de 2002, conocido como tiempo fiscal del Estado.
13. Que de conformidad con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 15 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social, político, deportivo y otros asuntos de interés general, nacionales e internacionales, del material proporcionado por la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.
14. Que el ya referido Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, establece un régimen optativo para el pago del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por Ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, en los términos que se transcriben a continuación:

“Artículo primero.- Los concesionarios de estaciones de radio y televisión podrán optar por realizar el pago del impuesto a que se refiere el artículo noveno de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, en la siguiente forma:

I. Los concesionarios que tengan la calidad de responsables solidarios al pago de dicho impuesto y, por tanto, como terceros interesados en el cumplimiento de esa obligación, pagarán la contribución que se menciona con dieciocho minutos diarios de transmisión en el caso de estaciones de televisión, y con treinta y cinco minutos diarios en las de radio, para la difusión de materiales grabados del Poder Ejecutivo Federal con una duración de veinte a treinta segundos, sin que ello implique que haga transmisiones que constituyan una competencia a las actividades inherentes a la radiodifusión comercial, a cuyo efecto se precisa que cuando aquél realice campañas de interés colectivo, promoviendo el mayor consumo de bienes y servicios, lo hará en forma genérica, en tanto que la industria de la radiodifusión comercial se ocupará de la publicidad y propaganda de marcas, servicios o empresas específicos [...]”.
15. Que de acuerdo a lo que disponen los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, fuera de los periodos de precampaña y campaña, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el 12% del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión. Del total asignado el Instituto distribuirá un 50% en forma igualitaria entre los partidos políticos y el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Dichas transmisiones deberán hacerse en el horario comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas.

16. Que el artículo 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución federal prevé expresamente lo siguiente:

“g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.”

[Enfasis añadido].

17. Que al Estado corresponden 30 minutos por concepto de “tiempo oficial del Estado” en cada estación de radio y televisión, de acuerdo con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 15 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión; así como 18 minutos en cada estación de televisión concesionaria y 35 minutos en cada estación de radio concesionaria, por concepto de “tiempo fiscal del Estado”, de conformidad con el Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica. De esta manera, bajo ambas modalidades, al Estado corresponden 48 y 65 minutos diarios en cada estación de televisión y de radio concesionarias, respectivamente.
18. Que el texto constitucional es claro al señalar que al Instituto Federal Electoral le será asignado el 12% “[...] del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad” [Enfasis añadido]. Consecuentemente, el tiempo que administrará el Instituto en periodos no electorales en cada uno de los canales de televisión o estaciones de radio concesionados equivale a 5 minutos y 45 segundos en cada canal de televisión concesionado, y a 7 minutos y 48 segundos en cada estación de radio concesionado, pues dichos montos equivalen al 12% de los 48 minutos en televisión y 65 minutos en radio que la norma constitucional, las leyes y el decreto aludidos asignan al Estado. Asimismo, el tiempo que administrará el Instituto en periodos no electorales en cada uno de los canales de televisión o estaciones de radio permisionados equivale a 3 minutos y 36 segundos en cada canal o estación.
19. Que de acuerdo con el artículo 41, apartado A, fracción III, inciso g) de la Constitución Federal, la premisa base para la administración del tiempo en radio y televisión es la asignación del 50% a los partidos políticos nacionales y del tiempo restante a las autoridades electorales. La norma constitucional prevé que “[...] cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos”. En otros términos, los partidos políticos deberán destinar el 50% del tiempo total en radio y televisión que corresponde administrar al Instituto a la difusión del programa mensual aludido, y a la transmisión de mensajes de 20 segundos en el tiempo restante.
20. Que el artículo 72, párrafo 1, inciso b) del código de referencia dispone que el Instituto Federal Electoral, y por su conducto las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración de 20 y 30 segundos para utilizar el 50% del tiempo en radio y televisión que les corresponde del total que el Instituto debe administrar por mandato constitucional fuera de periodos electorales, sin que exista la posibilidad de pautar mensajes con una duración distinta.
21. Que el 13 de marzo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Comité de Radio y Televisión precisado en el antecedente III, y posteriormente su errata, cuyo considerando 19 señala:

“19. Que los 5 minutos y 45 segundos en cada canal de televisión concesionado, y los 7 minutos y 48 segundos en cada estación de radio concesionada, y los 3 minutos y 36 segundos en cada canal o estación permisionada que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral, en un esquema de reparto diario, no son suficientes para cumplir con la disposición constitucional conforme a la cual cada partido político nacional cuenta con el derecho de transmitir un programa de 5 minutos mensuales en cada estación de radio y en cada canal de televisión, considerando que el 50% restante del tiempo que corresponde administrar al Instituto debe ser destinado a sus propios fines o a los de otras autoridades electorales.”

Sin embargo, que a la fecha, aún cuando el Instituto Federal Electoral ha solicitado al Poder Ejecutivo Federal la cesión del tiempo en radio y televisión necesario para poder completar las pautas en los plazos y formas que señala la legislación (a saber 15 segundos en televisión y 12 segundos en radio), dicho tiempo no ha sido otorgado. En ese entendido, la base de distribución diaria a cargo del Instituto Federal Electoral no puede ser de 6 minutos en cada canal de televisión concesionado y 8 minutos en cada estación de radio concesionada, sino de 5 minutos 45 segundos y 7 minutos 48 segundos respectivamente. Asimismo, que el Instituto dispone de 3 minutos 36 segundos para estaciones permisionadas.

Aunado a lo anterior, con fundamento en los artículos 41, Base III, Apartado B, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y como se deriva de los considerandos 19, 20, 25 y 26 del Acuerdo en comento, del tiempo base para la distribución diaria a cargo del Instituto Federal Electoral en canales de televisión y estaciones de radio concesionadas, se cedieron segundos para poder completar y asignar adecuadamente el tiempo que corresponde a los partidos políticos, por lo que este Instituto cuenta para el cumplimiento de sus fines y de las autoridades electorales que lo soliciten únicamente con un promedio diario de 2 minutos y 38 segundos y de 3 minutos y 42 segundos, respectivamente, en los canales de televisión y estaciones de radio concesionadas.

22. A partir de lo anterior, se concluye que no es dable acordar de conformidad con la solicitud del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas respecto de los 2 minutos en radio (divididos en seis espacios de transmisión con duración de 20 segundos cada uno) y 1 minuto 20 segundos en televisión (divididos en cuatro espacios de transmisión con duración de 20 segundos cada uno) en tiempo ordinario, toda vez que el tiempo de estado restante del que dispondría el Instituto Federal Electoral en las estaciones de radio y canales de televisión concesionados sería insuficiente para el cumplimiento de sus fines y para asignar, en su caso, tiempos de Estado a las autoridades electorales que así lo solicitaran.
23. Así, con fundamento en los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 50, párrafo 1; 54, párrafo 1; y 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Instituto resuelve que, para la asignación de los tiempos ordinarios o no electorales que le corresponden se asignará un promedio diario de 1 minuto en televisión y 1 minuto en radio al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas en las estaciones de radio y canales de televisión concesionados que transmitan su señal desde el territorio de dicha entidad federativa previstos en el catálogo anexo al acuerdo referido en el antecedente VII, y hasta en tanto el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, no modifiquen dicha asignación o el catálogo referido.
24. Que dichas transmisiones deberán realizarse en las emisoras previstas en el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión concesionados previstos en el catálogo anexo al *"Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban las pautas para la transmisión de los mensajes de la campaña institucional en las estaciones de radio y canales de televisión que transmiten desde diversas entidades federativas fuera de procesos electorales"*, por lo que se refiere a las estaciones y canales concesionados que transmitan su señal desde el territorio del estado de Chiapas.
25. De acuerdo con las disposiciones legales mencionadas, aquellas autoridades electorales que a la fecha de aprobación del presente Acuerdo, no hayan solicitado acceder a los tiempos de estado que administra el Instituto, gozan del derecho de solicitarlo, en cuyo caso, el Consejo General resolverá lo conducente.
26. Que el inciso e), del párrafo 1 del artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Instituto, a través de la instancia administrativa competente, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes. Asimismo, señala que las autoridades electorales locales propondrán al Instituto las pautas que correspondan a los tiempos que éste les asigne conforme a lo dispuesto en ese capítulo.
27. Que, como se advierte, el artículo 72, párrafo 1, inciso e) del código de la materia no precisa la autoridad responsable de elaborar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales.

28. Que en la sesión del 12 de marzo de 2008, el Consejo General aprobó el "CG39/2008 *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen procedimientos provisionales y se designan órganos responsables para la transmisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales, hasta la emisión de los reglamentos correspondientes en materia de acceso a la radio y a la televisión.*"
29. Que dicho Acuerdo estableció que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral será el órgano facultado para analizar las pautas de transmisión en radio y televisión de los mensajes de la campaña institucional de otras autoridades electorales. Asimismo, estableció que dicho órgano recibirá de las autoridades electorales locales, a través de la Secretaría Ejecutiva, sus propuestas de pautas, así como los materiales con los mensajes para la difusión de sus actividades, a efecto de elaborar las pautas de transmisión correspondientes.
30. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con los artículos 51, párrafo 1, inciso a), 108, párrafo 1, inciso a), 109, párrafo 1, y 118, párrafo 1, incisos a) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, bases III, y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 2; 49, párrafo 5; 50, párrafo 1; 51, párrafo 1, incisos a), y b); 54, párrafos 1 y 2; 72, párrafo 1; 73, párrafo 1; 74, párrafos 1, 2 y 3; 108, párrafo 1, inciso a); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos a) y z); y 129, párrafo 1, incisos h) y l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se asignan al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, para el cumplimiento de sus propios fines fuera de periodo de precampaña y campaña, un promedio diario de 1 minuto en las estaciones de radio y canales de televisión concesionados que transmitan su señal desde el territorio de dicha entidad federativa previsto en el catálogo anexo al acuerdo referido en el antecedente VII, a partir de la aprobación de las pautas respectivas y hasta en tanto el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, no modifiquen dicha asignación o el catálogo referido.

SEGUNDO. En caso de que alguna autoridad distinta al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas solicite posteriormente tiempos de Estado en estaciones de radio o canales de televisión con cobertura en dicha entidad, el Consejo General resolverá lo conducente.

TERCERO. El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas deberá entregar al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral su propuesta de pautas de transmisión y los materiales (versiones) correspondientes inmediatamente después de que le sea notificado el presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto, se comunique el presente Acuerdo a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y a la estructura desconcentrada del Instituto Federal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que gire las instrucciones necesarias a las Juntas Locales Ejecutivas para que éstas notifiquen el presente acuerdo a todas las estaciones de radio y canales de televisión concesionados, de cobertura en el Estado de Chiapas, previstas en el catálogo anexo al acuerdo referido en el antecedente VII.

SEXTO. El Comité de Radio y Televisión será el órgano encargado de analizar y resolver las temáticas relativas a las coberturas de las diferentes estaciones en el caso Chiapas.

SEPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 23 de mayo de dos mil ocho.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- De conformidad en lo dispuesto por los artículos 115, párrafo 2 y 125, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16, párrafo 2, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y 16, párrafo 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica y Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, **Hugo Alejandro Concha Cantú**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México

Segunda Sala de lo Civil
Gómez Garrido Yolanda

vs.

Martín Santos Muñoz Valencia
Toca 3082/2007
Ordinario Civil

EDICTO

EN EL CUADERNO DE AMPARO FORMADO EN LO AUTOS DEL TOCA CITADO AL RUBRO, ESTA SALA DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

“México, Distrito Federal, treinta y uno de marzo de dos mil ocho.

A sus autos con el escrito de la parte quejosa y atento a su contenido... se ordena emplazar al tercero perjudicado Martín Santos Muñoz Valencia por medio de Edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico “El Diario de México”... en la inteligencia, que deberá quedar a disposición de la citada tercera perjudicada, una copia simple de la demanda de garantías en la Secretaría de esta Sala... Notifíquese ...”

LO ANTERIOR SE HACE DE SU CONOCIMIENTO, A FIN DE QUE SE PRESENTE DENTRO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION; ANTE EL H. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN TURNO COMO TERCERO PERJUDICADO EN EL JUICIO DE GARANTIAS PROMOVIDO POR LA PARTE ACTORA CONTRA ACTOS DE ESTA SALA EN EL PROCEDIMIENTO REFERIDO AL INICIO DE ESTE EDICTO.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.
 México, D.F., a 11 de abril de 2008.

La C. Secretaria de Acuerdos Auxiliar
 de la Segunda Sala de lo Civil del H. Tribunal
 Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. María de Lourdes Pérez García
 Rúbrica.

(R.- 268352)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado

Juzgado Decimocuarto Civil de Partido

Secretaría

León, Gto.

EDICTO

Por este publicarse por 3 tres veces, dentro de 9 nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en Tablero de Avisos de este Juzgado anúnciese el remate en PRIMERA ALMONEDA del inmueble embargado en el presente juicio y que a continuación se describe:

1.- Inmueble ubicado en calle BISONTE, Edificio 102, interior 1 uno, fraccionamiento LOMAS DE ECHEVESTE, lote 1, manzana 47, de esta ciudad, que mide y linda al norte 5.70 metros con departamento 2; al sur 7.45 metros con área común; al Oriente de sur a norte 6.00 metros quiebra al poniente 2.30 metros quiebra al norte 1.05 metros quiebra al norte 1.70 metros con calle Bisonte y área de escalera; al Poniente de sur a norte 2.85 metros quiebra al poniente 1.60 metros quiebra al norte 5.90 metros con patio trasero, patio trasero 51.81 metros cuadrados.

Bien inmueble embargado en el Juicio Ejecutivo Mercantil número 116/07-M promovido por el C. LEONCIO VAZQUEZ MATA Y OTROS en contra de EMILIO MERCADO SALGADO sobre pago de pesos, señalándose las 12:30 horas del día 08 de Julio del año 2008, para la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$175,000.00 (ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), con citación a postores y acreedores para la misma.

León, Gto., a 11 de junio de 2008.

El C. Secretario del Juzgado
 Decimocuarto Civil de Partido

Lic. José Juan Ramírez Flores
 Rúbrica.

(R.- 269621)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Primera Sala Civil
EDICTO

ANGELICA MARIA CRUZ VAZQUEZ DE GARIBAY Y MARCO ANTONIO GARIBAY GOMEZ.

Por medio del presente se le hace de su conocimiento de la demanda de garantías interpuesta por JOSE MARTIN VERGARA HERNANDEZ EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL DE SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V. en contra de la sentencia dictada por esta Sala el catorce de diciembre del dos mil siete, en el toca 1293/2007/01, ordenándose que se emplazara por edictos a los terceros perjudicados ANGELICA MARIA CRUZ VAZQUEZ DE GARIBAY, MARCO ANTONIO GARIBAY GOMEZ para que en el término de treinta días comparezcan ante el Tribunal Colegiado en Material Civil del Primer Circuito en Turno, en defensa de sus intereses derivado del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V. en contra de MARCO ANTONIO GARIBAY GOMEZ Y OTRA, expediente 925/2005 tramitado ante el Juzgado Trigésimo Sexto de lo Civil y cuya apelación fue substanciada ante esta H. Sala.

México, D.F., a 9 de mayo de 2008.

El Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil

Lic. Mario Alfredo Miranda Cueva

Rúbrica.

(R.- 268131)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO
MARIO REYES ROSAS.

En los autos del Juicio de Amparo número 59/2008, promovido por JUAN CARLOS BACILIO NAVARRO Y JUAN CARLOS BACILIO RAMIREZ, contra actos del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, se ha señalado a usted como tercero perjudicado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, según su artículo 2o. quedando a su disposición en el local de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, con sede en Ciudad Nezahualcóyotl, México, copia simple de la demanda de garantías, y se le hace saber además, que se han señalado las DIEZ HORAS CON OCHO MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL OCHO, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, así como que deberá presentarse ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Ciudad Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 14 de mayo de 2008.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México

Lic. Eduardo González Serrano

Rúbrica.

(R.- 268305)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

SE CONVOCA POSTORES

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NUMERO 21/2007-C, SEGUIDO POR PROVEEDORA DE MEDICAMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE SUSANA BAUTISTA BENAVIDES Y OTRA, SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

En los autos del juicio ejecutivo mercantil número 21/2007-C, seguido por Proveedora de Medicamentos, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra Susana Bautista Benavides y Susana Benavides Zavala, en diverso auto de diecinueve de mayo de dos mil ocho, se dictó un auto mediante el cual se ordenó sacar a venta en primera almoneda el bien inmueble embargado a la codemandada Susana Benavides Zavala, consistente en el inmueble ubicado en calle Valle de Guadiana número ciento once guión dos, colonia Valle de Aragón, Tercera Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, en el Estado de México, también identificado

como Casa Duplex cero dos, Supermanzana cero cinco, de la calle de Guadiana, Conjunto Habitacional Valle de Aragón Zona Norte; convocándose postores a efecto de que acudan a este juzgado a la audiencia de remate; ahora bien, mediante diverso proveído de treinta de mayo del año en curso, se señalaron las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SIETE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, fecha y hora en que tendrá verificativo la citada audiencia de remate del bien inmueble embargado en autos, fijándose como precio base la cantidad de \$606,470.00 (seiscientos seis mil cuatrocientos setenta pesos moneda nacional), teniéndose como postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

México, D.F., a 30 de mayo de 2008.

La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Martha Angélica Trujillo Arias

Rúbrica.

(R.- 269335)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Séptimo de lo Civil
Morelia, Mich.

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES:

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 240/2006, que sobre pago de pesos, promueve LAURO ESTRADA AGUILAR frente a JOSE DOLORES RAMOS MENDEZ, se señalaron las 12:00 doce horas del día 11 once de Julio del 2008 dos mil ocho, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, a fin de subastar públicamente y al mejor postor los siguientes bienes inmuebles:

1. Un predio rústico ubicado al Oriente de Uruétaro, Municipio de Tarímbaro, Distrito de Morelia, Michoacán, identificado en el Registro Público de la Propiedad con el número 65 del tomo 2194, con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 1,964.00 metros con Luviano López Calderón, en línea recta; Sur: 2,024.00 metros con Salomón López Calderón; Oriente: 247.00 metros con ejido del Calvario; Poniente: 230.00 metros con Propiedad de los hermanos Alvarez, con una superficie de 45-02-31.8 hectáreas, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$900,463.80 NOVECIENTOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS OCHENTA CENTAVOS.

2. Un predio rústico ubicado al Oriente de Uruétaro, Municipio de Tarímbaro, Distrito de Morelia, Michoacán, identificado en el Registro Público de la Propiedad con el número 66 del tomo 2194, con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 295.00 metros con propiedades de los hermanos Alvarez; Sur: 48.00 metros con ejido del Calvario; Oriente: 2,024.00 con propiedad de Víctor López; Poniente: primero de oriente a poniente 75.00 metros lindando en dos recorridos con propiedad del vendedor, y por último de norte a sur 1,587.00 metros lindando en este último tramo con Propiedad de los hermanos Alvarez, con una superficie de 42-02-31.8 hectáreas, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$840,463.80.00 OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS OCHENTA CENTAVOS.

3. Un predio rústico ubicado al Oriente de Uruétaro, Municipio de Tarímbaro, Distrito de Morelia, Michoacán, identificado en el Registro Público de la Propiedad con el número 67 del tomo 2365, con las siguientes medias y colindancias: Norte: 200.00 metros con la propiedad de los hermanos Alvarez; Sur 200.00 metros con ejido el Calvario; Oriente: 1838.00 metros con Gerardo López Calderón ; Poniente: 1964.00 con Víctor López Calderón, con una superficie de 37-21-82 hectáreas, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$744,364.00 SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS.

Convóquese licitadores mediante la publicación de 3 tres edictos dentro del plazo de 9 nueve días hábiles, el primero el primer día, el tercero en el noveno día y el segundo dentro del plazo en mención, en el Diario Oficial de la Federación, Estrados del Juzgado Menor de Tarímbaro y Estrados del Juzgado.

Atentamente

Morelia, Mich., a 19 de mayo de 2008.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Ma. Eugenia Alquicira Alvarado

Rúbrica.

(R.- 269733)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Oaxaca
Sección III
Juicio Ejecutivo Mercantil 5/2007
EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL
 PRESENTE.

SE CONVOCAN POSTORES PARA INTERVENIR EN REMATE DE PRIMERA ALMONEDA, QUE TENDRA VERIFICATIVO A LAS DOCE HORAS DEL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL OCHO, EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA, SITO EN AVENIDA JUAREZ NUMERO 709, CENTRO, OAXACA, EN EL EXPEDIENTE 5/2007, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR SAUL ALBERTO ANGEL VILLARREAL Y EUTIMIO REYES JUAREZ, ENDOSATARIOS EN PROCURACION DE ARACELI REYNA HERNANDEZ VARGAS, EN CONTRA DE DELFINA PRIETO DESGARENNES O DELFINA PRIETO D., RESPECTO DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE:

UN LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO CUARENTA Y CUATRO, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DE CANDIANI, UBICADO EN AVENIDA UNIVERSIDAD, EN LO QUE ANTERIORMENTE SE DENOMINO EXHACIENDA LA COMPAÑIA, EN LA AGENCIA MUNICIPAL DE CANDIANI, EN ESTA CIUDAD DE OAXACA, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORORIENTE EN DOCE METROS, CON EL LOTE TREINTA Y NUEVE; AL SURPONIENTE EN DOCE METROS TREINTA Y SIETE CENTIMETROS, CON CIRCUITO INTERIOR; AL SURORIENTE EN VEINTISEIS METROS QUINCE CENTIMETROS, CON LOTE CUARENTA Y TRES; Y AL NORPONIENTE, EN VEINTINUEVE METROS DIEZ CENTIMETROS, CON EL LOTE CUARENTA Y CINCO.

SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL ASIGNADO AL MENCIONADO BIEN, QUE ASCIENDE A UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A TREINTA DE MAYO DE DOS MIL OCHO. CONSTE.
 POR ACUERDO DEL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA.

El Secretario del Juzgado
Lic. Marcelo Silvestre Pérez Hernández
 Rúbrica.

(R.- 269112)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Nezahualcóyotl, Residencia La Paz
Segunda Secretaría
Tribunal Superior de Justicia del Estado de México
Juzgado Sexto Civil de Nezahualcóyotl, con sede en Los Reyes, La Paz, Estado de México
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Los Reyes La Paz, México, se radicó un Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, bajo el expediente numero 503/2004, promovido por JOSE MARIA ESPINOSA ESPINOSA Y/O HECTOR GRANILLO VARGAS EN SU CARACTER DE ENDOSATARIOS EN PROCURACION DE CAJA POPULAR MEXICANA, S.A.P., en contra de ANGEL AYALA CANO, JOSE DE JESUS AYALA CANO Y SEBASTIAN AYALA GIL, y en cumplimiento al auto de fecha veintitrés de mayo del año dos mil ocho, por medio del cual se convocan postores para la PRIMER ALMONEDA DE REMATE, que se llevarán a cabo en este juzgado el DIA ONCE 11 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO A LAS DIEZ 10:00 HORAS, sobre el inmueble ubicado en CALLE NORTE CUATRO, MANZANA UN MIL CIENTO TREINTA Y UNO, LOTE DOCE, COLONIA SAN ISIDRO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo la PARTIDA NUMERO 641, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, VOLUMEN 112, de fecha 01 de junio de 1990, a nombre de SEBASTIAN AYALA GIL, sirviendo de base para el remate en pública subasta la cantidad de \$396,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) precio que resulta del valor fijado por el perito de la parte actora, debiendo de anunciar el remate por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, por medio de edictos que se publicaran en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de este Juzgado.

DOY FE.

Los Reyes La Paz, Edo. de Méx., a 28 de mayo de 2008.
 El Primer Secretario de Acuerdos
Lic. Jocabeth Isaura Alvarez Reyes
 Rúbrica.

(R.- 269306)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Cuarto Civil
Cuautitlán, Méx.
Primera Secretaría
Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, México

EDICTO

En el expediente marcado con el número 457/2007, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MA. DEL PILAR GONZALEZ OLVERA, en contra de LUCIA GUILLERMINA SANCHEZ JIMENEZ, se han señalado las NUEVE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, del bien inmueble embargado en dicho juicio, ubicado en CALLE PROLONGACION ALVARO OBREGON, SIN NUMERO, BARRIO SAN JUAN, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, con un valor asignado de \$670,320.00 (SEISCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se toma como base y que es resultado de la deducción del 5%. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes el precio fijado en el avalúo que sirve de base para el remate; para lo que se convoca postores. Debiéndose anunciar para su venta por tres veces dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación, en la tabla de avisos o puerta del Tribunal. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México el trece de mayo del dos mil ocho.- DOY FE.

La Primer Secretario Judicial
Lic. Mary Carmen Flores Román
Rúbrica.

(R.- 268938)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Primero de lo Civil
Uruapan, Mich.

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 450/2007, promovido por BRENDA SANTIAGO VARGAS, END. EN PROC. DE AARON VALENTINES MARTINEZ, frente BENITO JUAREZ FABIAN, se señalaron las 13:00 horas del día 11 once de julio del año en curso, para que se lleve a cabo el desahogo de la audiencia de remate en primera almoneda, respecto siguiente inmueble: terreno urbano y construcciones, ubicado en calle E. Zapata sin número en la manzana 16-A, Cuartel primero de la población de Parácho, Michoacán, que mide y linda, Norte, 34.00 metros con Epifania Ortega, Sur, 34.00 metros con Leonor Ortega Herrera, Oriente 7.00 metros con zona federal de barranca, Poniente 7.00 metros con la calle de su ubicación. Valor \$322,500.00. Mandándose anunciar mediante la publicación de 3 edictos dentro de 9 días en el Diario Oficial de la Federación y la puerta de este Juzgado. Sirviendo de base el valor promedio de las dos tasaciones que obran en el expediente, siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes de ese valor y convocándose postores.

Uruapan, Mich., a 24 de abril de 2008.
El Secretario del Juzgado Primero de lo Civil
P.J. Fernando Reyes Gómez
Rúbrica.

(R.- 269343)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil

EDICTO

En el cuaderno de amparo DC-126/08, relativo al expediente 999/06, juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por AUTOMOTORES REFORMA, S.A. DE C.V., en contra de SAUL FARFAN RAMOS, el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil en la Ciudad de México, Distrito Federal, dicto un acuerdo con fecha veintinueve de mayo del año en curso que en lo conducente dice: "...se ordena emplazar al tercero perjudicado SAUL FARFAN RAMOS, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial y en el periódico "EL SOL DE MEXICO"; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del termino de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, ante el Tribunal de Alzada para deducir sus derechos, si pasado el termino no comparece por si,

por apoderado o por gestor que lo represente se seguirá su juicio en rebeldía; En el entendido de que en la demanda de amparo se señala como acto reclamado, el acuerdo de fecha quince de enero del dos mil siete que declara infundado el recurso de revocación interpuesto en contra de auto del tres de diciembre del mismo año, que no admite el recurso de apelación hecho valer por la quejosa en contra de la sentencia definitiva de fecha trece de noviembre del año dos mil siete por haber resultado extemporánea su presentación, esto debido a que el juicio natural se tramita en términos del Código de Comercio anterior a las reformas del veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis; se le hace saber a SAUL FARFAN RAMOS que quedan a su disposición en el local de este juzgado copias simples selladas y cotejadas de la demanda de amparo en comento para que comparezca a recibirla.

NOTIFIQUESE.

México, D.F., a 10 de junio de 2008.

La C. Secretaria de Acuerdos "A"

Lic. Elsa Reyes Camacho

Rúbrica.

(R.- 269462)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil
Zitácuaro, Mich.

EDICTO

Dentro del juicio Ejecutivo Mercantil número 329/07, promovido por el Licenciado Gerardo Hernandez Tellez, frente a Sergio Avendaño Valdes, se señalan las 14:00 catorce horas del día 30 treinta de junio del año en curso, para llevar acabo la audiencia de remate en su PRIMERA ALMONEDA, respecto de los siguientes inmuebles embargados y valuados en autos, mismos que son los siguientes: Terreno Rústico denominado "El Aguacate" de la cuarta Manzana de San Felipe de los Alzati, perteneciente a este Municipio y Distrito Judicial de Zitácuaro, Michoacán, que mide y linda: Norte 233.00 doscientos treinta y tres metros lindando con María Leonor Sánchez y José Jesús Aguilar Vence, cerca de por medio; Oriente 102.00 ciento dos metros lindando con José Jesús Aguilar Vence, cerca de por medio; Sur se miden dos líneas la primera 125.00 ciento veinticinco metros y la segunda 100.00 cien metros lindando con Amparo Arcos Ruiz, cerca de por medio; Poniente 282.00 doscientos ochenta y dos metros lindando con Leonor Sánchez Hernandez, Arroyo de por medio. Terreno Rustico ubicado en la Cuarta Manzana de San Felipe de los Alzati, perteneciente a este Municipio y Distrito Judicial de Zitácuaro Michoacán, que mide y linda: Norte 85.00 ochenta y cinco metros lindando con Francisco Sandoval Castañeda: Oriente 95 noventa y cinco metros lindando con Francisco Sandoval Castañeda, Río de por medio; y Poniente 87 ochenta y siete metros lindando con Amparo Arcos Ruiz. Terreno Rústico con casa habitación en la Tenencia de Curungueo, perteneciente a este Municipio y Distrito Judicial de Zitácuaro, Michoacán, que mide y linda: Norte 135.00 ciento treinta y cinco metros lindando con Adolfo Sabin Romero y Juan Martínez, Oriente 133.67 ciento treinta y tres metros con sesenta y siete centímetros con el camino que conduce a la Ranchería de Carpinteros; Sur en una línea que va de Poniente a Oriente en 39.00 treinta y nueve metros hace un Angulo hacia el Oriente en 25.00 veinticinco metros con camino que conduce a Curungueo; y Poniente 88.50 ochenta y ocho metros con cincuenta centímetros hace ángulo obtuso hacia el sur en 64.70 sesenta y cuatro metros con setenta centímetros con camino de Herradura. Lote Urbano numero 4 cuatro, manzana 1 uno, circuito uno oriente del Parque Industrial de esta ciudad que mide y linda: Norte 52.00 cincuenta y dos metros lindando con el lote numero 3 tres propiedad de Empresa Pinturas Mendoza S.A.; Oriente 17.00 diecisiete metros lindando con la calle circuito uno oriente; Sur 52.00 cincuenta y dos metros lindando con el lote numero 5 cinco propiedad de Serafin Martinez; Poniente 17.00 diecisiete metros con lote numero 21 veintiuno lindando con Delfino Guadarrama Soto, CONVOCANDO POSTORES a dicha audiencia, mediante la publicación de 3 tres edictos dentro de 9 nueve días que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y otro de mayor circulación en la Entidad y en los Estrados de este Juzgado, sirviendo como base del remate para esta primera Almoneda la Cantidad de \$1,418,000.00 un millón cuatrocientos dieciocho mil pesos 00/100 M.N., para el primero de los indicados para el segundo de ellos, la cantidad de \$146,982.50 ciento cuarenta y seis mil novecientos ochenta y dos pesos 50/100 M.N. para el tercero de ellos, la cantidad de \$1,410,500.00 un millón cuatrocientos diez mil quinientos pesos 00/100 M.N. y para el cuarto de ellos, la cantidad de \$309,000.00 trescientos nueve mil pesos 00/100 M.N. y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dichas sumas.

Atentamente

H. Zitácuaro, Mich., a 30 de mayo de 2008.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Leonardo Francisco Ruiz Luna

Rúbrica.

(R.- 269342)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco
EDICTO

Juicio Amparo 71/2008-I y su acumulado 74/2008-I, promueve José Martín Gaitán Alcaraz, contra actos del Juez Décimo de lo Civil de esta ciudad y otra autoridad, por acuerdo esta fecha se ordenó: por ignorarse domicilio tercero perjudicado René Armando Guerra Campos, emplácese por edictos, fijándose para celebración audiencia constitucional NUEVE HORAS DEL VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL OCHO, quedando a su disposición copias de ley Secretaría Juzgado, comuníquesele que deberá presentarse dentro de treinta días siguientes a partir última publicación, apercibido de no hacerlo subsecuentes notificaciones aún personales se practicarán por lista. Artículos 30, fracción II Ley Amparo y 315 Código Federal de Procedimientos Civiles.

Guadalajara, Jal., a 14 de mayo de 2008.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Alejandro Flores Villegas

Rúbrica.

(R.- 268491)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO.- A VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL OCHO.

A LOS C. SAMUEL VERA HERNÁNDEZ Y GUADALUPE LUNA PEREZ.

La Licenciada Elisa Jiménez Aguilar Juez Quinto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, ordena emplazar a ustedes como terceros perjudicados, mediante edictos los cuales se publicarán, por tres veces, de siete en siete días, como esta ordenado en auto de veintidós de mayo del año en curso, para que comparezcan a deducir sus derechos, en el término de treinta días, a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; en los autos del juicio de amparo número 254/2008-III-4, promovido por MARTIN VERA VERA, POR PROPIO DERECHO, contra actos del JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO Y OTRA AUTORIDAD, se les notifica que la audiencia constitucional que tendrá verificativo a las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL CINCO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México

Lic. Carlos Fernando López Martínez

Rúbrica.

(R.- 269025)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Séptimo de Paz Civil
Secretaría "B"
Exp. 210/2007
EDICTO

EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR PEREZ CONDE ARTURO EN CONTRA DE ALICIA ARACELI GALVEZ ROMERO Y MARIA DE JESUS ARIAS OROZCO, EL C, Juez Sexagésimo Séptimo de Paz Civil, dictó un auto que a la fecha cuatro de junio del año dos mil ocho que EN LA PARTE CONDUCENTE DICE:

México, Distrito Federal, a cuatro de junio del dos mil ocho.

Por hecha... se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA TRES DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, para celebrar la AUDIENCIA DE REMATE EN PUBLICA SUBASTA Y EN PRIMERA ALMONEDA, del bien embargado con fecha ocho de mayo del año dos mil siete, fojas (17 y 18) consistente en el INMUEBLE UBICADO EN CALLE DE PLAYA REVOLCADERO, NUMERO 598, COLONIA MILITAR MARTE, CODIGO POSTAL 08830, DELEGACION IZTACALCO, EN ESTA CIUDAD; En consecuencia, convóquense postores por medio de

edictos, los cuales deberán publicarse en el periódico EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION así como en los Estrados de este Juzgado, por TRES VECES, dentro de los NUEVE DIAS, pero en ningún caso mediarán menos de 5 (cinco) días, entre la publicación del último edicto y la almoneda, atento a lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio y 469 y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,750,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la cosa, con tal de que la parte de la cantidad sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado, ello con fundamento en el artículo 470 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicados supletoriamente al de Comercio. Para tomar parte en la subasta, los licitadores, deberán exhibir previamente a la audiencia de remate, el diez por ciento (10%) del valor del bien antes descrito, mediante billete de deposito o cheque certificado a favor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 482 de la Ley en cita, aplicada supletoriamente al de la materia.

DOS FIRMAS ILEGIBLES.

México, D.F., a 10 de junio de 2008.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexagésimo Séptimo de Paz Civil, del Distrito Federal

Reyna Martha López

Rúbrica.

(R.- 269414)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Trigésimo Segundo de lo Civil
EDICTO

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CENTRO DE COMPUTACION Y VENTAS, S.A. DE C.V., en contra de SERVICIOS EDUCATIVOS GOAL, S.C. Y OTRA, expediente número 654/2007, se han señalado las TRECE HORAS DEL DIA DOS DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, PARA LA CELEBRACION DE LA DILIGENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del bien embargado, consistente en el Departamento 9-B, del Conjunto en Condominio marcado con el número 78, de la Avenida San Jerónimo, Colonia San Jerónimo, Delegación Alvaro Obregón, en esta Ciudad, cuyas medidas, colindancias y demás características obran en autos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$712,000.00 (SETECIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo fijado por el perito designado en rebeldía de la parte demandada, y es postura legal la que cubra sus dos terceras partes; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo que establece el artículo 481 del Código Procesal Federal, para ser admitidos como tales.

SE CONVOCAN POSTORES

México, D.F., a 4 de junio de 2008.

La C. Secretaría de Acuerdos "B"

Lic. Guadalupe Cecilia Flores Herrera

Rúbrica.

(R.- 269333)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado Décimo Menor Civil
León, Gto.
EDICTO

Se remata en Primera y pública almoneda el siguiente bien inmueble: casa habitación ubicada en calle PASEOS DEL EVEREST número 121, FRACCIONAMIENTO PASEOS DE LA CIMA PRIMERA SECCION en lote 15, manzana 8, con superficie 90 m2, mide y linda al norponiente 15 m con casa número 123, nororientado 6 m con calle de su ubicación, surorientado 15 m con casa número 119, surponiente 6 m con casa número 120; cuyas demás características obran en autos, se señalan las 11:00 horas del día 11 once del mes de Julio del año en curso, a fin de que tenga lugar en el despacho de este Juzgado el remate del bien inmueble antes mencionado, siendo postura legal la cantidad de \$236,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N), cantidad que cubre las dos terceras partes del valor asignado pericialmente. Bien inmueble embargado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número M252/06 promovido por el C. JOSE DE JESUS LARA LOPEZ en contra del C. JOSE DE JESUS VELAZQUEZ PEREZ sobre el pago de pesos. Anunciándose este remate a través de edictos que deberán publicarse por tres veces dentro de 9 nueve días en el tablero de avisos de este Juzgado, en el Diario Oficial de la Federación y en Periódico de circulación Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio.

León, Gto., a 11 de junio de 2008.

El Secretario del Juzgado Décimo Menor Civil

C. Tomás Ulloa Castillo

Rúbrica.

(R.- 267757)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, en Naucalpan de Juárez

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Luis Martínez Montero

“INSERTO: Se comunica al testigo Luis Martínez Montero, que en el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, se instruye la causa penal 29/2006, contra Fidel Jiménez Rodríguez, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de contra la salud en la modalidad de posesión con la finalidad de comercio en la variante de venta y por comercio (venta), ambos del estupefaciente denominado clorhidrato de cocaína; y en proveído de dos de junio de dos mil ocho, se ordenó la ampliación de declaración del testigo Luis Martínez Montero, señalándose para su desahogo las once horas del veintiséis de junio de dos mil ocho, para lo cual deberá presentarse puntualmente en ese juzgado ubicado en Boulevard Toluca número cuatro, sección penal, segundo piso, Colonia Industrial Naucalpan, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, identificado con credencial oficial vigente con fotografía.”

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 2 de junio de 2008.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México

Lic. Claudia Guadalupe Trujillo Morales

Rúbrica.

(R.- 269145)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal

EDICTO

A quien corresponda.

Se hace saber que mediante proveído de once de octubre de dos mil siete, dictado en la causa penal 52/2007-II, se ordenó la devolución de la balanza granera color negra marca Tanita, modelo 1479, de origen japonés, en regular estado de conservación y de uso, así como la cantidad de veintinueve mil ochocientos veinte pesos en billetes de diferentes denominaciones y veinte billetes de la denominación de un dólar americano, dejándose a disposición de quien acredite ser su propietario para que los recoja dentro del término de noventa días contados a partir del día siguiente al de la legal notificación, bajo apercibimiento que en caso de no recogerlos en cuanto al numerario, se hará efectivo a favor del gobierno Federal y la balanza se ordenará su destrucción.

Atentamente

México, D.F., a 4 de junio de 2008.

El Juez Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal

Lic. Alejandro Caballero Vértiz

Rúbrica.

(R.- 269279)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México

Juzgado Quincuagésimo Cuarto de lo Civil

Secretaría “B”

Exp. 810/06

EDICTO

(SE CONVOCAN POSTORES)

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR IMPULSEMOS S.A. DE C.V. EN CONTRA DE EMILIANO GARCIA CONTRERAS Y OTROS, LA C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

México Distrito Federal a veintitrés de mayo del año dos mil ocho.

Agréguese a sus autos el escrito de ARMANDO JESUS SANCHEZ RUBIO en su carácter de apoderado legal de la parte actora y se le tiene exhibiendo certificado de libertad de gravámenes actualizado, para los efectos legales a que haya lugar y atendiendo al estado procesal que guardan las presentes actuaciones, como lo solicita el promovente se ordena sacar en a remate en pública subasta el inmueble denominado calle poniente 1-b MANZANA CIENTO CUATRO LOTE VEINTICINCO, COLONIA SAN MIGUEL XICO, SEGUNDA

SECCION, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, para lo cual se ordena convocar postores por medio de edictos que se publicaran por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, sirviendo de base para el remate la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la que cubra el cien por ciento del valor del avalúo y que es postura legal.- Tomando en consideración que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva a publicar los edictos en los términos ordenados en este proveído, debiendo pegar los edictos únicamente en la puerta de ese juzgado.- Para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA OCHO DE JULIO EN CURSO.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil, Licenciada YASSMIN ALONSO TOLAMATL y Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

México, D.F., a 11 de junio de 2008.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Raúl Durán Camiña

Rúbrica.

(R.- 269687)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Cuarta Sala Civil
EDICTO

EVA SANCHEZ NAVARRETE

Por auto de fecha 14 de mayo del año en curso, dictado en el cuaderno de amparo relativo al toca 99/2005/2, por ignorarse su domicilio, se emplaza por edictos, para que dentro de TREINTA DIAS siguientes a la última publicación de éste edicto, comparezca ante el DECIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, en el amparo DC.- 253/2008, a defender sus derechos como tercero perjudicado, amparo presentado por MARIA DE JESUS CONCEPCION LOPEZ MARTINEZ ZURITA, OSCAR IGNACIO LOPEZ MARTINEZ ZURITA Y SALVADOR LOPEZ CARRANZA, en contra de la resolución de 10 de agosto del 2007, que obra en el toca referido, la cual revocó la sentencia definitiva de 12 de julio de 2005, dictada por el Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil en el Distrito Federal, juicio ORDINARIO CIVIL seguido por LOS QUEJOSOS ANTES SEÑALADOS contra GUEDELIA MARIA DE LA LUZ TEJEDA MARTINEZ Y OTROS.

Atentamente

México, D.F., a 20 de mayo de 2008.

El Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil

Lic. Héctor Julián Aparicio Soto

Rúbrica.

(R.- 268490)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado Primero de lo Civil
León, Gto.
EDICTO

Por este publíquese por 3 tres veces, dentro de 9 nueve días en el Diario Oficial de la Federación y tabla de avisos o puerta de este Tribunal, y anúnciese la audiencia de Remate en Primera Almoneda del inmueble ubicado en calle Fray Alonso de Montufar No. 530-A, Condominio 14, Fracc. Santo Domingo Segunda Sección, lote 37, manzana 3, con superficie de 78.64 que mide y linda: Norte.- 15.00 metros lineales con casa No. 530; al Sur.- 13.41 y pancoupe 2.21 metros lineales con calle Historiadores; al Oriente 4.06 metros lineales con calle Fray Alonso de Montufar y; al Poniente.- 5.00 metros lineales con propiedad particular porcentaje de propiedad: 51.2%; con valor de \$289,000.00 pesos.

Almoneda que se llevará a cabo en el Juzgado Primero Civil de Partido a las 11:00 horas del día 4 de Julio del 2008, siendo postura legal que se cubra las 2/3 partes de la cantidad señalada que fue el precio asignado en el avalúo que obra dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil No. M133/2007, promovido por el endosatario en procuración de JORGE ESPARZA SUAREZ en contra de JORGE ARTURO TORRES GRANADOS, con citación de postores para la misma.

León, Gto., a 6 de junio de 2008.

La Secretaria del Juzgado Primero Civil de Partido

Lic. Gabriela Rodríguez Gómez

Rúbrica.

(R.- 269617)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.

EDICTO No. 49836

Dentro del expediente judicial número 891/2004 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Luis Francisco Torres González en contra de SECURITY NETWORK SYSTEMS S.A. DE C.V., Jesus Martín Garza Elizondo y Javier Alejandro Humeda Gomez se señalan las 11:00-once horas del día 04-cuatro de Julio del año 2008-dos mil ocho, a fin de que tenga verificativo en el Local de este Juzgado el desahogo de la Audiencia de Remate en pública subasta y primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro del término de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos o puerta del Tribunal, así como en los estrados del Juzgado Menor Letrado de Guadalupe, Nuevo León, por estar ubicado dos de los inmuebles en ese lugar; para lo cual gírese atento despacho con los insertos necesarios al C. Juez Menor Letrado con Jurisdicción y Competencia en Guadalupe, Nuevo León para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a realizar la publicación de los edictos correspondientes, entendiéndose que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno día, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier momento dentro de dicho término. Dichos bienes inmuebles embargados consistentes según los certificados de gravámenes que obran agregados en autos en: los derechos de propiedad que le correspondan al codemandado JAVIER ALEJANDRO HUMEDA GOMEZ, respecto del siguiente bien: 1).- Lote de terreno marcado con el número 33 de la manzana número 111 del Fraccionamiento CERRADAS DE CUMBRES, ubicado en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, con una superficie de 127.03 M2. Y con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste mide 7.50 mts. colindando con el lote número 8; al Sureste mide 7.56 mts. colindando con la calle Cerrada Figueras; al Noreste mide 16.47 mts. colindando con el lote 32; al Suroeste mide 17.44 mts. colindando con lote número 34 y parte del 7. Dicha manzana se encuentra circundada por las siguientes calles: al Noroeste con calle Cerrada Escalente; al Sureste con la calle Cerrada Figueras; al Noreste con Derecho de Paso 3 y al Suroeste con Ave. Monte Everest. El terreno descrito tiene como mejoras la Finca marcada con el número 125 de la calle Cerrada Figueras del Fraccionamiento antes indicado. Siendo los datos de registro los siguientes: inscrito bajo el Número de Inscripción 8256, Volumen 256, Libro 166, Sección I Propiedad, Unidad Monterrey, de fecha 1 de Octubre de 2003; los derechos que le corresponda al codemandado JESUS MARTIN GARZA ELIZONDO consistente en el 50%-cincuenta por ciento respecto del siguiente bien: 2).- Lote de terreno marcado con el número (9) nueve, de la manzana número (63) sesenta y tres del Fraccionamiento Contry La Silla, ubicado en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, con una superficie total de (315.00 M2) trescientos quince metros y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide (15.00) quince metros y da frente con la calle Surbaran; Al Sur mide (15.00) quince metros y colinda con el lote número 18 dieciocho; Al Este mide (21.00) veintiún metros y colinda con el lote número 10 diez; al Oeste mide (21.00) veintiún metros y colinda con el lote número 8 ocho. Dicha manzana se encuentra circundada por las siguientes calles: al Norte con calle Surbaran, al Sur con calle Velázquez, al Este con calle Leonardo Davinci, y Al Oeste, con calle Miguel Angel Bounarotti. Tiene como mejoras La casa marcada con el número 852 de la calle Surbaran. Siendo los datos de registro los siguientes: inscrito bajo el Número de Inscripción 3963, Volumen 111, Libro 82, Sección I Propiedad, Unidad Guadalupe, de fecha 02 de Julio de 1998; y los derechos de propiedad que le corresponda al codemandado JESUS MARTIN GARZA ELIZONDO respecto de: 3).- El lote de terreno marcado con el número 35 de la manzana numero 123 del Fraccionamiento Residencial Nueva Linda Vista, en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, con una superficie de 144.00 Mts2. y con las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 8.00 y colinda con lote número 6; al Sur mide 8.00 Mts y colinda con calle Atlas; al Oriente mide 18.00 Mts y colinda con lote número 34; y al Poniente mide 18.00 metros y colinda con lote número 36. Todas las colindancias son de la misma manzana número 123, la cual se encuentra circundada por las calles de: al Norte Hércules; al Sur con Atlas; al Oriente con Musas; al Poniente con Selene. Siendo los datos de registro los siguientes: inscrito bajo el Número de Inscripción 709, Volumen 88, Libro 15, Sección I Propiedad, Unidad Guadalupe, de fecha 08 de Febrero de 1989. Servirá como postura legal para el primero de los bienes inmuebles marcado con el número 1) la cantidad de \$842,000.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) es decir las dos terceras partes del avalúo realizado por el perito designado en rebeldía de los codemandados JESUS MARTIN GARZA ELIZONDO y SECURITY NETWORK SYSTEMS, S.A. DE C.V.; para el bien inmueble marcado con el número 2) la cantidad de \$820,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE

MIL PESOS 00/100 M.N.), es decir las dos terceras partes del 50%-cincuenta por ciento del avalúo realizado por el perito valuador en rebeldía del codemandado JAVIER ALEJANDRO HUMEDA GOMEZ en autos a virtud de que sólo se saca a remate el 50%-cincuenta por ciento que le corresponde a la persona física demandada dado que el otro 50%-cincuenta por ciento le corresponde a la Señora MARICRUZ LOPEZ PADILLA DE GARZA; y para el inmueble marcado con el número 3) la cantidad de \$490,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) es decir las dos terceras partes del avalúo realizado por el perito valuador en rebeldía del codemandado JAVIER ALEJANDRO HUMEDA GOMEZ. En la inteligencia de que a los interesados se les proporcionará mayor información en la secretaría de éste Juzgado, debiendo exhibir los postores interesados en participar en el remate un certificado de depósito que ampare el 10%-diez por ciento de \$1,263,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) con respecto al bien inmueble marcado con el número 1) y que es el valor que arroja el avalúo realizado por el perito designado en rebeldía de los codemandados JESUS MARTIN GARZA ELIZONDO y SECURITY NETWORK SYSTEMS, S.A. DE C.V.; un certificado que ampare el 10%-diez por ciento de \$1,230,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) con respecto al bien inmueble marcado con el número 2), que son el 50%-cincuenta por ciento del avalúo que arroja el avalúo realizado por el perito valuador en rebeldía del codemandado JAVIER ALEJANDRO HUMEDA GOMEZ, dado que se saca a remate el 50%-cincuenta por ciento por la copropiedad existente; y un billete de depósito que ampare el 10%-diez por ciento de \$735,000.00 (SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) con respecto al bien inmueble marcado con el número 3) y que es el valor que arrojan el avalúo realizado por el perito valuador en rebeldía del codemandado JAVIER ALEJANDRO HUMEDA GOMEZ, y además deberán de manifestar en su escrito de comparecencia la postura legal que ofrecen, lo anterior de conformidad con el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria al Código de Comercio. Doy Fe.- Monterrey, Nuevo León a 12 de Junio del 2008.

La C. Secretario del Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente

Lic. Armida Quintero Castañeda

Rúbrica.

(R.- 269419)

AVISOS GENERALES

AUTOMOTRIZ MARSА, S.A. DE C.V. PRIMER CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180, 181, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y lo estipulado en el artículo décimo de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de Automotriz Marsa, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de junio de 2008 a las 12:00 horas en el domicilio de la sociedad, ubicado en boulevard Manuel Avila Camacho 60, El Parque, en Naucalpan, Estado de México y durante la cual se tratarán los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Instalación de la Asamblea.
- II.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los balances generales y estados financieros sobre los ejercicios sociales comprendidos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de los años de 2004, 2005, 2006 y 2007.
- III.- Presentación, discusión y, en su caso, ratificación y aprobación de las gestiones realizadas por los apoderados de la sociedad.
- IV.- Presentación, discusión y, en su caso, ratificación y aprobación de las gestiones realizadas por el presidente del Consejo de Administración de la sociedad.
- V.- Designación de delegado especial.
- VI.- Asuntos generales.

México, D.F., a 20 de junio de 2008.
Presidente del Consejo de Administración

Ing. Heladio Alberto Ayala Patiño

Rúbrica.

(R.- 269711)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal
Subdelegación de Procedimientos Penales "B"
Agencia del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa II
Culiacán, Sinaloa
PUBLICACION POR EDICTO

NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO
AVERIGUACION PREVIA NUMERO 308/2007-M-II B

AL PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE ACAPULCO EN MEDIO DE LOS DOMICILIOS MARCADOS CON LOS NUMEROS 125 Y 129 DE LA COLONIA MAZATLAN III DE ESTA CIUDAD DE MAZATLAN, SINALOA, EN CUYO INTERIOR SE DETECTO UNA TOMA CLANDESTINA AL PARECER SE SUSTRAYA DE FORMA ILICITA COMBUSTOLEO, Y DENTRO DEL CUAL SE PROCEDIO AL ASEGURAMIENTO TANTO DEL DOMICILIO CITADO COMO DE DIVERSOS OBJETOS COMO LO ES; LOS OBJETOS MARCADOS COMO MUESTRAS M 1", M"2, Y M 3", UNA VALVULA METALICA EN COLOR NEGRO, UNA BOMBA METALICA DE LOS DENOMINADAS, "TORNILLO"; UNA MANGUERA DE TRES PULGADAS FLEXIBLE DE COLOR NEGRO DE APROXIMADAMENTE VEINTE METROS DE LONGITUD, EL MOTOR ELECTRICO AL PARECER MONOFASICO, TODA LA TUBERIA METALICA E INTERCONECTADA ENTRE EL EQUIPO DE TOMA CLANDESTINA DESCRITO, CUATRO CUBETAS DE PLASTICO DE APROXIMADAMENTE VEINTE LITROS DE CAPACIDAD CONTENIENDO EN SU INTERIOR EN UN CIENTO POR CIENTO UNA SUSTANCIA ESPESA DE COLOR NEGRO, Y UN CANDADO DE LA MARCA MASTER NUMERO 230, CROMADO, EL CUAL SE ENCUENTRA CERRADO; ASEGURADO EL DIA DOCE DE JUNIO DE 2007, QUE DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO 308/2007, QUE SE INSTRUYE EN ESTA REPRESENTACION SOCIAL DE LA FEDERACION POR UN DELITO DE PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTICULO 368 QUATER DEL CODIGO PENAL FEDERAL, DE LOS CUALES SE DECRETO SU ASEGURAMIENTO REALIZADO CON FECHA DOCE DE JUNIO DE 2007, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:-

"siendo necesario notificar al propietario del aseguramiento realizado a estos, de los cuales y de las diligencias practicadas hasta el momento se desconoce el nombre y/o propietario del inmueble en cuyo interior se aseguraron los objetos afectos, asimismo se advierte que no es necesario seguirse reteniendo por esta Representación, es por lo que, con fundamento en lo establecido por los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal, 2 fracción II y VI, 181, 182-A, 182-B, 182-C, del Código Federal de Procedimientos Penales; esta Representación Social de la Federación, es de acordarse y se:

ACUERDA

PRIMERO:- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal 2o. fracción II y VI, 181 182-A, 182-B, 182-C del Código Federal de Procedimientos Penales, póngase a disposición del Coordinador del Servicio de Administración de Enajenación de Bienes del Sector Público, con residencia en Culiacán, Sinaloa, el domicilio señalado, así como los objetos descritos en el presente los cuales fueron debidamente asegurados en diligencia de fe ministerial de fecha doce de junio de 2007, girándose para tal efecto el oficio correspondiente.

SEGUNDO.- De igual forma hágase del conocimiento del presente aseguramiento al Delegado del Registro Público de la Propiedad, con residencia en esta ciudad, comunicándole con esta misma fecha, se decretó el aseguramiento precautorio de los bienes detallados en el presente, solicitando se sirva registrar en los libros correspondientes, el aseguramiento decretado, debiendo informar a esta Autoridad de cualquier movimiento que se solicite respecto de dicho bien inmueble, ya que el predio quedará a disposición para efectos de su administración, del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SAE) y para efectos del proceso penal a disposición del C. Juez de Distrito que conozca de la causa, esto último en caso de resultar procedente.

TERCERO.- Notifíquese este acuerdo de aseguramiento a la Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales de esta Institución, remitiendo, para tal efecto, copia certificada de la presente diligencia, de la fe ministerial que se dio de los objetos que han sido asegurados.

CUARTO:- En virtud de que se desconoce la identidad y domicilio del propietario y de conformidad con lo establecido por el artículo 181, 182-A 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, notifíquesele por edictos el aseguramiento de estas, apercibido el interesado o su representante legal de no enajenar o gravar los bienes asegurados y que de no manifestar lo que en su derecho convenga en un término de noventa días naturales, siguientes a la notificación, este bien causará abandonado a favor del Gobierno Federal para lo cual deberá elaborarse formato para edictos y mediante oficio remítase al Subdelegado Administrativo de la propia institución para el efecto de que se publique el edicto a que se refiere el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en dos diarios de mayor circulación uno a nivel nacional y otro de mayor circulación en esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa, por dos veces con intervalo de tres días."

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Mazatlán, Sin., a 15 de abril de 2008.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Oscar García Arredondo
Rúbrica.

(R.- 269115)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT Tabasco
EDICTO

Con relación al Permiso número SCT. SCDT. CPNC.156.35.726.00110/95 de fecha 31 de mayo de 1995, expedido a favor de ALBERCAS, TERRAZAS Y JARDINES DE TABASCO, S.A. DE C.V., por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en la Ley de Vías Generales de Comunicación, para instalar y operar una red para el servicio radiotelefónico privado, le comunico lo siguiente. De la revisión que se ha efectuado al expediente que se tiene abierto a nombre de esa permisionada en el Centro SCT Tabasco, se desprende que ha incumplido con la condición Décima tercera del mencionado permiso, en razón de que en el mencionado expediente, no existe constancia alguna con la cual acredite que haya efectuado el pago de los derechos, por el uso del Espectro Radioeléctrico por los periodos comprendidos de 2005 al 2007, en virtud de lo cual, existe un adeudo al erario por la cantidad de \$20,960.00 (veinte mil novecientos sesenta pesos 00/100 MN.), con vigencia al término del mes de agosto de 2007, conforme a las cuotas aplicables en materia de derechos y a las actualizaciones y recargos establecidos en los artículos 17 A y 21 del Código Fiscal de la Federación. Por lo anterior se le requiere exhiba los comprobantes de pago correspondientes, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación del presente, o manifieste lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo se turnará su adeudo al Servicio de Administración Tributaria (SAT), para que inicie el procedimiento administrativo de ejecución. Asimismo, se iniciará el procedimiento de revocación de su autorización de acuerdo al artículo 37 del Reglamento de Telecomunicaciones y a los artículos 34, 38 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 3o. y demás aplicables de la Ley Federal de Derechos, así como el artículo 24 Bis apartado D fracciones I, IV, X, XI y XII del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones. La información requerida y/o el escrito con el cual manifieste lo que a su derecho convenga, deberá presentarlos en la oficina del Departamento de Comunicaciones Radio y Televisión, del Centro SCT Tabasco, sita en Privada del Caminero número 17, colonia Primero de Mayo, código postal 86190, Villahermosa, Tab.

Atentamente
Villahermosa, Tab., a 28 de abril de 2008.
El Director General del Centro SCT Tabasco
Ing. José María Pino Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 269697)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT Tabasco
EDICTO

Con relación al Permiso número SCT. SCDT. CPNC.156.35.726.00143/94 de fecha 1 de marzo de 1994, expedido a favor de COMERCIAL INDUSTRIAL DE TABASCO, S.A. DE C.V., por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en la Ley de Vías Generales de Comunicación, para instalar y operar una red para el servicio radiotelefónico privado, le comunico lo siguiente. De la revisión que se ha efectuado al expediente que se tiene abierto a nombre de esa permisionada en el Centro SCT Tabasco, se desprende que ha incumplido con la condición Décima tercera del mencionado permiso, en razón de que en el mencionado expediente, no existe constancia alguna con la cual acredite que haya efectuado el pago de los derechos, por el uso del Espectro Radioeléctrico por los periodos comprendidos de 2004 al 2007, en virtud de lo cual, existe un adeudo al erario por la cantidad de \$29,906.00 (veintinueve mil novecientos seis pesos 00/100 M.N.), con vigencia al término del mes de agosto de 2007, conforme a las cuotas aplicables en materia de derechos y a las actualizaciones y recargos establecidos en los artículos 17 A y 21 del Código Fiscal de la Federación. Por lo anterior se le requiere exhiba los comprobantes de pago correspondientes, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación del presente, o manifieste lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo se turnará su adeudo al Servicio de Administración Tributaria (SAT), para que inicie el procedimiento administrativo de ejecución. Asimismo, se iniciará el procedimiento de revocación de su autorización de acuerdo al artículo 37 del Reglamento de Telecomunicaciones y a los artículos 34, 38 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 3o. y demás aplicables de la Ley Federal de Derechos, así como el artículo 24 Bis apartado D fracciones I, IV, X, XI y XII del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones. La información requerida y/o el escrito con el cual manifieste lo que a su derecho convenga, deberá presentarlos en la oficina del Departamento de Comunicaciones Radio y Televisión, del Centro SCT Tabasco, sita en Privada del Caminero número 17, colonia Primero de Mayo, código postal 86190, Villahermosa, Tab.

Atentamente
Villahermosa, Tab., a 28 de abril de 2008.
El Director General del Centro SCT Tabasco
Ing. José María Pino Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 269701)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT Tabasco
EDICTO

Con relación al Permiso número SCT. SCDT. CPNC.156.30.726.00340.00156/93 de fecha 18 de marzo de 1993, expedido a favor de CESAR AUGUSTO ALCOCER QUINTAL, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en la Ley de Vías Generales de Comunicación, para instalar y operar una red para el servicio radiotelefónico privado, le comunico lo siguiente. De la revisión que se ha efectuado al expediente que se tiene abierto a nombre de esa permisionada en el Centro SCT Tabasco, se desprende que ha incumplido con la condición Décima tercera del mencionado permiso, en razón de que en el mencionado expediente, no existe constancia alguna con la cual acredite que haya efectuado el pago de los derechos, por el uso del Espectro Radioeléctrico por los periodos comprendidos de 2005 al 2007, en virtud de lo cual, existe un adeudo al erario por la cantidad de \$41,920.00 (cuarenta y un mil novecientos veinte pesos 00/100 MN.), con vigencia al término del mes de agosto de 2007, conforme a las cuotas aplicables en materia de derechos y a las actualizaciones y recargos establecidos en los artículos 17 A y 21 del Código Fiscal de la Federación. Por lo anterior se le requiere exhiba los comprobantes de pago correspondientes, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación del presente, o manifieste lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo se turnará su adeudo al Servicio de Administración Tributaria (SAT), para que inicie el procedimiento administrativo de ejecución. Asimismo, se iniciará el procedimiento de revocación de su autorización de acuerdo al artículo 37 del Reglamento de Telecomunicaciones y a los artículos 34, 38 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 3o. y demás aplicables de la Ley Federal de Derechos, así como el artículo 24 Bis apartado D fracciones I, IV, X, XI y XII del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones. La información requerida y/o el escrito con el cual manifieste lo que a su derecho convenga, deberá presentarlos en la oficina del Departamento de Comunicaciones Radio y Televisión, del Centro SCT Tabasco, sita en Privada del Caminero número 17, colonia Primero de Mayo, código postal 86190, Villahermosa, Tab.

Atentamente
Villahermosa, Tab., a 28 de abril de 2008.
El Director General del Centro SCT Tabasco
Ing. José María Pino Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 269703)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT Tabasco
EDICTO

Con relación al Permiso número SCT. SCDT. CPNC.156.30.726.00368.00469/93 de fecha 6 de septiembre de 1993, expedido a favor de GRUPO VELVISA, S.A. DE C.V., por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en la Ley de Vías Generales de Comunicación, para instalar y operar una red para el servicio radiotelefónico privado, le comunico lo siguiente. De la revisión que se ha efectuado al expediente que se tiene abierto a nombre de esa permisionada en el Centro SCT Tabasco, se desprende que ha incumplido con la condición Décima tercera del mencionado permiso, en razón de que en el mencionado expediente, no existe constancia alguna con la cual acredite que haya efectuado el pago de los derechos, por el uso del Espectro Radioeléctrico por los periodos comprendidos de 2004 al 2007, en virtud de lo cual, existe un adeudo al erario por la cantidad de \$29,906.00 (veintinueve mil novecientos seis pesos 00/100 MN.), con vigencia al término del mes de agosto de 2007, conforme a las cuotas aplicables en materia de derechos y a las actualizaciones y recargos establecidos en los artículos 17 A y 21 del Código Fiscal de la Federación. Por lo anterior se le requiere exhiba los comprobantes de pago correspondientes, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación del presente, o manifieste lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo se turnará su adeudo al Servicio de Administración Tributaria (SAT), para que inicie el procedimiento administrativo de ejecución. Asimismo, se iniciará el procedimiento de revocación de su autorización de acuerdo al artículo 37 del Reglamento de Telecomunicaciones y a los artículos 34, 38 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 3o. y demás aplicables de la Ley Federal de Derechos, así como el artículo 24 Bis apartado D fracciones I, IV, X, XI y XII del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones. La información requerida y/o el escrito con el cual manifieste lo que a su derecho convenga, deberá presentarlos en la oficina del Departamento de Comunicaciones Radio y Televisión, del Centro SCT Tabasco, sita en Privada del Caminero número 17, colonia Primero de Mayo, código postal 86190, Villahermosa, Tab.

Atentamente
Villahermosa, Tab., a 28 de abril de 2008.
El Director General del Centro SCT Tabasco
Ing. José María Pino Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 269705)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT Tabasco
EDICTO

Con relación al Permiso número SCT. SCDT. CPNC.156.35.726.00450/94 de fecha 18 de julio de 1994, expedido a favor de LUIS MANUEL GODINEZ DEL ANGEL, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en la Ley de Vías Generales de Comunicación, para instalar y operar una red para el servicio radiotelefónico privado, le comunico lo siguiente. De la revisión que se ha efectuado al expediente que se tiene abierto a nombre de esa permissionada en el Centro SCT Tabasco, se desprende que ha incumplido con la condición Décima tercera del mencionado permiso, en razón de que en el mencionado expediente, no existe constancia alguna con la cual acredite que haya efectuado el pago de los derechos, por el uso del Espectro Radioeléctrico por los periodos comprendidos de 2004 al 2007, en virtud de lo cual, existe un adeudo al erario por la cantidad de \$29,906.00 (veintinueve mil novecientos seis pesos 00/100 M.N.), con vigencia al término del mes de agosto de 2007, conforme a las cuotas aplicables en materia de derechos y a las actualizaciones y recargos establecidos en los artículos 17 A y 21 del Código Fiscal de la Federación. Por lo anterior se le requiere exhiba los comprobantes de pago correspondientes, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación del presente, o manifieste lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo se turnará su adeudo al Servicio de Administración Tributaria (SAT), para que inicie el procedimiento administrativo de ejecución. Asimismo, se iniciará el procedimiento de revocación de su autorización de acuerdo al artículo 37 del Reglamento de Telecomunicaciones y a los artículos 34, 38 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 3o. y demás aplicables de la Ley Federal de Derechos, así como el artículo 24 Bis apartado D fracciones I, IV, X, XI y XII del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones. La información requerida y/o el escrito con el cual manifieste lo que a su derecho convenga, deberá presentarlos en la oficina del Departamento de Comunicaciones Radio y Televisión, del Centro SCT Tabasco, sita en Privada del Caminero número 17, colonia Primero de Mayo, código postal 86190, Villahermosa, Tab.

Atentamente
Villahermosa, Tab., a 30 de abril de 2008.
El Director General del Centro SCT Tabasco
Ing. José María Pino Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 269707)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT Tabasco
EDICTO

Con relación al Permiso número SCT. SCDT. CPNC.156.35.726.0000269/94 de fecha 7 de febrero 1994, expedido a favor de LEOPOLDO CORREA TORRES, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en la Ley de Vías Generales de Comunicación, para instalar y operar una red para el servicio radiotelefónico privado, le comunico lo siguiente. De la revisión que se ha efectuado al expediente que se tiene abierto a nombre de esa permissionada en el Centro SCT Tabasco, se desprende que ha incumplido con la condición Décima tercera del mencionado permiso, en razón de que en el mencionado expediente, no existe constancia alguna con la cual acredite que haya efectuado el pago de los derechos, por el uso del Espectro Radioeléctrico por los periodos comprendidos de 2004 al 2007, en virtud de lo cual, existe un adeudo al erario por la cantidad de \$29,906.00 (veintinueve mil novecientos seis pesos 00/100 M.N.), con vigencia al término del mes de agosto de 2007, conforme a las cuotas aplicables en materia de derechos y a las actualizaciones y recargos establecidos en los artículos 17 A y 21 del Código Fiscal de la Federación. Por lo anterior se le requiere exhiba los comprobantes de pago correspondientes, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación del presente, o manifieste lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo se turnará su adeudo al Servicio de Administración Tributaria (SAT), para que inicie el procedimiento administrativo de ejecución. Asimismo, se iniciará el procedimiento de revocación de su autorización de acuerdo al artículo 37 del Reglamento de Telecomunicaciones y a los artículos 34, 38 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 3o. y demás aplicables de la Ley Federal de Derechos, así como el artículo 24 Bis apartado D fracciones I, IV, X, XI y XII del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones. La información requerida y/o el escrito con el cual manifieste lo que a su derecho convenga, deberá presentarlos en la oficina del Departamento de Comunicaciones Radio y Televisión, del Centro SCT Tabasco, sita en Privada del Caminero número 17, colonia Primero de Mayo, código postal 86190, Villahermosa, Tab.

Atentamente
Villahermosa, Tab., a 30 de abril de 2008.
El Director General del Centro SCT Tabasco
Ing. José María Pino Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 269710)

Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT Colima
Exp. 01/COL/2008

ASUNTO: NOTIFICACION DE INICIO DE TRAMITE EXPROPIATORIO

EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1o., 2o., FRACCIONES I Y III, 3o., Y 22 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL; 54 Y 143, FRACCION VII, DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; INICIARA EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACION ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 1o., FRACCION XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19 Y 20 DE LA LEY DE EXPROPIACION; CON LA FINALIDAD DE ADQUIRIR EL INMUEBLE CON SUPERFICIE DE 30,302.071 M2, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA, PARA DESTINARSE A LA CONSTRUCCION DEL ENTRONQUE ACCESO AL PUERTO DE MANZANILLO.

LA DOCUMENTACION QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE NUMERO 01/COL/2008, INTEGRADO CON MOTIVO DE LA EXPROPIACION QUE NOS OCUPA, SE ENCUENTRA A DISPOSICION DE QUIENES JUSTIFIQUEN SER INTERESADOS, EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS DEL CENTRO SCT COLIMA DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

POR LO ANTERIOR, AQUELLAS PERSONAS QUE TENGAN INTERES JURIDICO, PODRAN CONSULTAR EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE REFERENCIA Y MANIFESTAR POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, APORTANDO LAS PRUEBAS QUE APOYEN SU DICHO, EL CUAL DEBERA PRESENTARSE CON ESCRITO DIRIGIDO AL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT COLIMA DE LA PROPIA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, CON DOMICILIO EN EL NUMERO 301 DEL LIBRAMIENTO EJERCITO MEXICANO SUR, COLONIA SANTA AMALIA, CODIGO POSTAL 28048, DE LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA, DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACION.

Colima, Col., a 20 de junio de 2008.

El Director General del Centro SCT Colima

Ing. Rogelio Sahagún Ontiveros

Rúbrica.

(R.- 269712)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT Tabasco
EDICTO

Con relación al Permiso número SCT. SCDT. CPNC.156.30.726.00356.00285/93 de fecha 2 de junio de 1993, expedido a favor de JORGE DAVID MAZA GONZALEZ, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en la Ley de Vías Generales de Comunicación, para instalar y operar una red para el servicio radiotelefónico privado, le comunico lo siguiente. De la revisión que se ha efectuado al expediente que se tiene abierto a nombre de esa permitida en el Centro SCT Tabasco, se desprende que ha incumplido con la condición Décima tercera del mencionado permiso, en razón de que en el mencionado expediente, no existe constancia alguna con la cual acredite que haya efectuado el pago de los derechos, por el uso del Espectro Radioeléctrico por los periodos comprendidos de 2004 al 2007, en virtud de lo cual, existe un adeudo al erario por la cantidad de \$29,906.00 (veintinueve mil novecientos seis pesos 00/100 M.N.), con vigencia al término del mes de agosto de 2007, conforme a las cuotas aplicables en materia de derechos y a las actualizaciones y recargos establecidos en los artículos 17 A y 21 del Código Fiscal de la Federación. Por lo anterior se le requiere exhiba los comprobantes de pago correspondientes, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación del presente, o manifieste lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo se turnará su adeudo al Servicio de Administración Tributaria (SAT), para que inicie el procedimiento administrativo de ejecución. Asimismo, se iniciará el procedimiento de revocación de su autorización de acuerdo al artículo 37 del Reglamento de Telecomunicaciones y a los artículos 34, 38 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 3o. y demás aplicables de la Ley Federal de Derechos, así como el artículo 24 Bis apartado D fracciones I, IV, X, XI y XII del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones. La información requerida y/o el escrito con el cual manifieste lo que a su derecho convenga, deberá presentarlos en la oficina del Departamento de Comunicaciones Radio y Televisión, del Centro SCT Tabasco, sita en Privada del Caminero número 17, colonia Primero de Mayo, código postal 86190, Villahermosa, Tab.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 30 de abril de 2008.

El Director General del Centro SCT Tabasco

Ing. José María Pino Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 269714)

ABN AMRO BANK (MEXICO)
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
DIVISION FIDUCIARIA
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS
BURSATILES FIDUCIARIOS IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA
CFECB 03

Con fundamento en lo dispuesto por el Contrato de Fideicomiso número F/161, en el Título que ampara la Emisión y en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca a los tenedores (los "Tenedores") de los Certificados Bursátiles clave de pizarra "CFECB 03" [los "Certificados"], emitidos por BankBoston, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple (hoy ABN AMRO BANK (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria en su carácter de fiduciario sustituto), a la Asamblea General de Tenedores (la "Asamblea") que se celebrará el próximo 1 de julio de 2008 a las 10:00 horas, en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Bosque de Ciruelos número 120, piso 5, colonia Bosques de las Lomas, 11700 México, Distrito Federal, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Verificación de quórum y, en su caso, instalación de la Asamblea.
- II. Informe del Fiduciario sobre la adquisición de la División Fiduciaria de ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple por parte de Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America.
- III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto de la sustitución de ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple por Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America como Fiduciario en el Contrato de Fideicomiso.
- IV. Asuntos generales.
- V. Nombramiento de delegados especiales para formalizar los acuerdos de la Asamblea General de Tenedores.
- VI. Redacción, lectura, aprobación y firma del Acta de Asamblea que al efecto se levante.

Con fundamento en el artículo 221 en relación con el artículo 228 s de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para poder asistir a la Asamblea los Tenedores, los Tenedores de los Certificados que deseen concurrir a la Asamblea, deberán presentar las tarjetas de admisión correspondientes a sus títulos, expedidas por el Representante Común, por lo que previamente los Tenedores deberán exhibir en las oficinas de Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, ubicadas en Lorenzo Boturini número 202, primer piso, colonia Tránsito, México, Distrito Federal, a la atención de María Elena Trujillo Vega y/o Raúl López Isita, a más tardar un día hábil anterior a la fecha de celebración de la Asamblea, la constancia de depósito que expida S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y el listado que al efecto expida el custodio correspondiente, de 9:30 a 14:00 y de 16:30 a 18:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria. Contra entrega de las constancias se expedirán los respectivos pases de asistencia, sin los cuales no podrán participar en la Asamblea.

Los Tenedores de los Certificados podrán ser representados en la Asamblea por apoderado, nombrado a través de mandato general o especial suficiente, otorgado en términos de la legislación aplicable.

México, D.F., a 20 de junio de 2008.
 Scotia Inverlat Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable
 Grupo Financiero Scotiabank Inverlat
 en su carácter de Representante Común de los Tenedores
 Apoderado Legal
Lic. José Arsenio Gómez Seiade
 Rúbrica.

(R.- 269598)

ABN AMRO BANK (MEXICO)
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
DIVISION FIDUCIARIA
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS
BURSATILES FIDUCIARIOS IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA
"CFECB 05"

Con fundamento en lo dispuesto por el Contrato de Fideicomiso número F/194, en el Título que ampara la Emisión y en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca a los tenedores (los "Tenedores") de los Certificados Bursátiles clave de pizarra "CFECB 05" [los "Certificados"], emitidos por BankBoston, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple (hoy ABN AMRO BANK (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria en su carácter de fiduciario sustituto), a la Asamblea General de Tenedores (la "Asamblea") que se celebrará el próximo 1 de julio de 2008 a las 11:00 horas, en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Bosque de Ciruelos número 120, piso 5, colonia Bosques de las Lomas, 11700, México, Distrito Federal, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Verificación de quórum y, en su caso, instalación de la Asamblea.

II. Informe del Fiduciario sobre la adquisición de la División Fiduciaria de ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple por parte de Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America.

III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto de la sustitución de ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple por Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America como Fiduciario en el Contrato de Fideicomiso.

IV. Asuntos generales.

V. Nombramiento de delegados especiales para formalizar los acuerdos de la Asamblea General de Tenedores.

VI. Redacción, lectura, aprobación y firma del Acta de Asamblea que al efecto se levante.

Con fundamento en el artículo 221 en relación con el artículo 228 s de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para poder asistir a la Asamblea los Tenedores, los Tenedores de los Certificados que deseen concurrir a la Asamblea, deberán presentar las tarjetas de admisión correspondientes a sus títulos, expedidas por el Representante Común, por lo que previamente los Tenedores deberán exhibir en las oficinas de Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, ubicadas en Lorenzo Boturini número 202, primer piso, colonia Tránsito, México, Distrito Federal, a la atención de María Elena Trujillo Vega y/o Raúl López Isita, a más tardar un día hábil anterior a la fecha de celebración de la Asamblea, la constancia de depósito que expida S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y el listado que al efecto expida el custodio correspondiente, de 9:30 a 14:00 y de 16:30 a 18:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria. Contra entrega de las constancias se expedirán los respectivos pases de asistencia, sin los cuales no podrán participar en la Asamblea.

Los Tenedores de los Certificados podrán ser representados en la Asamblea por apoderado, nombrado a través de mandato general o especial suficiente, otorgado en términos de la legislación aplicable.

México, D.F., a 20 de junio de 2008.

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable

Grupo Financiero Scotiabank Inverlat

en su carácter de Representante Común de los Tenedores

Apoderado Legal

Lic. José Arsenio Gómez Seiade

Rúbrica.

(R.- 269599)

ABN AMRO BANK (MEXICO)
INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE
DIVISION FIDUCIARIA
CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS
BURSATILES FIDUCIARIOS IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA
"CFECB 06"

Con fundamento en lo dispuesto por el Contrato de Fideicomiso número F/194, en el Título que ampara la Emisión y en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca a los tenedores (los "Tenedores") de los Certificados Bursátiles clave de pizarra "CFECB 06" [los "Certificados"], emitidos por BankBoston, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple (hoy ABN AMRO BANK (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria en su carácter de fiduciario sustituto), a la Asamblea General de Tenedores (la "Asamblea") que se celebrará el próximo 1 de julio de 2008 a las 12:00 horas, en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Bosque de Cielos número 120, piso 5, colonia Bosques de las Lomas, 11700, México, Distrito Federal, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Verificación de quórum y, en su caso, instalación de la Asamblea.

II. Informe del Fiduciario sobre la adquisición de la División Fiduciaria de ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple por parte de Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America.

III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto de la sustitución de ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple por Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America como Fiduciario en el Contrato de Fideicomiso.

IV. Asuntos generales.

V. Nombramiento de delegados especiales para formalizar los acuerdos de la Asamblea General de Tenedores.

VI. Redacción, lectura, aprobación y firma del Acta de Asamblea que al efecto se levante.

Con fundamento en el artículo 221 en relación con el artículo 228 s de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para poder asistir a la Asamblea los Tenedores, los Tenedores de los Certificados que deseen concurrir a la Asamblea, deberán presentar las tarjetas de admisión correspondientes a sus títulos, expedidas por el Representante Común, por lo que previamente los Tenedores deberán exhibir en las oficinas de Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, ubicadas en Lorenzo Boturini número 202, primer piso, colonia Tránsito, México, Distrito Federal, a la atención de María

Elena Trujillo Vega y/o Raúl López Isita, a más tardar un día hábil anterior a la fecha de celebración de la Asamblea, la constancia de depósito que expida S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y el listado que al efecto expida el custodio correspondiente, de 9:30 a 14:00 y de 16:30 a 18:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria. Contra entrega de las constancias se expedirán los respectivos pases de asistencia, sin los cuales no podrán participar en la Asamblea.

Los Tenedores de los Certificados podrán ser representados en la Asamblea por apoderado, nombrado a través de mandato general o especial suficiente, otorgado en términos de la legislación aplicable.

México, D.F., a 20 de junio de 2008.
 Scotia Inverlat Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable
 Grupo Financiero Scotiabank Inverlat
 en su carácter de Representante Común de los Tenedores
 Apoderado Legal
Lic. José Arsenio Gómez Seiade
 Rúbrica.

(R.- 269600)

ABN AMRO BANK (MEXICO)
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
DIVISION FIDUCIARIA
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS
BURSATILES FIDUCIARIOS IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA
"CFECB 07"

Con fundamento en lo dispuesto por el Contrato de Fideicomiso número F/194, en el Título que ampara la Emisión y en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca a los tenedores (los "Tenedores") de los Certificados Bursátiles clave de pizarra "CFECB 07" [los "Certificados"], emitidos por BankBoston, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple (hoy ABN AMRO BANK (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria en su carácter de fiduciario sustituto), a la Asamblea General de Tenedores (la "Asamblea") que se celebrará el próximo 1 de julio de 2008 a las 13:00 horas, en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Bosque de Ciruelos número 120, piso 5, colonia Bosques de las Lomas, 11700, México, Distrito Federal, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Verificación de quórum y, en su caso, instalación de la Asamblea.
- II. Informe del Fiduciario sobre la adquisición de la División Fiduciaria de ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple por parte de Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America.
- III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto de la sustitución de ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple por Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America como Fiduciario en el Contrato de Fideicomiso.
- IV. Asuntos generales.
- V. Nombramiento de delegados especiales para formalizar los acuerdos de la Asamblea General de Tenedores.
- VI. Redacción, lectura, aprobación y firma del Acta de Asamblea que al efecto se levante.

Con fundamento en el artículo 221 en relación con el artículo 228 s de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para poder asistir a la Asamblea los Tenedores, los Tenedores de los Certificados que deseen concurrir a la Asamblea, deberán presentar las tarjetas de admisión correspondientes a sus títulos, expedidas por el Representante Común, por lo que previamente los Tenedores deberán exhibir en las oficinas de Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, ubicadas en Lorenzo Boturini número 202, primer piso, colonia Tránsito, México, Distrito Federal, a la atención de María Elena Trujillo Vega y/o Raúl López Isita, a más tardar un día hábil anterior a la fecha de celebración de la Asamblea, la constancia de depósito que expida S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y el listado que al efecto expida el custodio correspondiente, de 9:30 a 14:00 y de 16:30 a 18:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria. Contra entrega de las constancias se expedirán los respectivos pases de asistencia, sin los cuales no podrán participar en la Asamblea.

Los Tenedores de los Certificados podrán ser representados en la Asamblea por apoderado, nombrado a través de mandato general o especial suficiente, otorgado en términos de la legislación aplicable.

México, D.F., a 20 de junio de 2008.
 Scotia Inverlat Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable
 Grupo Financiero Scotiabank Inverlat
 en su carácter de Representante Común de los Tenedores
 Apoderado Legal
Lic. José Arsenio Gómez Seiade
 Rúbrica.

(R.- 269601)

MARISCAL MOTORS, S.A. DE C.V.
PRIMER CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180, 181, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y lo estipulado en el artículo décimo segundo de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de Mariscal Motors, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 7 de julio de 2008 a las 10:00 horas en el domicilio de la sociedad, ubicado en avenida Cuauhtémoc 421, colonia Roma Sur, México, D.F., y durante la cual se tratarán los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Instalación de la Asamblea.
- II.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los balances generales y estados financieros sobre los ejercicios sociales comprendidos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de los años de 2004, 2005, 2006 y 2007.
- III.- Presentación, discusión y, en su caso, ratificación y aprobación de las gestiones realizadas por los apoderados de la sociedad.
- IV.- Presentación, discusión y, en su caso, ratificación y aprobación de las gestiones realizadas por el Administrador Unico de la sociedad.
- V.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación sobre el aumento al capital social de la sociedad en su parte variable.
- VI.- Designación de delegado especial.
- VII.- Asuntos generales.

México, D.F., a 20 de junio de 2008.
Administrador Unico
Ing. Heladio Alberto Ayala Patiño
Rúbrica.

(R.- 269602)

HARLAND MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE ABRIL DE 2008

Activo	
Total de Activo	\$50,000.00
Pasivo y Capital Contable	
Pasivo	---
Capital Contable	\$50,000.00
Total Pasivo y Capital	\$50,000.00

Cuota de Reembolso por Acción \$1.00 (un peso 00/100 M.N.)

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad.

México, D.F., a 23 de mayo de 2008.

Liquidador

Mauricio Ricardo Cristante Skinfield

Rúbrica.

(R.- 268930)

BRISA INGENIERIA Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION AL 30 DE ABRIL DE 2008

ACTIVO	
DEUDORES DIVERSOS	\$ 182,552
SUMA ACTIVO	\$ 182,552
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL	\$ 50,000
UTILIDADES DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$ 132,552
SUMA DEL CAPITAL	\$ 182,552

México, D.F., a 30 de mayo de 2008.

Liquidador

Lino Pedro Ortega Torres

Rúbrica

(R.- 269439)

GUIDO DE ANGELIS, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 15 DE MAYO DE 2008

ACTIVO

Circulante	
Bancos	<u>1,520,023.11</u>
SUMA ACTIVO	<u>1,520,023.11</u>
CAPITAL CONTABLE	
Capital Social	1,518,015.00
Reserva legal	34,584.00
Resultado de Ejercicios Ant.	2,245,859.26
Resultado del Periodo	-2,278,435.15
SUMA CAPITAL CONTABLE	<u>1,520,023.11</u>

Notas:

1.- Bancos, el saldo en dólares al 15 de mayo de 2008, es de \$130,149.61 dólares, al T.C. de \$10.46 pesos, quedando un saldo en moneda nacional de \$1,361,364.92.

De acuerdo con el preinserto balance final de la liquidación de la compañía Guido de Angelis, S.A. de C.V. les corresponde por concepto de devolución de capital a los socios, las siguientes cantidades:

Señora Vincenza Volpe Vitiello	125 acciones	722,444.44
Señor Guido de Angelis López	75 acciones	433,466.67
Señora Elvia de Angelis Volpe	<u>63 acciones</u>	<u>364,112.00</u>
	<u>263 acciones</u>	<u>1,520,023.11</u>

Este balance se publica para los efectos del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 15 de mayo de 2008.

Liquidador

Guido de Angelis López

Rúbrica.

(R.- 268015)

GRUPO COMERCIAL PAM S.A. DE C.V.
SEGUNDA
ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo décimo séptimo del estatuto social, se convoca a todos los accionistas de la sociedad Grupo Comercial PAM S.A. de C.V., a la Asamblea Ordinaria de Accionistas, en segunda convocatoria que tendrá verificativo el próximo 24 de julio de 2008, en su domicilio fiscal en boulevard Kukulcán kilómetro 8.5, Centro Comercial Plaza Lagunas Despacho 211 B, en la Zona Hotelera de la ciudad de Cancún, Quintana Roo, a las doce horas. La Asamblea se llevará a cabo conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Registro de accionistas, firma de la lista de asistencia e instalación de Asamblea.
- II.- Informe del Consejo de Administración.
- III.- Presentación de los estados financieros pendientes hasta el ejercicio 2007 y aprobación de los mismos.
- IV.- Nombramiento de comisario.
- V.- Informe sobre la marca propiedad de la sociedad.
- VI.- Seguimiento de los acuerdos tomados fuera de Asamblea, de fecha primero de febrero de 2006.
- VII.- Asuntos generales, relacionados con los anteriores.

Esta es la segunda convocatoria, toda vez que la asamblea convocada para las doce horas del día 12 de junio de 2008, no pudo celebrarse por la falta de existencia de quórum legal; por lo anterior de conformidad con la cláusula décima séptima inciso trece del estatuto social y artículo 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Asamblea se celebrará y resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, cualquiera que sea el número de acciones representadas. Las resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes en la Asamblea y serán obligatorias para los ausentes o disidentes.

Para ser admitidos en la Asamblea, los accionistas deberán aparecer inscritos como tales, en el Libro de Registro de Accionistas de la sociedad.

Cancún, Q. Roo, a 13 de junio de 2008.
 Presidente del Consejo de Administración

Miguel Angel Rodríguez Martín

Rúbrica.

(R.- 269633)

GRUPO HERDEZ, S.A.B. DE C.V.
DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

A la Asamblea de Accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Grupo Herdez, S.A.B. de C.V. y Subsidiarias y de Grupo Herdez, S.A.B. de C.V. (como entidad legal separada) al 31 de diciembre de 2007 y de 2006 y los estados consolidados e individuales de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con las Normas de Información Financiera Mexicanas. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las Normas de Información Financiera utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados e individuales antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Grupo Herdez, S.A.B. de C.V. y subsidiarias y de Grupo Herdez, S.A.B. de C.V. (como entidad legal separada) al 31 de diciembre de 2007 y de 2006 y los resultados consolidados e individuales de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con las Normas de Información Financiera Mexicanas.

Tlalnepantla, Méx., a 14 de febrero de 2008.

PricewaterhouseCoopers

Socio de Auditoría

C.P. José Ignacio Toussaint Purón

Rúbrica.

GRUPO HERDEZ, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO

miles de pesos

(Nota 1)

	31 de diciembre de	
	2007	2006
Activo		
ACTIVO CIRCULANTE		
Efectivo e inversiones a plazo menor de un año	\$ 125,724	\$ 73,244
Clientes	931,748	962,482
Otras cuentas por cobrar	83,131	119,840
Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta por recuperar	170,744	101,650
	<u>1,185,623</u>	<u>1,183,972</u>
Inventarios (nota 4)	930,826	801,137
Gastos pagados por anticipado	67,135	126,321
Suma el activo circulante	2,309,308	2,184,674
INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO-Neto (nota 5)	1,823,532	2,054,616
INVERSION EN COMPAÑIAS ASOCIADAS (nota 6)	92,700	107,363
OTROS ACTIVOS	288,361	256,436
EXCESO DEL COSTO SOBRE EL VALOR NETO EN LIBROS DE LAS ACCIONES DE LAS SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS A LA FECHA DE SU ADQUISICION (nota 6)	246,427	248,079
AMORTIZACION ACUMULADA	<u>(153,353)</u>	<u>(153,353)</u>
	93,074	94,726
Remuneraciones al retiro (nota 1k.)	21,297	27,790
	<u>\$ 4,628,272</u>	<u>\$ 4,725,605</u>
Pasivo y Capital Contable		
PASIVO A CORTO PLAZO		
Préstamos bancarios (nota 7)	\$ 318,251	\$ 333,790
Proveedores	470,787	445,528
Otras cuentas por pagar y gastos acumulados	163,385	170,435
Impuesto Sobre la Renta por pagar	103,892	127,817
Partes relacionadas (nota 3)	4,343	9,906
Participación de los Trabajadores en la Utilidad por Pagar	12,457	13,492
	<u>1,073,115</u>	<u>1,100,968</u>
PASIVO A LARGO PLAZO		
Préstamos bancarios (nota 7)	668,333	815,940
Impuestos diferidos (nota 10)	211,724	176,909

Remuneraciones al retiro (nota 1k.)	50,755	49,329
	<u>930,812</u>	<u>1,042,178</u>
Total pasivo	<u>2,003,927</u>	<u>2,143,146</u>
CAPITAL CONTABLE (nota 9)		
Capital social		
Valor nominal	428,646	428,377
Actualización	533,266	533,266
	<u>961,912</u>	<u>961,643</u>
Utilidades acumuladas	3,482,720	3,284,048
Prima en suscripción de acciones	220,959	220,959
Insuficiencia en la actualización del capital	(2,675,160)	(2,573,499)
Efecto acumulado del Impuesto Sobre la Renta diferido	23,217	23,217
	<u>1,051,736</u>	<u>954,725</u>
Interés minoritario	<u>610,697</u>	<u>666,091</u>
	2,624,345	2,582,459
Avales otorgados (nota 11)		
	<u>\$ 4,628,272</u>	<u>\$ 4,725,605</u>

Las catorce notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros consolidados, los cuales fueron autorizados para su emisión el 11 de febrero de 2008, por los funcionarios que firman al calce de los estados financieros y sus notas.

Director General
Lic. Héctor Hernández Pons Torres
Rúbrica.

Director Ejecutivo de Administración
y Prácticas Corporativas
C.P. Ernesto Ramos Ortiz
Rúbrica.

GRUPO HERDEZ, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
ESTADO CONSOLIDADO DE RESULTADOS
miles de pesos
(Nota 1)

	Año que terminó el	
	31 de diciembre de	
	2007	2006
Ventas netas	<u>\$ 6,597,212</u>	<u>\$ 6,349,955</u>
Costos y gastos		
Costo de ventas	3,975,525	3,767,862
Gastos de venta	874,115	853,639
Gastos de administración	257,005	270,373
Gastos de publicidad	605,484	536,317
	<u>5,712,129</u>	<u>5,428,191</u>
Utilidad de operación	<u>885,083</u>	<u>921,764</u>
Otros gastos-Neto	<u>(3,670)</u>	<u>(19,712)</u>
Resultado integral de financiamiento		
Intereses pagados-Neto	118,724	97,607
Pérdida (utilidad) en cambios-Neto	(1,487)	4,078
Utilidad por posición monetaria	<u>(21,290)</u>	<u>(17,141)</u>
	<u>95,947</u>	<u>84,544</u>
Participación en asociadas	<u>18,481</u>	<u>9,871</u>
Utilidad antes de impuestos a la utilidad	803,947	827,379
Impuestos a la utilidad (nota 10)	181,934	248,815
Utilidad antes de operaciones discontinuadas e interés minoritario	622,013	578,564
Operaciones discontinuadas netas (nota 12)	<u>(105,109)</u>	<u>(19,034)</u>
Utilidad neta consolidada del ejercicio	516,904	559,530
Utilidad aplicable a los accionistas minoritarios	<u>211,778</u>	<u>214,308</u>
Utilidad neta correspondiente a los accionistas de la compañía tenedora	<u>\$ 305,126</u>	<u>\$ 345,222</u>
Utilidad neta por acción común (nota 1p.)		
Antes de operaciones discontinuadas	<u>\$ 1,452</u>	<u>\$ 1,351</u>
De las operaciones discontinuadas	<u>(\$ 0.245)</u>	<u>(\$ 0.044)</u>
Utilidad neta correspondiente a los accionistas de la compañía tenedora	<u>\$ 0.712</u>	<u>\$ 0.806</u>

Las catorce notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros consolidados, los cuales fueron autorizados para su emisión el 11 de febrero de 2008, por los funcionarios que firman al calce de los estados financieros y sus notas.

Director General
Lic. Héctor Hernández Pons Torres
Rúbrica.

Director Ejecutivo de Administración
y Prácticas Corporativas
C.P. Ernesto Ramos Ortiz
Rúbrica.

GRUPO HERDEZ, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE POR LOS DOS AÑOS
QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007 Y DE 2006 (NOTA 9)

miles de pesos

(Nota 1)

	Capital social	Utilidades acumuladas	Prima en suscripción de acciones	Insuficiencia en la actualización del capital	Efecto acumulado del Impuesto Sobre la Renta diferido	Interés minoritario
Saldos al 1 de enero de 2006	\$ 965,687	\$ 3,367,699	\$ 220,959	(\$ 2,451,250)	\$ 23,217	\$ 691,195
Disminución de capital por recompra de acciones	(5,168)	5,168				
Recompra de acciones en circulación		(39,944)				
Aumento de capital por colocación de acciones	1,124	(1,124)				
Colocación de acciones		9,047				
Pago de dividendos (nota 9)		(402,020)				(221,298)
Utilidad integral 2006 (nota 1q.)		<u>345,222</u>		<u>(122,249)</u>		<u>196,194</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2006	961,643	3,284,048	220,959	(2,573,499)	23,217	666,091
Disminución de capital por recompra de acciones	(393)	393				
Recompra de acciones en circulación		(5,572)				
Aumento de capital por colocación de acciones	662	(662)				
Colocación de acciones		9,881				
Pago de dividendos (nota 9)		(110,494)				(251,000)
Utilidad integral 2007 (nota 1q.)		<u>305,126</u>		<u>(101,661)</u>		<u>195,606</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2007	<u>\$ 961,912</u>	<u>\$ 3,482,720 (1)</u>	<u>\$ 220,959</u>	<u>(\$ 2,675,160)</u>	<u>\$ 23,217</u>	<u>\$ 610,697</u>

(1) Incluye \$130,507 y \$113,408 de reserva legal al 31 de diciembre de 2007 y de 2006.

Las catorce notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros consolidados, los cuales fueron autorizados para su emisión el 11 de febrero de 2008, por los funcionarios que firman al calce de los estados financieros y sus notas.

Director General
Lic. Héctor Hernández Pons Torres
 Rúbrica.

Director Ejecutivo de Administración y Prácticas Corporativas
C.P. Ernesto Ramos Ortiz
 Rúbrica.

GRUPO HERDEZ, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
ESTADO CONSOLIDADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
miles de pesos
 (Nota 1)

	Año que terminó el	
	31 de diciembre de	
	2007	2006
Operación		
Utilidad neta consolidada	\$ 516,904	\$ 559,530
Cargos (créditos) a resultados que no afectaron los recursos		
Participación en asociadas	(18,481)	(9,871)
Depreciación	118,921	124,175
Prima de antigüedad	7,920	19,762
Impuesto Sobre la Renta diferido	(24,439)	(10,115)
Operaciones discontinuadas sin flujo	<u>79,554</u>	<u> </u>
Suma de Utilidad más Partidas virtuales	680,379	683,481
Variación en inventarios, otros activos, cuentas por cobrar y por pagar	<u>(86,610)</u>	<u>60,668</u>
Recursos generados por la operación	<u>593,769</u>	<u>744,149</u>
Financiamiento		
Dividendos pagados al interés minoritario	(251,000)	(221,298)
Dividendos pagados a accionistas mayoritarios	(110,494)	(402,020)
(Disminución) obtención de préstamos-Neto	<u>(163,146)</u>	<u>43,557</u>
Recursos utilizados en actividades de financiamiento	<u>(524,640)</u>	<u>(579,761)</u>
Inversión		
Venta de capital en asociadas	22,437	
Recompra de acciones	(5,572)	(39,944)
Colocación de acciones	9,881	9,047
Adquisición de activo fijo	<u>(43,395)</u>	<u>(95,444)</u>
Recursos utilizados en actividades de inversión	<u>(16,649)</u>	<u>(126,341)</u>
Aumento en efectivo e inversiones a plazo menor de un año	52,480	38,047
Efectivo e inversiones a plazo menor de un año al principio del año	<u>73,244</u>	<u>35,197</u>
Efectivo e inversiones a plazo menor de un año al fin del año	<u>\$ 125,724</u>	<u>\$ 73,244</u>

Las catorce notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros consolidados, los cuales fueron autorizados para su emisión el 11 de febrero de 2008, por los funcionarios que firman al calce de los estados financieros y sus notas.

Director General
Lic. Héctor Hernández Pons Torres
 Rúbrica.

Director Ejecutivo de Administración
 y Prácticas Corporativas
C.P. Ernesto Ramos Ortiz
 Rúbrica.

GRUPO HERDEZ, S.A.B. DE C.V.
BALANCE GENERAL
 (Nota 1)
Miles de pesos

Activo	31 de diciembre de	
	2007	2006
ACTIVO CIRCULANTE		
Efectivo e inversiones a plazo menor de un año	\$ 4,860	\$ 10,365
Otras cuentas por cobrar	61,010	38
Partes relacionadas (nota 3)	<u>479,956</u>	<u>812,537</u>
Suma el activo circulante	<u>545,826</u>	<u>822,940</u>
MAQUINARIA Y EQUIPO-Neto (nota 5)	699	2,570
INVERSION EN COMPAÑIAS SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS (nota 6)	<u>1,972,732</u>	<u>1,627,180</u>
EXCESO DEL COSTO SOBRE EL VALOR NETO EN LIBROS DE LAS ACCIONES DE LAS SUBSIDIARIAS A LA FECHA DE SU ADQUISICION (nota 6)	427,879	240,683
AMORTIZACION ACUMULADA	<u>(153,353)</u>	<u>(153,353)</u>
	<u>274,526</u>	<u>87,330</u>

IMPUESTOS DIFERIDOS (nota 10)	<u>43,362</u>	<u>49,908</u>
	<u>\$ 2,837,145</u>	<u>\$ 2,589,928</u>
Pasivo y Capital Contable		
PASIVO A CORTO PLAZO		
Préstamos bancarios (nota 7)	\$ 159,918	\$ 165,716
Impuesto Sobre la Renta por pagar	4,742	120,733
Otras cuentas por pagar	<u>94,924</u>	<u>8,996</u>
Suma el pasivo a corto plazo	<u>259,584</u>	<u>295,445</u>
PASIVO A LARGO PLAZO		
Préstamos bancarios (nota 7)	<u>560,000</u>	<u>378,115</u>
Otras reservas	<u>3,914</u>	
CAPITAL CONTABLE (nota 9)		
Capital social		
Valor nominal	428,646	428,377
Actualización	<u>533,266</u>	<u>533,266</u>
	<u>961,912</u>	<u>961,643</u>
Utilidades acumuladas	3,482,720	3,284,048
Prima en suscripción de acciones	220,959	220,959
Insuficiencia en la actualización del capital	(2,675,161)	(2,573,499)
Efecto acumulado del Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>23,217</u>	<u>23,217</u>
	1,051,735	954,725
Avales otorgados (nota 11)		
	<u>\$ 2,837,145</u>	<u>\$ 2,589,928</u>

Las catorce notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros, los cuales fueron autorizados para su emisión el 11 de febrero de 2008, por los funcionarios que firman al calce de los estados financieros y sus notas.

Director General
Lic. Héctor Hernández Pons Torres
Rúbrica.

Director Ejecutivo de Administración
y Prácticas Corporativas
C.P. Ernesto Ramos Ortiz
Rúbrica.

GRUPO HERDEZ, S.A.B. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS
miles de pesos
(Nota 1)

	Año que terminó el	31 de diciembre de
	2007	2006
Participación en los resultados de subsidiarias	\$ 287,878	\$ 385,754
Ingresos por servicios a compañías afiliadas	115,125	
Gastos de administración	<u>13,364</u>	<u>11,105</u>
Utilidad de operación	<u>389,639</u>	<u>374,649</u>
Otros (gastos) ingresos-Neto	<u>(48,472)</u>	<u>2,634</u>
Resultado integral de financiamiento		
Intereses pagados-Neto	24,039	33,247
(Utilidad) pérdida en cambios-Neto	(1,270)	3,661
Pérdida por posición monetaria	<u>6,727</u>	<u>3,558</u>
	<u>29,496</u>	<u>40,466</u>
Utilidad antes de impuestos a la utilidad	311,671	336,817
Impuesto a la utilidad (nota 10)	<u>6,545</u>	<u>(8,405)</u>
Utilidad neta del ejercicio	<u>\$ 305,126</u>	<u>\$ 345,222</u>
Utilidad neta por acción común	<u>\$ 0.712</u>	<u>\$ 0.806</u>

Las catorce notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros, los cuales fueron autorizados para su emisión el 11 de febrero de 2008, por los funcionarios que firman al calce de los estados financieros y sus notas.

Director General
Lic. Héctor Hernández Pons Torres
Rúbrica.

Director Ejecutivo de Administración
y Prácticas Corporativas
C.P. Ernesto Ramos Ortiz
Rúbrica.

GRUPO HERDEZ, S.A.B. DE C.V.
ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
miles de pesos
 (Nota 1)

	Año que terminó el	
	31 de diciembre de	
	2007	2006
Operación		
Utilidad neta del año	\$ 305,126	\$ 345,221
Cargos (créditos) a resultados que no afectaron los recursos		
Participación en los resultados de subsidiarias, neta de dividendos cobrados (\$419,750 y \$591,710) en el año de 2007 y 2006, respectivamente	131,872	205,956
Depreciación	1,617	2,401
Provisión cuenta incobrable	40,367	
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>6,545</u>	<u>(8,405)</u>
	485,527	545,173
Variación en cuentas por cobra y por pagar	<u>248,229</u>	<u>31,254</u>
Recursos generados por la operación	<u>733,756</u>	<u>576,427</u>
Financiamiento		
Obtención (disminución) de préstamos-Neto	176,087	(133,773)
Dividendos pagados a accionistas mayoritarios	<u>(110,494)</u>	<u>(402,021)</u>
Recursos generados por (utilizados en) actividades de financiamiento	<u>65,593</u>	<u>(535,794)</u>
Inversión		
Inversión en acciones neto	(293,512)	
Aumento de capital en asociadas	(515,651)	
Recompra de acciones	(5,572)	(39,944)
Colocación de acciones	<u>9,881</u>	<u>9,047</u>
Recursos utilizados en actividades de inversión	<u>(804,854)</u>	<u>(30,897)</u>
(Disminución) aumento en efectivo e inversiones a plazo menor de un año	(5,505)	9,736
Efectivo e inversiones a plazo menor de un año al principio del año	<u>10,365</u>	<u>629</u>
Efectivo e inversiones a plazo menor de un año al fin del año	<u>\$ 4,860</u>	<u>\$ 10,365</u>

Las catorce notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros, los cuales fueron autorizados para su emisión el 11 de febrero de 2008, por los funcionarios que firman al calce de los estados financieros y sus notas.

Director General
Lic. Héctor Hernández Pons Torres
 Rúbrica.

Director Ejecutivo de Administración
 y Prácticas Corporativas
C.P. Ernesto Ramos Ortiz
 Rúbrica.

GRUPO HERDEZ, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
NOTAS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS
CONSOLIDADOS E INDIVIDUALES
31 DE DICIEMBRE DE 2007 Y DE 2006

cifras monetarias expresadas en miles de pesos de poder adquisitivo del
31 de diciembre de 2007, excepto las relativas a tipos de cambio

NOTA 1 - PRINCIPIOS DE CONSOLIDACION Y RESUMEN DE POLITICAS DE CONTABILIDAD:

Las principales actividades de la compañía son establecer, organizar, adquirir y promover toda clase de sociedades y negocios comerciales e industriales, así como prestar servicios de manufactura a través de sus partes relacionadas. Grupo Herdez, S.A.B. de C.V. (Grupher) no tiene empleados a su servicio. Los estados financieros consolidados incluyen los de Grupher y sus siguientes subsidiarias:

Compañía	Porcentaje de participación	Actividad
Herdez, S.A. de C.V. (Herdez)	100%	Manufactura, producción, compra y venta de productos alimenticios envasados, cosméticos y productos de tocador, importación y exportación de bienes y servicios y prestación de servicios contables, administrativos, de distribución e inmobiliarios.

Grupo Bufalo, S.A. de C.V. (Grupo Bufalo)	100%	Fabricación, compra-venta de todo tipo de productos alimenticios en conserva y salmuera.
Miel Carlota, S.A. de C.V. (Miel Carlota)	100%	Compra-venta de miel de abeja y productos relacionados con la apicultura.
Herdez Corporation (Herdez Corp.)	50%	Comercialización y distribución de productos en Estados Unidos.
Alimentos Deshidratados del Bajío, S.A. de C.V. (ADB)	100%	Fabricación, venta y distribución de cebolla, ajo y productos vegetales.
Hersea, S.A. de C.V.	100%	Sociedad naviera dedicada a la empresa del mar.
Compañía Comercial Herdez, S.A. de C.V. (CCH)	100%	Compra-venta de productos alimenticios, envasados, cosméticos, importación y exportación de bienes y servicios.
Herdez Marcas, S.L.V. (Herdez marcas)	100%	Adquisición, uso, exportación, importación, cesión y enajenación de derechos de propiedad industrial.
Hermarcas, S.A. de C.V. (Hermarcas)	100%	Servicios de asesoría administrativa y organización de empresas.
Corporativo Cinco, S.A. de C.V. (Corporativo)	100%	Prestación a compañías afiliadas de toda clase de servicios de administración, planeación, supervisión, organización y en general cualquier clase de servicios relacionados con actividades industriales y comerciales.
Campomar, S.A. de C.V. (Campomar)	100%	Prestación de servicios de nómina a Herdez, S.A. de C.V. y Hersea, S.A. de C.V.
Herport, S.A. de C.V. (Herport)	50%	Actúa como sociedad naviera para la explotación de embarcaciones pesqueras.
Hersail, S.A. de C.V. (Hersail)	100%	Actúa como sociedad naviera en la prestación de servicios a buques, especialmente buques de pesca y comerciales incluyendo asesoría técnica, administrativa y legales, así como el suministro de tripulaciones.
Herventa, S.A. de C.V. (Herventa)	100%	Comercialización, distribución y mercadotecnia de productos alimenticios, bebidas, productos de aseo, perfumería y belleza.
Yavaros Industrial, S.A. de C.V. (Yavaros)	100%	Hasta el 23 de noviembre de 2007, fecha de venta de los activos y pasivos de la compañía, su actividad principal fue la captura de especies marinas, captación de productos agrícolas e industrialización, procesamiento y comercialización de productos marinos y agrícolas.
Hormel Alimentos, S.A. de C.V. (Hormel Alimentos)	50%	Compra, venta, producción, distribución, importación y exportación de toda clase de productos alimenticios.
McCormick de México, S.A. de C.V. (McCormick)	50%	Elaboración y envasado de productos alimenticios.
Barilla México, S.A. de C.V. (Barilla México)	50%	Compra, importación, venta y distribución de toda clase de pastas alimenticias.
Herdez Europa	97%	Distribuidora.
Almacenadora Herpons, S.A. de C.V. (Almacenadora Herpons)	100%	Construcción, adquisición y establecimiento de toda clase de oficinas, almacenes y bodegas para el depósito de toda clase de bienes susceptibles de comercio.
Sociedad de Desarrollo Agrícola H.P., S.A. de C.V. (SDA)	100%	Llevar a cabo cualquier actividad de tipo agropecuaria, agroindustrial y forestal de agricultura.
Arpons, S.A. de C.V. (Arpons)	100%	Producción y venta de cosméticos y productos de tocador.
Grupo Inmobiliario Alimentos HP, S.A. de C.V. (Alimentos)	100%	Arrendamiento de sus inmuebles, maquinaria y equipo a Herdez, S.A. de C.V. La compañía no tiene empleados.

Comercial de Finanzas Netesa, S.A. de C.V. (Netesa)	100%	Inmobiliaria.
Quicolor de México, S.A. de C.V. (Quicolor)	100%	Inmobiliaria.
Inmobiliaria Enna, S.A. de C.V. (Enna)	100%	Inmobiliaria.
Promotora Hercal, S.A. de C.V. (Hercal)	100%	Inmobiliaria.

Con fecha 27 de octubre de 2006, mediante asamblea general extraordinaria, los accionistas decidieron modificar la razón social de la compañía de Grupo Herdez, S.A. de C.V. a Grupo Herdez, S.A.B. de C.V. (Grupher) agregando en cumplimiento con los lineamientos de la nueva Ley de Mercado de Valores publicada el 30 de diciembre de 2005, la abreviatura "B" para indicar que se trata de una sociedad anónima bursátil.

Los estados financieros consolidados que se acompañan han sido preparados y cumplen cabalmente, para lograr una presentación razonable, con las Normas de Información Financiera (NIF) mexicanas y se expresan en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2007.

Los estados financieros consolidados e individuales adjuntos y sus notas, fueron autorizados, para su emisión el 11 de febrero de 2008 por el Lic. Héctor Hernández Pons Torres y el C.P. Ernesto Ramos Ortiz.

A partir del 1 de enero de 2007, la compañía adoptó las disposiciones de la NIF B-3 "Estado de resultados", la cual modifica los criterios generales de presentación y revelación de dicho estado financiero básico. Con base en lo anterior, la compañía ha considerado que la estructura del estado de resultados que mejor refleja la esencia de sus operaciones es por función, ya que al agrupar sus costos y gastos en forma general permite conocer los distintos niveles de utilidad.

La adopción en 2007 de este boletín no representó una modificación importante en la presentación y estructura general del estado de resultados al 31 de diciembre de 2007 e implicó reclasificar, para fines de comparabilidad, en el estado de resultados correspondiente al año que terminó el 31 de diciembre de 2006, la participación de los trabajadores en las utilidades dentro del rubro de otros gastos, de acuerdo a lo establecido en dicha NIF, por \$12,755.

Adicionalmente, para un mejor análisis de su situación financiera, la compañía ha considerado como necesario presentar el importe de la utilidad de operación por separado en el estado de resultados, debido a que dicha información es una práctica común de revelación del sector al que pertenece la entidad.

A continuación se resumen las políticas de contabilidad más importantes, incluyendo los conceptos, métodos y criterios relativos al reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera:

a. Las cifras de los estados financieros se expresan en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2007.

b. Todos los saldos y operaciones importantes entre las compañías se eliminan en la consolidación. Además, se acompañan estados financieros individuales de Grupher al 31 de diciembre de 2007 y de 2006, en los cuales la inversión en subsidiarias (eliminada en consolidación contra la inversión de los accionistas de las subsidiarias) se valúa por el método de participación. La consolidación se efectuó con base en estados financieros auditados de las subsidiarias.

c. Grupher y subsidiarias adoptaron las disposiciones del Boletín B-7 "Adquisiciones de negocios" las cuales establecen, entre otras cosas, el método de compra como regla única de valuación para la adquisición de negocios y modifica el tratamiento contable del crédito mercantil, eliminando su amortización y sujetándolo a reglas de deterioro de forma anual.

d. Las inversiones a plazo menor de un año se expresan al costo, el cual es semejante a su valor de mercado.

e. Los inventarios se encuentran expresados al costo de la última compra o producción, los cuales no exceden al valor de mercado. El costo de ventas se determinó por el método de últimas entradas primeras-salidas.

f. Los inmuebles, maquinaria y equipo se expresan a su valor actualizado, determinado mediante la aplicación a su costo de adquisición de factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), dicha actualización se limita hasta el valor de mercado. Por lo que a 2007 y 2006 no fueron reexpresados generando un retanm de \$71,471 y \$81,453, respectivamente.

La depreciación se calcula por el método de línea recta con base en las vidas útiles de los activos estimadas por la administración de la compañía, tanto sobre el costo de adquisición, como sobre los incrementos por actualización.

El valor de estos activos está sujeto a una evaluación anual de deterioro. (Véase nota 1g.).

g. Los activos de larga duración, tangibles e intangibles (incluyendo el crédito mercantil) son sujetos a un estudio anual para determinar su valor de uso y definir si existe o no deterioro. Al 31 de diciembre de 2007 y de 2006 no existieron cargos o créditos por este concepto. (Véase nota 5).

h. Los activos intangibles se reconocen en el balance general siempre y cuando éstos sean identificables, proporcionen beneficios económicos futuros y se tenga control sobre dichos beneficios. Los activos intangibles con vida útil indefinida no se amortizan y los activos intangibles con vida definida se amortizan sistemáticamente, con base en la mejor estimación de su vida útil determinada de acuerdo con la expectativa de los beneficios económicos futuros. El valor de estos activos está sujeto a una evaluación anual de deterioro.

i. Los pasivos a cargo de la compañía y las provisiones de pasivo reconocidas en el balance general, representan obligaciones presentes en las que es probable la salida de recursos económicos para liquidar la obligación. Estas provisiones se han registrado contablemente, bajo la mejor estimación razonable efectuada por la administración para liquidar la obligación presente; sin embargo, los resultados reales podrían diferir de las provisiones reconocidas.

j. El Impuesto Sobre la Renta (ISR) se reconoce de acuerdo al método de activos y pasivos con enfoque integral. Bajo este método se reconoce en principio, un ISR diferido para todas las diferencias entre los valores contables y fiscales de los activos y pasivos. (Véase nota 10).

k. Las primas de antigüedad que los trabajadores tienen derecho a percibir al terminar la relación laboral después de 12 años de servicios, así como las obligaciones que existen bajo los planes de retiro establecidos para los empleados, a los cuales éstos no contribuyen, se reconocen como costo de los años en que se prestan tales servicios, con base en estudios actuariales realizados utilizando el método de crédito unitario proyectado.

A continuación se resumen los principales datos financieros de dichos planes al 31 de diciembre de 2007 y de 2006:

	31 de diciembre de	
	2007	2006
Activos y pasivos del plan de primas de antigüedad, plan de pensiones y al término de la relación laboral		
Obligación por beneficios proyectados	(\$ 142,327)	(\$ 131,730)
Activos de los planes a valor de mercado	66,564	58,391
Servicios anteriores no amortizados	47,231	51,502
Variación en supuestos y ajustes no amortizados	<u>(926)</u>	<u>298</u>
Pasivo neto proyectado	(29,458)	(21,539)
Pasivo adicional	<u>(21,297)</u>	<u>(27,790)</u>
Pasivo neto actual	<u>(\$ 50,755)</u>	<u>(\$ 49,329)</u>
Obligación por beneficios actuales	<u>(\$ 117,319)</u>	<u>(\$ 107,720)</u>
Pasivo de transición no amortizado	<u>(\$ 94,715)</u>	<u>\$ 86,182</u>
Costo neto del periodo	<u>\$ 18,182</u>	<u>\$ 18,606</u>
Tasas utilizadas en el cálculo de las obligaciones por beneficios y rendimientos del plan		
Tasa de descuento	5.25%	5.25%
Tasa de incremento salarial	1.00%	1.50%
Tasa estimada de los rendimientos de los activos del plan	6.50%	6.50%

El pasivo de transición se está amortizando sobre la vida laboral promedio remanente de los trabajadores que se espera reciban los beneficios del plan aproximadamente en 16 años.

l. Las transacciones en monedas extranjeras se registran a los tipos de cambio vigentes en las fechas de su concertación.

Los activos y pasivos en dichas monedas se expresan en moneda nacional a los tipos de cambio vigentes a la fecha del balance general. Las diferencias motivadas por fluctuaciones en los tipos de cambio entre las fechas de concertación de las transacciones y su liquidación o valuación al cierre del ejercicio se aplican a los resultados.

m. El resultado por posición monetaria representa el efecto de la inflación medida en términos del INPC sobre el neto de los activos y pasivos monetarios mensuales del año expresado en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2007. Las tasas de inflación fueron 3.75% en 2007 y 4.05% en 2006.

n. El capital social, la prima en suscripción de acciones y los resultados acumulados representan el valor de dichos conceptos en términos de poder adquisitivo al fin del 31 de diciembre de 2007, y se determinan aplicando a los importes históricos factores derivados del INPC.

La prima en suscripción de acciones representa la diferencia en exceso entre el pago de las acciones suscritas y el valor nominal de las mismas, y se actualiza aplicando factores derivados del INPC.

o. La insuficiencia en la actualización del capital contable se integra por el resultado acumulado por posición monetaria y por el resultado por tenencia de activos no monetarios expresados en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2007.

p. La utilidad neta por acción está calculada con base en el promedio ponderado de acciones en circulación de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Boletín B-14 "Utilidad por Acción" emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

q. La utilidad integral está representada por la utilidad neta, más los efectos del resultado por tenencia de activos no monetarios, así como por aquellas partidas que por disposición específica se reflejan en el capital contable y no constituyen aportaciones, reducciones y distribuciones de capital, y se actualiza aplicando factores derivados del INPC.

A continuación se presenta el análisis de la utilidad integral:

	31 de diciembre de 2007			
	Utilidad	Insuficiencia en la actualización del capital	Interés minoritario	Utilidad integral
Utilidad neta	\$ 305,126		\$ 195,606	\$ 500,732
Resultado por tenencia de activos no monetarios		(\$ 101,661)		(101,661)
	<u>\$ 305,126</u>	<u>(\$ 101,661)</u>	<u>\$ 195,606</u>	<u>\$ 399,071</u>

	31 de diciembre de 2006			
	Utilidad acumuladas	Insuficiencia en la actualización del capital	Interés minoritario	Utilidad integral
Utilidad neta	\$ 345,222		\$ 196,194	\$ 541,416
Resultado por tenencia de activos no monetarios		(\$ 122,249)		(122,249)
	<u>\$ 345,222</u>	<u>(\$ 122,249)</u>	<u>\$ 196,194</u>	<u>\$ 419,167</u>

NOTA 2 - POSICION EN MONEDA EXTRANJERA:

Al 31 de diciembre de 2007 el tipo de cambio fue de \$10.90 por dólar (\$10.87 al 31 de diciembre de 2006). Al 12 de febrero de 2008, fecha de emisión de los estados financieros dictaminados, el tipo de cambio no había variado significativamente.

La información que se muestra en la página siguiente se expresa en miles de dólares americanos (Dls.) por ser la moneda extranjera preponderante para la compañía.

Al 31 de diciembre de 2007 y de 2006, las compañías tenían los siguientes activos y pasivos monetarios en dólares:

	Consolidado		Grupher	
	2007	2006	2007	2006
Activos	Dls. 9,101	Dls. 7,528	Dls. 21	Dls. 28
Pasivos	(9,353)	(13,639)	(6,667)	(13,333)
Posición neta corta	<u>(Dls. 252)</u>	<u>(Dls. 6,111)</u>	<u>(Dls. 6,646)</u>	<u>(Dls. 13,305)</u>

Al 31 de diciembre de 2007 y de 2006, la compañía y sus subsidiarias tenían la posición de activos no monetarios de origen extranjero o cuyo costo de reposición se puede determinar únicamente en dólares como se muestra a continuación:

	Consolidado		Grupher	
	2007	2006	2007	2006
Inventarios	Dls. 9,758	Dls. 4,345		
Maquinaria y equipo	118,882	118,287	Dls. 1,938	Dls. 1,938
	<u>Dls. 128,640</u>	<u>Dls. 122,632</u>	<u>Dls. 1,938</u>	<u>Dls. 1,938</u>

A continuación se resumen las exportaciones e importaciones de bienes y servicios efectuadas por las subsidiarias (excluyendo las de maquinaria y equipo para su propio uso), junto con sus ingresos y gastos en dólares:

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	2007	2006
Exportaciones de mercancías	Dls. 40,814	Dls. 46,428
Importaciones de producto terminado	(30,571)	(15,163)
Gastos por regalías y servicios técnicos	(10,721)	(9,924)
Ingresos por regalías	30	1,008
Neto	<u>(Dls. 448)</u>	<u>Dls. 22,349</u>

NOTA 3 - ANALISIS DE SALDOS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS:

A continuación se presentan los principales saldos y transacciones con compañías tenedora, subsidiarias y afiliadas al 31 de diciembre de 2007 y de 2006:

Cuentas por cobrar (por pagar)	Consolidado		Grupher	
	2007	2006	2007	2006
Hechos con Amor, S.A. de C.V.	\$ 18,178	\$ 10,472		\$ 14,990
Compañía Comercial Herdez			\$ 170,213	
Créame, S.A. de C.V.		(1,920)		
Herdez Corporation	365	1,740		
Herimex Corporation	2,558	1,812		
Yavaros			120,960	191,813
Herdez			15,835	376,107
McCormick de México, S.A. de C.V.			26,669	
McCormick and Company, Inc.	(22,363)	(20,301)		
Herflot, S.A. de C.V.	(3,349)	(3,807)	(2,085)	(2,162)
Herflot Tijuana, S.A. de C.V.	(431)	(1,540)		
Barilla Alimentare	(6,133)	(143)		
Hersea				222,201
SDA			18,409	8,974
Barilla México, S.A. de C.V.			43,000	
Comercial de Finanzas Netesa			51,602	
Promotora Hercal, S.A. de C.V.			10,856	
Almacenadora Herpons				(80)
Otros-Neto	<u>6,832</u>	<u>3,781</u>	<u>24,497</u>	<u>694</u>
Neto por (pagar) cobrar	<u>(\$ 4,343)</u>	<u>(\$ 9,906)</u>	<u>\$ 479,956</u>	<u>\$ 812,537</u>

Transacciones	Año que terminó el 31 de diciembre de		Año que terminó el 31 de diciembre de	
	2007	2006	2007	2006
	Consolidado		Grupher	
Compra de activos	(\$ 5,729)			
Venta de activos	10,759			
Intereses cobrados	1,326	\$ 4,891	\$ 27,160	\$ 26,177
Intereses pagados	(135)			(564)
Ingresos por servicios	3,280	2,741	108	2,562
Gastos de arrendamiento	(32,430)	(53,699)		
Ingresos por maquila			286,408	
Servicios administrativos	(11,866)	(14,604)		
Servicios de fletes	(14,582)	(18,187)		
Compra de etiquetas y otros materiales	<u>(62,882)</u>	<u>(76,710)</u>		
	<u>(\$ 112,259)</u>	<u>(\$ 155,568)</u>	<u>\$ 313,676</u>	<u>\$ 28,175</u>

Al 31 de diciembre de 2007 y de 2006 los totales anteriormente señalados representan menos del 2% del total de ingresos y del total de activos.

Durante el ejercicio la compañía otorgó los siguientes beneficios al personal gerencial clave:

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	2007	2006
Beneficios directos a corto y largo plazo	\$ 12,600	\$ 12,226
Beneficios por terminación	1,020	

NOTA 4 - ANALISIS DE INVENTARIOS:

	31 de diciembre de	
	2007	2006
Productos terminados	\$ 518,825	\$ 404,730
Productos semiterminados y en proceso	2,751	13,562
Materias primas y material de empaque	208,589	187,840
Inventarios en poder de maquiladores y consignatarios	149,563	138,408
Almacén de refacciones	<u>51,098</u>	<u>56,597</u>
	<u>\$ 930,826</u>	<u>\$ 801,137</u>

NOTA 5 - ANALISIS DE INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO:

	31 de diciembre de		Grupher	
	Consolidado 2007	Consolidado 2006	2007	2006
Edificios	\$ 705,744	\$ 777,392		
Maquinaria y herramientas	1,633,605	1,810,440	\$ 20,508	\$ 24,009
Equipo de pesca	181,294	200,003		
Muebles y equipo de oficina	81,693	82,721		
Equipo para estibar y equipo de transporte	84,628	91,462		
Equipo electrónico de datos	78,769	77,606	6,996	7,258
Activos biológicos	<u>5,012</u>			
	2,770,745	3,039,624	27,504	31,267
Depreciación acumulada	<u>(1,293,571)</u>	<u>(1,282,158)</u>	<u>(26,805)</u>	<u>(28,697)</u>
	1,477,174	1,757,466	699	2,570
Terrenos	284,470	244,557		
Construcciones en proceso, maquinaria en tránsito y anticipos a proveedores	85,180	75,885		
Pérdida por deterioro	<u>(23,292)</u>	<u>(23,292)</u>		
	<u>\$ 1,823,532</u>	<u>\$ 2,054,616</u>	<u>\$ 699</u>	<u>\$ 2,570</u>

Al 31 de diciembre de 2007 y de 2006 los resultados del estudio de valor de uso practicado por la compañía, no muestran indicios de deterioro en los activos.

Al 31 de diciembre de 2007 las pérdidas por deterioro registradas en ejercicios anteriores se integran de la siguiente manera:

	Remanente de la pérdida por deterioro
Edificios	\$ 482
Maquinaria y herramientas	29,855
Terrenos	<u>2,013</u>
	32,350
ISR	<u>(9,058)</u>
Efecto neto del ISR	<u>\$ 23,292</u>

NOTA 6 - INVERSION EN COMPAÑIAS SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS:

Como resultado de la participación de la compañía en un negocio en conjunto que inició el 1 de enero de 2008 descrito en la nota 14 como un hecho posterior, Grupher modificó la estructura de su tenencia accionaria en sus subsidiarias como se detalla a continuación:

Compañía	Fecha del contrato de compraventa de acciones	Valor de la compra	Tenencia accionaria después de enajenación	Diferencia entre el costo de la adquisición y el valor neto en libros de las acciones a la fecha de adquisición
Hersail	3/12/2007	\$ 49	98.00%	\$ 5,528
Carlota	3/12/2007	2,500	99.99%	
Campomar	3/12/2007	625	99.99%	
Alimentos HP	5/11/2007	30,505	99.98%	
Hersea	3/12/2007	30	99.99%	
Netesa	5/11/2007	213,861	99.99%	112,681
Quicolor	5/11/2007	30,000	99.99%	16,184
Arpons	5/11/2007	100	99.99%	2,967
Herport	5/11/2007	25	50.00%	590
Enna	5/11/2007	2,000	99.99%	
Promotora H.	5/11/2007	20,000	99.99%	2,074
Corporativo Cinco	3/12/2007	12,100	99.98%	6,894
Herventa	3/12/2007	3,700	98.00%	
Herdez Centroamérica	5/11/2007	50	100.00%	
Herdez España	5/11/2007	50	100.00%	
Herimex Corp.	5/11/2007	100	100.00%	
Herdez Europa	5/11/2007	200	100.00%	40,278
Credipesca	5/11/2007	60	100.00%	
Salsa Mex Inc.	5/11/2007	<u>2,667</u>	100.00%	
Total		<u>\$ 318,622</u>		<u>\$ 187,196</u>

Después de los cambios mencionados, la inversión en acciones de compañías subsidiarias y asociadas al 31 de diciembre de 2007 y 2006 se integra como se muestra a continuación:

Compañía (1)	Porción de inversión en el capital de la emisora		Valor al 31 de diciembre de		Diferencia entre el costo de adquisición y el valor neto en libros de las acciones a la fecha de adquisición	
	2007	2006	2007	2006	2007	2006
Subsidiarias consolidadas:						
Herdez	100%	100%	\$ 627,982	\$ 88,334	\$ 14,063	\$ 14,063
Compañía Comercial Herdez	100%	100%	66,190	484,094		
McCormick	50%	50%	342,415	382,376		
Yavaros	100%	100%	(59,743)	(8,471)		
Grupo Bufalo	100%	100%	88,178	94,550	130,401	130,401
ADB	100%	100%	76,116	60,185	17,303	17,303
Almacenadora Herpons	100%	100%	35,109	41,961	25,803	25,803
Miel Carlota	100%	95%	4,559	28,014	22,361	22,361
Hormel Alimentos	50%	50%	60,889	66,284	593	593
Hersea	100%	100%	205,790	18,858		
SDA	100%	100%	5,172	12,824		
Barilla México	50%	50%	209,273	222,747		
Hermarcas	100%	100%	37,003	35,268		
Herdez Marcas	100%	100%	47,724	48		
Alimentos Hp	100%		30,034			
Arpons	100%		(2,904)		2,967	
Campomar	100%		2,677			
Netesa	100%		99,725		112,681	
Corporativo Cinco	100%		5,652		6,894	
Herdez Europa	97%		(41,752)		40,278	
Hersail	100%		2,217		5,528	
Herventa	100%		4,333			
Enna	100%		1,822			
Hercal	100%		18,381		2,074	
Quicolor	100%		13,865		16,184	
Herport	50%		(588)		590	
Asociadas			<u>92,613</u>	<u>100,108</u>	<u>30,159</u>	<u>30,159</u>
			<u>\$ 1,972,732</u>	<u>\$ 1,627,180</u>	<u>\$ 427,879</u>	<u>\$ 240,683</u>
Asociadas de las subsidiarias			<u>\$ 87</u>	<u>\$ 7,255</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$ 8,363</u>

(1) Los estados financieros de estas compañías han sido auditados por contador público independiente.

NOTA 7 - ANALISIS DE PRESTAMOS BANCARIOS:

Los préstamos bancarios directos al 31 de diciembre de 2007, se analizan como se muestra a continuación:

Vencimiento	Tasa promedio	Consolidado	Grupher
2008			
Moneda nacional	9.13%	\$ 245,556	\$ 87,223
Dólares	6.2%	<u>72,695</u>	<u>72,695</u>
Pasivo a corto plazo		<u>318,251</u>	<u>159,918</u>
2009			
Moneda nacional	9.95%	21,667	21,667
2010			
Moneda nacional	9.09%	<u>646,666</u>	<u>538,333</u>
Pasivo a largo plazo		<u>668,333</u>	<u>560,000</u>
Total		<u>\$ 986,584</u>	<u>\$ 719,918</u>

Las principales obligaciones de hacer y no hacer se cumplen completamente al 31 de diciembre de 2007 y se listan a continuación:

- Exceder el apalancamiento (pasivo con costo/EBITDA) de 2.75 veces.
- Reducir la cobertura de intereses (EBITDA/gastos financiero) a menos de 3.25 veces.
- Reducir su capital contable por debajo de \$2,300,000.
- Otorgar cualquier clase de préstamo o crédito, con o sin garantía con excepción de aquellos que se celebren con subsidiarias y/o afiliadas de la acreditada.

NOTA 8 - INFORMACION FINANCIERA POR SEGMENTOS:

La administración del Grupo genera en forma interna un conjunto de información financiera que sirve de base para la evaluación y toma de sus decisiones, por lo cual en seguida se muestra la información por segmento geográfico de ventas realizadas al extranjero, expresado en millones de pesos.

	31 de diciembre de			
	2007		2006	
	México	Estados Unidos	México	Estados Unidos
Ventas netas	\$ 6,144	\$ 453	\$ 5,812	\$ 537
Utilidad de operación	824	61	843	78
Utilidad neta	284	21	315	29
Depreciación y amortización	111	8	114	10
EBITDA	935	69	958	88
Activos totales	4,290	316	4,300	397
Pasivos totales	1,846	136	1,937	178

NOTA 9 - CAPITAL CONTABLE:

Durante 2007 y 2006, la compañía llevó a cabo la recompra de 392,400 y 4,977,800 acciones, respectivamente, que tenía en circulación en la Bolsa Mexicana de Valores por un importe de \$5,572 y \$39,944, respectivamente, generando una reducción del capital social, al 31 de diciembre de 2007 y de 2006, de \$393 y \$5,168, respectivamente.

Asimismo, durante 2007 y 2006, la compañía colocó 661,400 y 1,082,600 acciones, respectivamente, que en años anteriores habían sido recompradas. El importe de estas colocaciones fue de \$9,881 y \$9,047, respectivamente, lo que generó un incremento en el capital social, de \$662 y \$1,124, respectivamente.

El capital social de la compañía suscrito y pagado importa \$428,646 más un incremento de \$533,266 para expresarlo en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2007 y está representado por 428,373,763 acciones comunes nominativas sin expresión de valor nominal.

Los valores nominales de los componentes de la inversión de los accionistas distintos al capital social con sus respectivos incrementos por actualización, se muestran a continuación:

	Valor nominal	Incremento por actualización
Utilidades acumuladas	<u>\$ 2,092,018</u>	<u>\$ 1,390,702</u>
Prima en suscripción de acciones	<u>\$ 43,571</u>	<u>\$ 177,388</u>

En asamblea general ordinaria de accionistas celebrada en el mes de abril, se acordó decretar dividendos a favor de los accionistas mayoritarios con cargo a utilidades acumuladas por \$110,494 (\$107,120 valor nominal) y a favor de los accionistas minoristas en asambleas generales ordinarias celebradas en los meses de marzo, abril y octubre por \$8,000, \$200,000 y \$43,000, respectivamente.

En asambleas generales ordinarias de accionistas celebradas en los meses de octubre y noviembre de 2006, se acordó decretar dividendos a favor de los accionistas mayoritarios y minoritarios con cargo a utilidades acumuladas por \$402,021 (\$385,294 valor nominal) y \$221,299 (\$212,091 valor nominal), respectivamente.

Los dividendos que se paguen estarán libres del ISR si provienen de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN) y estarán gravados a una tasa que fluctúa entre 4.62% y 7.69% si provienen de la CUFIN Reinvertida. Los dividendos que excedan de dicha CUFIN causarán un impuesto equivalente al 38.89% si se pagan en 2008. El impuesto causado será a cargo de la compañía y podrá acreditarse contra el ISR del ejercicio o el de los dos ejercicios inmediatos siguientes. Los dividendos pagados que provengan de utilidades previamente gravadas por el ISR no están sujetas a ninguna retención o pago adicional de impuesto.

En caso de reducción de capital, los procedimientos establecidos por la Ley del ISR disponen que se dé a cualquier excedente del capital contable sobre los saldos de las cuentas de capital contribuido, el mismo tratamiento fiscal que el aplicable a los dividendos.

NOTA 10 - IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR), IMPUESTO AL ACTIVO (IA) E IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA (IETU):

La compañía y sus subsidiarias tienen autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para determinar su resultado fiscal e IA sobre bases consolidadas.

La provisión para ISR en 2007 y 2006 se analiza como se muestra a continuación:

	2007	2006
ISR causado	\$ 181,847	\$ 258,930
ISR diferido	<u>87</u>	<u>(10,115)</u>
Total provisión	<u>\$ 181,934</u>	<u>\$ 248,815</u>

a) Impuesto Sobre la Renta:

En 2007 y 2006 Grupo Herdez Individual determinó una utilidad (pérdida) fiscal de \$64,584, la cual fue amortizada en su totalidad con pérdidas fiscales pendientes de amortizar de ejercicios anteriores y (\$49,732), respectivamente. Con base en sus proyecciones financieras y fiscales, la empresa determinó que el impuesto que esencialmente pagará en el futuro sobre bases individuales y consolidadas será el ISR, y ha reconocido ISR diferido. El resultado fiscal difiere del resultado contable debido a las diferencias de carácter temporal y permanente, estas últimas originadas básicamente por el reconocimiento de los efectos de la inflación sobre diferentes bases y a los gastos no deducibles, véase inciso c. siguiente.

	2007		2006	
	Consolidado	Grupher	Consolidado	Grupher
Estimación y provisiones de activos y pasivos	(\$ 32,637)	(\$ 18,666)	(\$ 41,169)	(\$ 24,087)
Inventarios	(611,471)		(605,962)	
Activo fijo-Neto	(414,465)	(67)	(585,205)	(915)
Gastos anticipados	(64,752)		(117,242)	
Exceso en costo de acciones	153,353	153,353	130,043	153,354
Regalías por pagar al extranjero	24,296		32,335	
Pérdidas fiscales por amortizar	73,111	20,244	221,351	49,890
Otros	<u>105,354</u>		<u>(316)</u>	
	(767,211)	154,864	(966,165)	178,242
Tasa de ISR	<u>28%</u>	<u>28%</u>	<u>28%</u>	<u>28%</u>
	(214,819)	43,362	(270,526)	49,908
IA por recuperar	<u>4,452</u>		<u>95,026</u>	
Impuesto diferido	(210,367)	43,362	(175,500)	49,908
Impuesto diferido por Utilidad Fiscal Reinvertida	<u>(1,357)</u>		<u>(1,409)</u>	
Total impuestos diferidos	<u>(\$ 211,724)</u>	<u>\$ 43,362</u>	<u>(\$ 176,909)</u>	<u>\$ 49,908</u>

b) Impuesto al Activo:

El IA se causa a la tasa del 1.25% sobre el importe neto de ciertos activos, sólo cuando éste excede el ISR a cargo.

Al 31 de diciembre de 2007 y 2006, la compañía no causó IA.

c) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA:

El 1 de octubre de 2007, fue publicada la Ley del IETU; la cual entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2008. La Ley grava a las personas físicas y morales con establecimiento permanente en México. El IETU del periodo se calcula aplicando la tasa del 16.5% (17% y 17.5% para 2009 y 2010, respectivamente) a una utilidad determinada con base en flujos de efectivo, dicha utilidad es determinada a través de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades gravadas, las deducciones autorizadas. Del resultado anterior se disminuyen los llamados créditos de IETU, según lo establece la legislación vigente.

Al 31 de diciembre de 2007 la compañía efectuó proyecciones financieras y fiscales, determinando que el impuesto que esencialmente se pagará en el futuro, sobre bases individuales y consolidadas será el ISR.

NOTA 11 - AVALES OTORGADOS:

Al 31 de diciembre de 2007 y de 2006, Grupher y unas de sus subsidiarias tienen otorgados avales sobre créditos obtenidos por algunas de sus subsidiarias y afiliadas por un importe de \$461,584 y \$1,100,600, respectivamente.

NOTA 12 - OPERACIONES DISCONTINUADAS:

Como resultado de las acciones emprendidas por la administración de Grupher, a fin de eficientar las operaciones y resultados económicos futuros, se han identificado durante el ejercicio de 2007 y 2006 algunas operaciones que después de diversos análisis se concluyó que no generan los resultados originalmente esperados, motivo por el cual la administración decidió dejar y/o cancelar. Dichas operaciones se presentan

en el estado de resultados como operaciones discontinuadas. En la página siguiente se presentan las partidas netas del ISR.

	Ejercicio 2007	Ejercicio 2006
Cierre planta Veracruz	\$ 9,279 (1)	\$ 16,062 (1)
Cierre planta McCormick		10,375 (2)
Liquidaciones personal Ensenada	12,000 (3)	
Cierre planta Ensenada	23,295 (3)	
Cierre planta Yavaros	<u>73,016 (4)</u>	
Total	117,590	26,437
Tasa ISR	28%	28%
ISR	<u>32,925</u>	<u>7,403</u>
Reserva de valuación	<u>(20,444)</u>	
Operaciones discontinuadas	<u>\$ 105,109</u>	<u>\$ 19,034</u>

(1) Cierre de operaciones en planta Veracruz, las operaciones de esta planta están siendo reubicadas en la Planta de San Luis Potosí (SLP), esta reserva está incluyendo baja de activos y gastos por desmantelación.

(2) Con motivo de la apertura del complejo industrial en la ciudad de S.L.P., se decidió cancelar las operaciones de la planta de Avenida de la Paz en la misma ciudad de S.L.P. y reubicar la producción en el nuevo complejo.

(3) Cierre de operaciones en la Planta de Ensenada, las operaciones de esta planta están siendo reubicadas en la Planta de S.L.P.; esta reserva incluye baja de activos, gastos por desmantelación y finiquitos de personal de dicha planta.

(4) El 23 de noviembre de 2007, Yavaros realizó la venta de sus activos y pasivos, este importe incluye la pérdida en venta de activos de Yavaros y de la Planta Sonora.

(5) Impacto de ISR del cierre de la Planta Yavaros, que no será recuperado, ya que se espera que el nivel de operación en los ejercicios siguientes no generará la utilización de dicho ISR diferido.

NOTA 13 - NUEVOS PRONUNCIAMIENTOS CONTABLES:

El Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera emitió, durante los últimos meses de 2007, una serie de NIF e Interpretaciones a las NIF (INIF), cuya vigencia será a partir del 1 de enero de 2008, se considera que dichas NIF e INIF, no tendrán una afectación importante en la información financiera que presenta la entidad, según se explica a continuación:

NIF B-2 "Estado de flujo de efectivo"- Establece las normas generales para la presentación, estructura y elaboración del estado de flujos de efectivo y para adecuarse con las disposiciones de la NIF B-10, sustituye al Boletín B-12 "Estado de cambios en la situación financiera"; asimismo, requiere entre otros, mostrar los principales conceptos de cobros y pagos en términos brutos, en casos muy específicos se permiten movimientos netos, asimismo, debe mostrarse la conformación del saldo de efectivo.

NIF B-10 "Efectos de la inflación"- Establece las reglas para el reconocimiento de los efectos de la inflación con base en el entorno inflacionario del país; asimismo, incorpora, entre otros, los siguientes cambios, **i)** la posibilidad de elegir entre utilizar el INPC y el valor de las Unidades de Inversión, **ii)** deroga el método de valuación de activos de procedencia extranjera, **iii)** que el resultado por tenencia de activos no monetarios y el resultado por posición monetaria inicial, se reclasifiquen a los resultados acumulados o se mantenga en el capital contable, sólo los correspondientes a partidas que le dieron origen y que aún no se han reciclado al estado de resultados.

NIF B-15 "Conversión de monedas extranjeras"- Sustituye al Boletín B-15 vigente y establece, entre otras, la eliminación de las clasificaciones de operación extranjera integrada y de entidad extranjera, los procedimientos para convertir la información financiera de una operación extranjera: **i)** de la moneda de registro a la funcional; y, **ii)** de la moneda funcional a la de informe; asimismo, permite que cualquier entidad presente sus estados financieros en una moneda de informe diferente a su moneda funcional.

NIF D-3 "Beneficios a los empleados"- Sustituye al Boletín D-3 vigente. Los cambios más importantes, entre otros, corresponden a la reducción a un máximo de cinco años para la amortización de las partidas pendientes de amortizar, la incorporación de los efectos del crecimiento salarial en la determinación de las Obligaciones por Beneficios Definidos (anteriormente Obligación por Beneficios Proyectados) y la eliminación del tratamiento contable del pasivo adicional y sus correspondientes contrapartidas como activo intangible y, en su caso, el componente separado de capital contable.

NIF D-4 "Impuesto a la utilidad"- Requiere se reconozca el IA como un crédito fiscal y, consecuentemente, como un activo por impuesto diferido, se elimina el término de diferencia permanente y requiere que se reclasifique a resultados acumulados el efecto inicial de impuestos diferidos reconocido en el capital contable, a menos de que no se hayan realizado las partidas que le dieron origen.

INIF 6 "Oportunidad en la designación forma de la cobertura"- Establece que un instrumento financiero derivado puede ser considerado como tal desde la fecha de su contratación o con posterioridad a ésta, sólo si cumple con nuevos requisitos que establece el párrafo 51.a) del Boletín C-10.

INIF 7 "Aplicación de la utilidad o pérdida integral generada por una cobertura de flujo de efectivo sobre una transacción pronosticada de compra de un activo no financiero"- La INIF modifica los siguientes párrafos del Boletín C-10:

Párrafo 105, para aclarar que el efecto de la cobertura alojado en la utilidad o pérdida integral derivado de transacciones pronosticadas puede capitalizarse en el costo del activo no financiero cuyo precio está siendo fijado por la cobertura.

Párrafo 106, para indicar que con respecto a todas las coberturas de flujos de efectivo, los montos que han sido reconocidos en el capital contable como parte de la utilidad integral deben reclasificarse a resultados en el mismo periodo o periodos en que el compromiso en firme o la transacción pronosticada los afecten, excepto por los casos tratados en el párrafo 105.

Párrafo 110, en relación a los efectos de coberturas de flujos de efectivo, la ganancia o pérdida acumulada de éstos que haya sido reconocida directamente en el capital contable como parte de la utilidad o pérdida integral deben reconocerse como lo establece el nuevo párrafo 105, ya que se tratan de activos no financieros.

NOTA 14 - EVENTOS POSTERIORES:

Mediante contrato celebrado el 6 de diciembre de 2007 y su convenio modificatorio fechado el 21 de diciembre de 2007; (Grupher) formalizó su asociación en un negocio conjunto que será denominado Herdez Del Fuerte, S.A. de C.V. (Herdez Del Fuerte) con Grupo KUO (KUO), para el cual los participantes acuerdan vender directa o indirectamente al negocio en conjunto las compañías que se mencionan a continuación:

Grupo Herdez

1. Almacenadora Herpons, S.A. de C.V.
2. Campomar, S.A. de C.V.
3. Compañía Comercial Herdez, S.A. de C.V.
4. Corporativo Cinco, S.A. de C.V.
5. Grupo Bufalo, S.A. de C.V.
6. Herdez, S.A. de C.V.
7. Herdez Marcas, S.L.U.
8. Hermarcas, S.A. de C.V.
9. Hersail, S.A. de C.V.
10. Hersea, S.A. de C.V.
11. Herventa, S.A. de C.V.
12. Miel Carlota, S.A. de C.V.
13. Alimentos Deshidratados del Bajío, S.A. de C.V.
14. Herdez Corporation (1)

Grupo KUO

1. Agropesca del Fuerte, S.A. de C.V.
2. Alimentos del Fuerte, S.A. de C.V. (2)
3. Authentic Acquisition Corporation
4. Authentic Specialty Foods, Inc.
5. Corfuerte, S.A. de C.V.
6. Servicios Corfuerte, S.A. de C.V.
7. Intercafe, S.A. de C.V. (1)

(1) Se aporta únicamente el 50% de las acciones.

(2) No se aporta el 0.31% de las acciones.

Las participantes acuerdan que el negocio en conjunto será constituido inicialmente por (KUO) antes del 31 de diciembre de 2007 con un capital social de \$50. Adicionalmente, se acuerda que se cancelen o capitalicen las deudas intercompañías y que se realicen las transacciones necesarias para que los participantes sean propietarios de las acciones de las compañías que serán vendidas a (Herdez del Fuerte). Grupher llevó a cabo dichas transacciones durante el último trimestre de 2007, según se explica en la nota 6.

Con fecha 31 de diciembre de 2007 se llevará a cabo la venta de acciones de (KUO) por un precio total de \$2,300,000; mientras que las de (Grupher) se venderán a más tardar el 31 de marzo de 2008 con efectos al 1 de enero de 2008 con un precio equivalente a \$1,518,478, efectuará la aportación en especie de Hermarcas y Herdez marcas por \$781,522, totalizando \$2,300,000.

Posterior a la compra de acciones por parte de Herdez del Fuerte, se decretará un aumento de capital por \$4,600,050 mediante la capitalización del pasivo generado en (Herdez del Fuerte) por \$3,818,478 más la aportación en especie por \$781,522 y una aportación adicional en efectivo de \$50 que efectuará (Grupher) para alcanzar un capital social de \$4,600,100 y una tenencia accionaria del 50% para Grupher y 50% para KUO.

El Consejo de Administración estará formado por ocho integrantes de los cuales cuatro serán designados por Grupher y cuatro por KUO.

Los cargos de presidente y vicepresidente del Consejo de Administración serán designado por KUO y Grupher, respectivamente, y la Dirección General de Herdez del Fuerte y compañías que la conforman, a excepción de Intercafe, S.A. de C.V. y Herdez Corporation estará a cargo de Grupher.

Director General
Lic. Héctor Hernández Pons Torres
Rúbrica.

Director Ejecutivo de Administración
y Prácticas Corporativas
C.P. Ernesto Ramos Ortiz
Rúbrica.

(R.- 269214)

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 247 del Código Penal Federal	2
Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles	2

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se adiciona el artículo 39, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros	3
Decreto por el que se reforma el artículo 86 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación	4
Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo	5

SECRETARIA DE ENERGIA

Respuesta a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-ENER-2005, Eficiencia energética de bombas y conjunto motor-bomba, para bombeo de agua limpia, en potencias de 0,187 kW a 0,746 kW. Límites y métodos de prueba, publicado el 16 de enero de 2008	10
--	----

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Acuerdo mediante el cual se dan a conocer los productos complementarios considerados objeto del apoyo para la adquisición de coberturas de precios	20
--	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Acuerdo por el que se aprueba la actualización de las tarifas y la tabla de aranceles para el año 2008, por los trabajos de avalúo de terrenos nacionales dedicados a la actividad agropecuaria, excedentes de tierras ejidales y lotes de colonias agrícolas y ganaderas	21
---	----

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al otorgamiento de la Distinción al Mérito Judicial Ignacio L. Vallarta, correspondiente al año dos mil siete	22
--	----

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/JGA/1/2008 mediante el cual se da a conocer la instalación e inicio de actividades de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	24
--	----

Acuerdo G/JGA/2/2008 mediante el cual se da a conocer la designación temporal de César Edgar Sánchez Vázquez como Secretario de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	24
Acuerdo G/JGA/3/2008 mediante el cual se da a conocer el cambio de adscripción del Magistrado José Luis Pinto Verdugo	25
Acuerdo G/JGA/5/2008 mediante el cual se da a conocer la comisión temporal de la Magistrada Rosa Anabel Rangel Rocha	25
Acuerdo G/JGA/6/2008 mediante el cual se da a conocer la comisión temporal del Magistrado Francisco Manuel Orozco González	26
Acuerdo G/JGA/7/2008 mediante el cual se da a conocer la comisión temporal de la Magistrada Sanjuana Flores Saavedra	27
Acuerdo G/JGA/8/2008 mediante el cual se da a conocer la comisión temporal del Magistrado Raúl Lerma Jasso	27

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Acuerdo del Pleno del Tribunal Superior Agrario por el que se modifica el artículo trece del Reglamento de Concursos, Selección e Incorporación de Personal y Carrera Jurisdiccional en los Tribunales Agrarios	28
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 723/93, relativo a la ampliación de ejido, promovido por el poblado San Judas, Municipio de León, Gto.	29

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	43
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	43

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la asignación de tiempos de radio y televisión de que dispondrá el Instituto Electoral del Estado de Guerrero para sus propios fines durante el Proceso Electoral Local de 2008	44
Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la asignación de tiempos de radio y televisión de que dispondrá el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas para sus propios fines durante periodo no electoral	49

AVISOS

Judiciales y generales	55
------------------------------	----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

21 DE JUNIO ANIVERSARIO DE LA VICTORIA DE LAS ARMAS NACIONALES SOBRE EL IMPERIO, EN 1867

El 21 de junio de 1867 el ejército republicano, encabezado por el general Porfirio Díaz, hizo su entrada triunfal a la Ciudad de México, desterrando finalmente la idea monárquica y asegurando la permanencia del sistema republicano, democrático, representativo y federal, como forma de gobierno.

El segundo imperio era fruto de la intervención militar francesa al territorio nacional del que se inició en 1862. En 1864, de la alianza del enemigo extranjero con los sectores conservadores de la sociedad mexicana resultó el otorgamiento al archiduque austriaco Maximiliano de Habsburgo de la corona mexicana a pesar de la creciente resistencia de la mayoría de los mexicanos, que organizados en guerrillas combatían a los invasores.

Debido al enfrentamiento que el emperador francés tuvo con Prusia, la animadversión del cuerpo legislativo francés y la presión de Estados Unidos, retiró su apoyo a Maximiliano, quien poco a poco se fue también distanciando de los conservadores mexicanos. El último reducto de su ejército fue arrinconado en las ciudades de Puebla, México y Querétaro. En esa última ciudad Maximiliano concentró a lo más granado de sus tropas e hizo frente a las fuerzas republicanas. Luego de más de dos meses de intensos combates, la derrota de sus partidarios en otras partes del país lo dejaban sin esperanzas de recibir ayuda, y ante el agotamiento de los víveres y las municiones de sus tropas, el archiduque negoció con Mariano Escobedo, comandante de los patriotas, la entrega de la plaza, tratando de salvar la vida de sus leales. De ese modo, el 15 de mayo de 1867, traicionando a sus generales, entregó Querétaro. Pocos días después inició el juicio contra Maximiliano y los generales Miguel Miramón y Tomás Mejía, quienes fueron fusilados el 19 de junio.

La caída del sistema monárquico convirtió a la Ciudad de México en el último reducto de los conservadores, comandados por Leonardo Márquez, quien había salido de Querétaro con la misión de dirigirse a México y Puebla para reunir un ejército que le permitiera socorrer a Maximiliano y levantar el sitio. Pero el 2 de abril, Porfirio Díaz tomó Puebla y posteriormente derrotó a Márquez en las cercanías de Texcoco, obligándolo a regresar a la Ciudad de México. Inmediatamente después, Díaz puso sitio formal a la capital.

A pesar de la toma de Querétaro y la prisión de Maximiliano, Márquez resistió desde su trinchera buscando alternativas para la supervivencia del partido conservador más allá de un imperio cuyo destino estaba sellado. Abandonó a su suerte al monarca al que había jurado lealtad y a sus compañeros capturados en Querétaro. Márquez se mantuvo en pie de guerra aprovechando que los republicanos no querían asaltar la capital a sangre y fuego, pero cuando fueron fusilados Maximiliano, Miramón y Mejía, comprendió que no tenía ninguna oportunidad y escapó tan pronto se enteró de la triple ejecución.

Con Márquez huyendo, los últimos conservadores negociaron, entregando la plaza el 21 de junio. De esa manera triunfó definitivamente el partido republicano.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México

